

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

**El Derecho a la Autodeterminación
de las Naciones en la Actualidad**

**T E S I S
profesional**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAÚL GONZALEZ QUIROZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS NACIONES EN LA ACTUALIDAD

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS NACIONES EN LA ACTUALIDAD. pág.

- a.- La Autodeterminación de una Nación 1
- b.- El Derecho Internacional y un estado Soberano 8
- c.- Democracia, No Intervención, el Derecho de Secesión e Independencia, Principios Fundamentales de la Autodeterminación de las Naciones 20
- d.- El Reconocimiento de Estado y el Reconocimiento de Gobierno, dentro del campo del Derecho Internacional . . 30
- e.- El Reconocimiento de Beligerancia y de Insurgencia dentro del campo del Derecho Internacional 39
- f.- Los movimientos de Liberación Nacional. Status Jurídico.. 39
- g.- El Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos 46

CAPITULO II

ANALISIS Y SITUACION JURIDICA DE LOS NUEVOS PAISES INDEPENDIENTES.

- a.- Análisis y Situación jurídica de la incorporación de los nuevos países independientes, al seno de la Organización Mundial de las Naciones Unidas y principales derechos y obligaciones que resultan a los países derivados de dicha incorporación 53
- b.- La unión de Estados y el Federalismo 58
- c.- La Confederación, El Estado Federal, y lo que debemos entender por Protectorado, dentro del campo del Derecho Internacional 61

d.- El Commonwealth Británico y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como formación <i>Sui Generis</i> de Estados	67
e.- Los Territorios Bajo el Régimen de Administración Fiduciaria	77
f.- La situación Jurídica de los Tratados Suscritos por las Potencias Coloniales, respecto a las Naciones que contienen su independencia	80

CAPITULO III

LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL

a.- El Derecho Internacional y sus Fuentes.	84
b.- Los Sujetos de Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales como uno de éstos	103
c.- La Organización de las Naciones Unidas; antecedentes, su creación, Funciones y Objetivos de la Organización y sus Resoluciones que aporta en el sentido del Derecho a la Autodeterminación de las Naciones	109

CAPITULO IV

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS COMO BLOQUES IMPERIALISTAS CONTRARIOS Y EL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS NACIONES.

a.- Diferencias Económicas, Políticas, Jurídicas y Sociales, entre ambas potencias imperialistas	117
b.- Los Estados Unidos y la Organización del Atlántico Norte	136
c.- La U.R.S.S. Y EL Tratado de Varsovia	147
d.- El Movimiento de los Países No Alineados	154
e.- Doctrinas Imperialistas que pretenden justificar la Intervención	164
f.- Casos concretos de Intervención Imperialista de las Naciones	174

CAPITULO V

**LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LOS NUEVOS PAISES
INDEPENDIENTES, EN REALACION A LAS POTENCIAS.** 199

CAPITULO VI 213

C O N C L U S I O N E S

INTRODUCCIÓN

Vivir en paz y con seguridad es un derecho sagrado e inalienable de todo ser humano y de toda nación, dentro de la sociedad en que cada sujeto se desenvuelva.

La paz y la seguridad es inapreciable patrimonio común de toda la humanidad; condición principal y premisa de la evolución y el progreso del género humano.

Los derechos económicos, sociales, jurídicos y políticos de todo hombre, pueblo o nación, solo pueden ponerse en práctica, si está asegurado su derecho de vivir en paz, y existe una seguridad dentro de la sociedad internacional.

Cualquier violación a éste principio de paz y seguridad que establece y pretende garantizar el derecho internacional; como es la planificación, preparación y desencadenamiento por cualquier medio de una tercera Guerra Mundial, por parte de cualquier sujeto de derecho internacional, sería el mayor crimen que se cometiera en contra del propio género humano.

Es necesario luchar contra la nuclearización y carrera armamentista con fines bélicos de los regímenes racistas, dictatoriales, colonialistas y reaccionarios que amenazan la paz del mundo y la libre autodeterminación de los pueblos.

La Sociedad Internacional está basada en la igualdad jurídica de todos los Estados, en la comunidad internacional, y ésta afirmación es axioma fundamental sobre la cual descansa todo el derecho internacional.

La estricta observancia por parte de los Estados del principio de igualdad jurídica e igual seguridad para todos ellos, garantiza la paz y la seguridad internacional.

Los pueblos exigen una seguridad y paz justa y duradera de conformidad con lo establecido por el principio fundamental jurídico de la comunidad internacional, que es la preparación y prevención de la guerra con pleno derecho a él por su propio interés de desarrollo humano y de paz y seguridad internacional.

- - -tural conforme a sus deseos; y adoptar una forma de Estado y de Gobierno que más convenga a sus intereses, o en su caso a lograr su independencia política del país colonial que lo tenga sometido; haciendo uso así del derecho a la libre autodeterminación que le reconoce y garantiza el derecho internacional.

Una política por parte de cualquier Estado que sea contraria a este gran principio de la libre autodeterminación de los pueblos y dirigida a privar a los pueblos del mundo a éste derecho, es una política imperialista e intrínsecamente reaccionaria.

Todos los pueblos deben gozar de iguales posibilidades de desarrollo social, cultural, jurídico y económico y en todos sus demás aspectos, según lo establecido por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, derechos reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico internacional.

Como se verá en el desarrollo del presente trabajo, la eliminación de todas las formas de discriminación racial, así como la *apartheid* que es la forma más sistemática de la discriminación racial, practicada hoy día por el Gobierno de Sudáfrica - repudiado por casi toda la comunidad internacional, así como todas las formas de desigualdad social así como la explotación de las relaciones económicas, por parte de las potencias imperialistas, deben terminar para dar paso al establecimiento de un nuevo orden económico internacional con relaciones internacionales más justas e igualitarias, conforme al nuevo derecho internacional, que está siendo creado, por los nuevos países independientes y los países en vías de desarrollo así como los países progresistas.

Estableceremos también jurídicamente que la política actual de las grandes potencias de desestabilizar a los nuevos países independientes, a los regímenes progresistas, a los países marxistas y en vías de desarrollo, constituye una flagrante violación al ordenamiento jurídico internacional y pone en peligro el mantenimiento de la paz y la estabilidad internacional.

La ingerencia en los asuntos internos de los nuevos países independientes así como en los países en vías de desarrollo y la violación al principio jurídico de no intervención por parte de las potencias imperialistas en la actualidad, es un grave atentado - al derecho a la autodeterminación de los pueblos a elegir libremente su vía de desarrollo y darse la forma de Estado y Gobierno que mas desee.

Tema de estudio y análisis jurídico sera el derecho a la autodeterminación de las naciones, en relación a las dos grandes - potencias imperialistas en este momento histórico en la práctica y Realidad internacional; por un lado Estados Unidos de Norte -- América y su sistema económico capitalista y su organización política-militar (OTAN) Organización del Tratado del Atlántico Norte, y por el otro lado y bloque la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus sistemas económicos socialistas y su Organización política-militar El Pacto de Varsovia, dentro del campo - del derecho internacional actual.

El actual agravamiento en las relaciones internacionales, - la crisis y tensión en el ordenamiento internacional actual, provocado por estas potencias es un retroceso evidente a la antigua forma política de dominación mundial.

Se analizará por otro lado los Movimientos de Liberación -- Nacional en relación a la autodeterminación de los pueblos, así como la lucha de los países tercer mundistas y en vías de desarrollo por lograr su independencia plena, sus libertades y luchas, que hacen que se agravén más las relaciones internacionales, en su afán de crear una nueva sociedad internacional más justa e igualitaria así como un mundo mejor.

Así mismo y dada la gran importancia y trascendencia que - tienen en la actualidad en la Organización de las Naciones Unidas y en la Conferencia de los Países no Alineados y sus relaciones con el mundo en la formación de una nueva sociedad internacional más justa e igualitaria así como un mundo mejor.

Analizaré a la luz del derecho internacional y la práctica en la comunidad internacional la creación, función y funcionalidad actual, así como finalidades, del máximo organismo internacional actual o sea la Organización de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones en el sentido de la libre autodeterminación de los pueblos, así como su efectividad para resolver los problemas internacionales, para el mejoramiento de la conservación de la paz y la seguridad internacional, proponiendo finalmente algunas soluciones al respecto con relación al tema que me ocupa.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS NACIONES Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- a.- La Autodeterminación de una Nación.
- b.- El Derecho Internacional y un Estado Soberano.
- c.- Democracia, No Intervención, el Derecho de Secesión e Independencia, principios fundamentales de la autodeterminación de las Naciones.
- d.- El Reconocimiento de Estado y el Reconocimiento de Gobierno dentro del campo del Derecho internacional.
- e.- El Reconocimiento de Beligerancia y de Insurgencia dentro -- del campo del Derecho Internacional.
- f.- Los Movimientos de Liberación Nacional. Movimientos Justos.
- g.- El Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos.

LA AUTODETERMINACION DE UNA NACION.

Para poder analizar y establecer el principio del derecho a la autodeterminación de una nación, es indispensable conocer lo que es una Nación para el derecho internacional; y cuales son sus elementos principales.

El Estado como es sabido representa una de las formas de Organización de las sociedades políticas; es un producto histórico, sujeto a transformaciones, que debe su aparición en la historia a una serie de factores de toda índole, desde los económicos a los técnicos a los sociales e incluso a los culturales y espirituales.

Al derecho internacional lo que le interesa es ya un Estado constituido jurídicamente, y para considerarlo así se deben dar determinados caracteres o elementos que lo constituyan, y es entonces cuando se transforma en un destinatario de las normas internacionales. Es necesario tener en cuenta que el Estado es a la vez un fenómeno político-social y un fenómeno jurídico, ya que no percibir y poner de manifiesto mas que uno de éstos aspectos, conduce a dar una idea incompleta y por lo tanto inexacta del fenómeno Estatal.

Para demostrar como se manifiesta este doble carácter del Estado en el plano internacional, es necesario examinar por separado estos dos aspectos del Estado, estudiándolo primero como fenómeno político-social y después como fenómeno jurídico: en otras palabras se trata de determinar los elementos constitutivos del Estado y de hayar un criterio jurídico de distinción frente a otras entes de derecho internacional.

El Estado como Fenómeno Político-Social.- El derecho internacional reconoce y acepta, que para que el Estado exista, se requiere por lo menos de la reunión de tres elementos esenciales: la población, el territorio y el gobierno, además es necesario que exista un cuarto elemento, para la existencia del Estado, el cual es...

- - -ternacional, que es la soberanía.

I.- LA POBLACION

La población se encuentra constituida, por un conjunto de individuos sobre los cuales el Estado o la Organización Estatal, — ejercita un conjunto de poderes de hecho y de derecho.

Se trata de un presupuesto necesario para el Estado, pues — sin el elemento población sería inútil sostener su existencia; y es el hecho de la estabilidad de la población, hacia el exterior, con un carácter permanente o de inmovilidad relativa sobre su territorio, lo que le interésa al derecho internacional.

La población es un conjunto de individuos que se hayan unidos al Estado por un vínculo jurídico y político, al que habitualmente se da el nombre de nacionalidad y como ya se dijo se caracteriza por su permanencia, elemento que sirve de distinción entre el nacional y el extranjero; y por su continuidad.

El Principio de las Nacionalidades.— el concepto de nación exige un estudio cuidadoso, ya que ha ejercido una influencia en la — política internacional, en el sentido del principio de las nacionalidades, teoría según la cual toda nación que presente ciertos caracteres propios; de orden étnico, lingüístico, religioso, cultural, psicológico, histórico, etc., tienen un derecho natural — a constituirse en un Estado independiente. Misma teoría tiene — gran importancia dentro del derecho internacional actual, precisamente por las aportaciones que hace en el sentido de la nacionalidad.

El término nación es muy ambiguo, y se presta a interpretaciones, y todo ello a causa de la complejidad de las realidades que comprende, ya que en efecto dicho término de nación tiene — dos sentidos: un sentido originario que designa a un grupo étnico nacido natus en territorio determinado y otro derivado que se aplica a la sociedad pública u organización política.

Las características por las que se reconoce que un grupo humano constituye una nación, son expuestas en el ordenamiento jurídico internacional, por teorías o doctrinas contrapuestas: la teoría Objetiva y la teoría Subjetiva, mismas que estudiaremos a continuación para tener una idea clara de las características que debe revestir una nación.

La concepción objetiva.— funda esencialmente la comunidad nacional en elementos de hecho determinados por la etnología, — tales como el territorio, la lengua, la religión, la raza y la cultura. Pero en la realidad internacional por grande que sea la importancia de éstos elementos, no bastan por si solos para fundamentar de modo autentico la idea de nación.

La concepción subjetiva.— define a la nación por consideraciones de orden ideal y espiritual y ve en la nacionalidad un fenómeno esencialmente subjetivo: El producto de un estado de conciencia común de todos los miembros que componen un grupo — determinado que se concideran distintos a otros grupos similares.

El estudio de estas dos teorías es indispensable para irnos formando el concepto jurídico de nación. El principio de las nacionalidades tiene un papel muy importante dentro de la vida internacional actual, y se ha manifestado como un principio político; que es la parte verdaderamente viva y útil del principio, es la existencia de una voluntad nacional que se basa en cierto número de elementos subjetivos; que responden a una exigencia fundamental del derecho público moderno, que basa el poder político en el libre asentamiento de gobernados, y es precisamente con éstos elementos con los que se fundamenta el derecho de los pueblos a disponer de su libre autodeterminación.

II.- EL TERRITORIO

El segundo elemento del Estado se refiere al territorio, por el territorio se trata de una nación o grupo de personas. La idea de nación se actualiza en los territorios: El territorio es el espacio geográfico

- - -lógica y originaria del término es ambigua, puesto que además de la superficie terrestre, abarca sus dos prolongaciones -- verticales: el subsuelo y el espacio aéreo, situados sobre la superficie del Estado.

El territorio es un elemento que ofrece un gran interés para la construcción jurídica del concepto Estado, puesto que sobre él se haya instalada la comunidad nacional.

En el Estado moderno el territorio presenta dos caracteres -- bien definidos que son: a).- Estabilidad y b).- Limitación.

a).- El territorio de un Estado es estable, en el sentido de que la colectividad nacional se haya instalada en él de una manera permanente; es decir que una población de carácter sedentaria fija la sede para toda su vida en el territorio de que se trata. Aunque el nomadismo constituya un interesante fenómeno geográfico, económico y sociológico carece de alcance jurídico.

b).- Pero además, el territorio del Estado tiene carácter limitado: posee límites precisos y fijos, en cuyo interior se -- ejerce la actividad de los gobernantes y gobernados. Las llamadas fronteras móviles solo son excepciones pasajeras y sin importancia a éste principio general, en el derecho internacional en vigor actualmente.

Física y geográficamente el territorio es un concepto complejo, dentro del cual se incluye tradicionalmente, además de -- la superficie terrestre propiamente dicha, ya sea de propiedad privada o de dominio público, el subsuelo y el espacio aéreo, -- que se encuentra debajo y encima respectivamente de dicha superficie terrestre, y es precisamente sobre éste territorio en donde el Estado ejerce su poder y competencia.

El territorio es un elemento integrante del Estado, ya que no podría existir éste sin un territorio, producido fundamentalmente histórico. Tal y como están organizados los Estados --

- - -comprenden aveces en su territorio a poblaciones que no se sienten identificadas con el Estado a que pertenecen, y sin embargo no pueden separarse de él; toda vez que existe un vínculo jurídico y político entre las poblaciones y territorios sobre el que están asentadas o establecidas, y cuando aquellas pretenden ejercer el derecho a su libre autodeterminación que les otorga el ordenamiento jurídico internacional, por considerarse componentes de una nación diferente a aquella a la que están integradas, consiben su separación o unión con otras poblaciones, juntamente sobre el territorio sobre el cual están asentadas.

III.- LA ORGANIZACION POLITICA O GOBIERNO

El Estado considerado como fenómeno político-social, no solo comprenda a una población y a un territorio.

Además es necesario que sobre dicho territorio se halle establecida una Organización Política a la que se encuentra realmente sometida la población que en él reside.

Supone en primer lugar, la existencia de un gobierno en sentido amplio, que ejerza su poder sobre el territorio y la población. Cuando hablo de gobierno en sentido amplio, me estoy refiriendo a un conjunto de instituciones y órganos a través de los cuales se manifieste la existencia de una organización política constituida y eficaz.

Esta Organización se manifiesta en concreto, a través de los órganos encargados de llevar acabo la actividad social y política del Estado, tanto en el interior como en el exterior.-

Se expresa también a través de la creación de normas jurídicas que se impongan a la población, territorio y Organización gubernamental en general y, finalmente a través de la existencia de un poder político autónomo, susceptible de ejercer su poder.

Como señalar aquí por la forma en que se ha desarrollado, es irrelevante a los efectos de la presente investigación, el señalar de inmediato al terreno jurídico-político.

El Estado como Fenómeno Jurídico.- Aún cuando los tres elementos que acabamos de analizar: población, territorio y gobierno, que son los elementos necesarios para la existencia del Estado, no son suficientes, ya que existen colectividades públicas que poseen una población y un territorio y servicios públicos, claramente definidos, sin que por ello puedan pretender la calificación de Estados Soberanos o Independientes.

Por ello es necesario elaborar un concepto de Estado propio de derecho internacional es decir agregarle otro elemento o aspecto que no pueda estar informado por ninguno de los elementos que caracterizan al Estado desde el punto de vista político-social para que tenga personalidad jurídica de sujeto internacional, en la sociedad internacional.

Existe el hecho de la existencia de las colectividades no Estatales, tales como las minorías o las colectividades de los países sometidos a mandatos o fideicomisos, por lo que no puede basarse en la población, ni en el territorio, pues existen numerosos ejemplos de territorios no estatales, como los territorios bajo mandato o los sometidos a un régimen de administración fiduciaria, ni en la existencia de un gobierno propio, sino que existe un cuarto elemento que compone al Estado y es el conocido por soberanía.

IV.- LA SOBERANÍA.

Existe un cuarto elemento del Estado, que tiene un carácter global y es el conocido por soberanía, y también denominado más recientemente como independencia. Supone que el Estado ejerce su actividad internacional por su propio poder de Derecho Internacional y no por el de otro sujeto de derecho internacional, y a través de aquí su carácter global el que queda en el primer plano de la actividad del Estado, internacionalmente, y que es el que le confiere personalidad jurídica de sujeto de derecho internacional.

La soberanía de los Estados no es otra cosa que un concepto — que corresponde al poder que tienen, mismo que no está sujeto a otro poder, corresponde a una situación de superioridad de los Estados entre, en lo que se refiere a la sociedad humana que ellos controlan y dirigen y no se refiere a una posición de superioridad de los Estados respecto de otros Estados de la sociedad internacional.

La soberanía se manifiesta en un doble sentido:

a).- Hacia el exterior del Estado, por una auténtica libertad de decisión, para el ejercicio de su actividad en las relaciones internacionales, en el seno de la comunidad internacional, es lo que se ha calificado como **autonomía de Estado**, en el sentido de que élla no permite la injerencia de otros Estados en sus asuntos internos y externos; y

b).- Se manifiesta también hacia el interior del Estado — en tanto que el Estado soberano posee la plenitud de jurisdicción, para reglamentar todo lo referente al territorio, la población y los distintos aspectos de la vida social.

En ningún caso debemos olvidar y como se ha visto, la soberanía no es un ente abstracto. La soberanía no puede ser separada del ejercicio legítimo de sus derechos por los ciudadanos, pues es la expresión del dominio de éstos, legal de hecho sobre la vida política, económica, social y cultural, del territorio donde históricamente y jurídicamente se ha constituido — la nación. No hay pues soberanía real sin democracia pues la soberanía se ejerce a través del Estado, pero éste no puede estar separado del cuerpo real de la nación, fuente de la soberanía. — Estos dos aspectos tan importantes los detallaremos cuando estudiemos precisamente que es un Estado soberano.

cabe señalar y mencionar aquí que en nuestra Constitución — Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40, párrafo 1º, inciso 3º "La soberanía reside en el pueblo y en él reside el origen de todo poder público"

- - -" El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes -
de la Unión. . ." (1).

Cuando un Estado atenta contra la soberanía de otro Estado, in-
terviniendo directa o indirectamente en sus asuntos internos es-
ta violando el principio de no intervención y en consecuencia -
su derecho a su libre autodeterminación derecho que le otorga y
garantiza el propio derecho internacional, motivo por el cual -
a continuación estudiaremos que es el derecho internacional y -
un Estado soberano.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y UN ESTADO SOBERANO.

El derecho internacional público nace en el momento en que empie-
zan a producirse relaciones internacionales entre las distintas-
comunidades sociales que formarían la sociedad internacional, --
cualquiera que sea la forma que tales comunidades revistan.

El derecho internacional público como conjunto normativo a-
reglamentar una realidad social; la realidad internacional, debe
experimentar una evolución paralela a la que experimenta esa rea-
lidad. De ahí que según el momento histórico por el que atravie-
za la realidad internacional, revista unas formas y normas dis-
tintas, lo que nos llevaría a considerar el origen del derecho -
internacional público, de acuerdo con la similitud que guarde con
el conjunto normativo que hoy representa a nuestros ojos ese de-
recho internacional público. Y como producto de una realidad in-
ternacional debe responder a las necesidades que surgan de la --
vida internacional, motivo por el cual al derecho internacional-
público, debe considerarse como un conjunto normativo en cons-
tante transformación, para los efectos de adaptarse a la realidad
internacional cambiante.

En el ordenamiento jurídico internacional las normas se for-
man y se crean principalmente a través de los tratados y la costu-
bre internacional.

(1) Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La observancia de la realidad internacional, nos llevará a comprobar que muchas normas jurídicas internacionales tienen su origen en una violación original del derecho internacional, esto es cuando el derecho internacional en vigor ya no responde a las necesidades de la realidad internacional, empieza la violación a la norma jurídica, y poco a poco, esta violación o conducta anti-jurídica llega a ser por su costumbre una nueva norma de derecho internacional.

Esta violación al derecho internacional se da cuando éste no responde ya a las exigencias de una nueva realidad internacional, llegándose a dar el caso que las normas internacionales -- tienen una gran diferencia con la realidad social a la que debe adaptarse, por lo que en muchos de los casos por medio de la violación del orden jurídico en vigor, se instala otro nuevo.

El derecho internacional es un proceso creativo, es un proceso de imposición de una determinada conducta, y habrá que recordar que en ese proceso quien en último término tienen una voz de decisiva son los países capaces de imponerlo y hacerlo cumplir, es decir las grandes potencias.

Definiremos al derecho internacional público, como el conjunto de normas, conocido por el ordenamiento jurídico internacional, el cual regula las relaciones de los sujetos que forman parte de la comunidad internacional.

La definición propuesta requiere de algunas precisiones que son las siguientes:

1.- Entendemos que el ordenamiento jurídico, no es una serie de normas aisladas, sino un verdadero conjunto, que por sus conexiones forman un sistema.

2.- El referido ordenamiento jurídico, está dirigido a los sujetos que forman parte de la comunidad internacional y está vigente en la misma. Esto llevó aparejado que demos por sentado que el derecho internacional no es un producto individual,

- - -que frecuentemente se transforma, aunque dichas transformaciones sean mas lentas que las de la realidad social a la que sirve. En este sentido se dice acertadamente que el derecho se modifica en relación a los fenómenos sociales que ya se han verificado, y no simultaneamente con éstos.

3.- Al ser el derecho internacional público un producto de y en transformación, debemos acentuar la nota de historicidad - y en éste sentido es acertado considerar como derecho internacional " Las normas de conducta en que en un determinado momento -- rigen para los Estados y demás sujetos internacionales sometidos a él " (2)., o mas concretamente recogiendo una idea de Keling - quien ha dicho que el derecho internacional " Es el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional en la era de las Naciones Unidas " (3). Y efectivamente es inegable que en la época actual - las Naciones Unidas han obrado como lugar de encuentro entre Estados y ha sido motor de la Codificación en las normas de derecho internacional, lo que ha influido y está influyendo en el ensanchamiento y perfeccionamiento del derecho internacional actual.

Debemos acentuar que la función del derecho internacional - público, es la de reglamentar como hemos dicho anteriormente las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional, que sean susceptibles de una normación de carácter jurídico, con ello quiero dejar bien sentado que no todas las relaciones internacionales son de carácter jurídico y tampoco todas esas reguladas por el derecho internacional público.

El derecho internacional también tiene una función relativa, que es la relativa a ser el delimitador de competencias con tales o dicho de otro modo, ejerce la función de ordenar los límites - de la competencia de cada uno de los Estados.

(2) - Whitehead: op. cit., Vol. I, p. 1.

(3) - G. K. ...

El carácter eminentemente jurídico del derecho internacional público, es lo que nos sirve para distinguirlo de otras esferas de normación, como son la Moral y la Cortesía internacional; ya que éstos dos términos no son equivalentes al D.I.P.

La diferencia entre Moral internacional y el derecho internacional propiamente dicho, es el diferente grado de sanción y, más exactamente por lo que al ordenamiento internacional se refiere, es la responsabilidad internacional; el hecho de que en el derecho internacional público la coacción es mucho más atenuante, que en los derechos internos de los Estados y, el que sus normas se cumplen de manera no inmediata, no nos permite deducir que no exista la coacción en el derecho internacional. La existencia de esta coacción se da cuando se sabe con toda certeza la violación de una norma del ordenamiento jurídico internacional, por parte de un Estado o sujeto de derecho internacional, y puede sancionarse en cualquier momento en que resulta necesario, para la defensa del ordenamiento jurídico y de la paz y seguridad internacional.

Sin embargo es cierto: decir que en el derecho internacional público, la coacción se manifiesta desde formas poco espectaculares, como son: las presiones diplomáticas, que pasan por su definición, por la sanción como lo es la interrupción ó restricción de las propias relaciones diplomáticas, económicas, políticas, etc., hasta llegar a un tipo de sanción tan extrema como lo es la guerra.

El que se intente limitar o reglamentar el uso de la fuerza en la vida y práctica internacional en la actualidad, y especialmente por las organizaciones internacionales y concretamente por la Organización de las Naciones Unidas hoy día, y que violaciones de las normas de derecho internacional queden en algunos casos — sin sanción alguna — que la coacción no exista en el derecho internacional.

En la esfera de la Moral internacional, también existe la coacción, pero ésta se ejerce por mecanismos distintos. El del derecho internacional, por otro lado, la violación a una norma de la Moral internacional no da origen a la responsabilidad jurídica internacional, misma responsabilidad que sí se da en caso de la violación de una norma de derecho internacional.

Por otro lado, la Cortesía internacional ha tenido y tiene una gran importancia en el ámbito de las relaciones internacionales, y la no Cortesía, no implica sanciones de tipo jurídico.

Los Usos sociales internacionales pueden llegar a transformarse en normas de carácter jurídico, cuando al elemento material de repetición de actos -usos- se le une la opinión juris o convencimiento de los sujetos de derecho internacional, mediante los cuales ellos se obligan jurídicamente. El referido mecanismo no es otra cosa que la transformación de usos sociales en costumbres jurídicas. Y sabemos que una gran parte de las instituciones de derecho diplomático como son las inmunidades y privilegios, nacieron por esa vía.

Lo que verdaderamente nos interesa es saber diferenciarlos, mientras que la violación de las normas de Cortesía no engendran responsabilidad jurídica internacional, la infracción de una norma jurídica por el contrario, sí da origen a la misma como ya se dijo, la infracción de un uso social internacional produce como máximo " Una sanción Sui Generis, como es la repulsa de la opinión pública o un enfriamiento mas o menos grave del clima moral de la convivencia " (4).

(4).- Truyol; Fundamentos de Derecho Internacional Público., pag. 31-32.

El Carácter Dinámico del Derecho Internacional Público.- uno de los caracteres más sobresalientes del derecho internacional público actual, es su naturaleza fuertemente cambiante. La razón sustancial de éllo a mi juicio, lo son las profundas transformaciones de su base social, operadas como consecuencia de una serie de acontecimientos notorios y, especialmente por el aumento creciente de las relaciones internacionales en la vida y práctica de la realidad internacional actual, a la que debe de adaptarse y aplicarse.

Algunos factores de importancia, han dado lugar y pase a la evolución y progreso del derecho internacional actual, como lo es la carrera armamentista y el poder destructivo de las armas nucleares han influido para la creación de grandes bloques-estructurados en organizaciones internacionales, compuestas de Estados, con sus Tratados internacionales para su seguridad y defensa; foros y organizaciones internacionales actuales, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, para la codificación del nuevo derecho internacional y finalidad de asegurar la paz mundial; la contaminación ambiental a dado lugar a que surgan otras ramas de derecho internacional, a fin de reglamentar y dar posibles soluciones a los problemas de una nueva vida social internacional.

El progreso técnico a influido en el avance del derecho -- internacional de las comunicaciones, en el aumento de cooperación científica y técnica, en la creación de nuevas organizaciones internacionales que sirvan de marco para ese tipo de cooperación, y en la necesidad de reglamentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, con objetivos que sirven de base para la transformación constante del derecho internacional.

Otro factor a examinar y que influye en la evolución del derecho internacional, es la importancia creciente del individuo en el mundo, y la necesidad de dar lugar a la creación de una nueva base social.

Primero, la internacionalización de la protección de los derechos del hombre y segundo, las perspectivas favorables, de acceso del individuo a la esfera de los sujetos del derecho internacional particular.

La protección e internacionalización del hombre, tiene su origen próximo en las atrocidades cometidas, antes y en la pasada guerra mundial contra las poblaciones e individuos, por el sólo hecho de pertenecer a una nación, a un movimiento beligerante, o simplemente por llevar por nacimiento, una determinada sangre, pertenecer a una determinada raza, o profesar una ideología o religión determinada, era causa de la injusticia social.

Por otro lado, el protagonismo de los antiguos pueblos coloniales, las ideas progresistas de los países tercermundistas y en vías de desarrollo, llevan aparejado que, dado su diversidad de sus sistemas jurídicos establecidos, y formas nuevas de vida y desarrollo propios, así como el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, dado su empuje e importancia en la actualidad, están influyendo a la elaboración de nuevas normas de derecho internacional consuetudinario, en el contenido de los tratados internacionales, en los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas y en el derecho y creación de nuevas Organizaciones internacionales.

Debemos señalar finalmente, que en el derecho internacional público, aparecen cada día nuevas cuestiones para ser reglamentadas a su amparo y protección, ya que se tiene el convencimiento de que determinados problemas sólo pueden ser resueltos a escala mundial. Cabe aquí señalar el reciente y candente problema de la conservación del medio humano, estudiado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en cuanto a la contaminación mundial, la distribución de los recursos de la tierra y el mar, la polución de la atmósfera y de las aguas, proli-

-- actuales muy interesantes y que interesan en gran manera al derecho internacional público actual, motivo por el cual -- éste derecho esta en constante evolución y transformación y -- nunca puede quedar estatico, de ahí que el derecho internacional público tenga un carácter dinamico.

UN ESTADO SOBERANO

Los Estados cuya existencia presupone el derecho internacional se llaman Estados soberanos o Estados independientes.

El Estado soberano en el sentido propio del derecho internacional público, es una comunidad humana perfecta y permanente, que se gobierna plenamente así misma y no tiene sobre ella alguna autoridad terrenal, que no sea el propio derecho internacional público, que está unida por un ordenamiento jurídico-efectivo y se haya organizada de tal manera que pueda participar en las Relaciones internacionales.

El Estado soberano no es una simple asociación de hombres para fines particulares, sino que constituye una Civitas Perfecta de sus miembros, por eso ejerce el Estado un señorío personal sobre ellos.

El Estado soberano tiene un carácter permanente, la permanencia del Estado haya su expresión en el hecho de que subsiste en la sucesión de las generaciones.

Estado soberano en el sentido propio del derecho internacional no es pues, el mero aparato estatal, sino el pueblo organizado en Estado independiente, por eso un Estado propio de derecho, puede sobrevivir también a golpes de Estado, revoluciones y violaciones a su Constitución. Un Estado independiente solo puede refinirse, dilucidarse y exaltarse por el -- pueblo concreto y organizado que lo constituye.

Por lo que hace al pleno gobierno el Estado soberano o independiente, se distingue no solo de aquellas comunidades únicamente en parte gozan de autogobierno, sino también de aquellos sujetos de derecho internacional, cuyo gobierno está en manos de una comunidad extranjera.

Por autogobierno pleno se entiende que el Estado puede en principio, regular independiente y libremente su forma de Estado y de Gobierno, su organización interior y el comportamiento de sus miembros, su política interior y exterior, y le corresponde también la autonomía constitucional, o sea hacer uso del derecho a su libre autodeterminación que le reconoce y garantiza el propio derecho internacional.

Aquellos Estados que habiendo abandonado o perdido su gobierno propio en favor de otro Estado, siguen subsistiendo formalmente y se llaman Estados de soberanía aparente. Si esta situación dura dejan de ser sujetos de derecho internacional. La historia nos revela que después de una pasajera debilidad, puede producirse un restablecimiento, motivo por el cual también se les denomina Estados de muerte aparente.

De soberanía aparente también son aquellas comunidades que nunca alcanzaron un gobierno propio, sino que fueron erigidas por otro Estado y solo mantenidas por él. Así mismo los gobiernos establecidos y apoyados por las potencias ocupantes son meros órganos de dichas potencias mientras dependan de ellas.

Los Estados con pleno gobierno, autogobierno solo son Estados soberanos si son jurídicamente independientes de otros Estados y están únicamente subordinados al derecho internacional, ésa nota característica es la que distingue a los estados soberanos de los dominios y colonias, que se gobiernan plenamente así mismos, por eso los Estados soberanos se llaman también Estados independientes.

El Artículo 76 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, prescribe a los Estados que administran territorios - sometidos a tutela de la O.N.U., a promover su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o a la independencia, estableciendo al respecto " Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas, enunciadas en el Artículo I de ésta Carta que enuncia en su párrafo 2.- " Los propósitos de las Naciones Unidas son: fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal" como: b.- promover el adelanto político, económico y social, educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos, y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en el da acuerdo sobre administración fiduciaria; "(5).-

Ahora bien, ésta independencia no es tal con respecto al derecho internacional, lo es con respecto a la voluntad de otros Estados. En cambio un Estado soberano no deja de serlo - por el hecho de que ingrese a una federación de Estados o a una unión aduanera, pues tales vínculos no surtiran en principio la autodeterminación de esos Estados.

El ordenamiento de los Estados soberanos no puede hacerse derivar de otro ordenamiento estatal, sino que existe inmediata y directamente en virtud del propio derecho internacional. Y por carecer de este carácter de vínculo inmediato con la personalidad jurídica internacional, los Estados soberanos no se someten a la voluntad de otros Estados y por ende no se someten a su administración.

En los Estados compuestos solo el conjunto estatal es en principio, sujeto de derecho internacional, esto es también en general, y por cuanto a lo que ocurre cuando la institución Federal o Central concede a unos Estados miembros, en materia internacional capacidad de obrar cabe, puesto que el derecho internacional deja en libertad a los Estados para decentralizar su organización.

Otra cosa ocurre cuando es una norma de derecho internacional, la que reconoce subjetividad jurídico-internacional propia a un Estado miembro o a un Estado vasallo o a una parte autónoma cualquiera, como propio sujeto de derecho.

Una concesión de esta índole, puede llevarse acabo mediante un tratado internacional ó por negocios jurídicos -- unilaterales, pero solo puede extenderse a aquéllos asuntos que caen en la esfera de la acción autónoma del titular ya que solo en esta esfera puede actuar libremente. Siendo evidente que nos encontramos entonses ante una subjetividad-jurídica internacional meramente parcial, ahora bien la entidad en cuestión en su relación con el Estado central y los restantes para el mismo, está sometida al ordenamiento jurídico del propio conjunto estatal a que pertenece, pero se convierte en sujeto parcial de derecho internacional para los terceros Estados que la reconocieron.

Por regla general, este reconocimiento solo será posible contando con el consentimiento del Estado Federal, puesto que normalmente es éste quien puede determinar el margen de autonomía de sus miembros.

Los Estados con subjetividad jurídico-internacional -- parcial, no tienen nunca confianza con los Estados extranjeros, ya que su capacidad de obrar está limitada en lo internacional, y en principio y en efecto, están sometidos al Estado central y solo ejercitan su autonomía en el ámbito interno.

- - -terceros Estados, bajo la aplicación directa del derecho internacional. En cambio los Estados soberanos, cuyo interés y comportamiento han de injuiciarse exclusivamente según el derecho internacional.

Los Estados soberanos pueden en consecuencia, gozar de plena capacidad de obrar.

En un segundo grupo figuran los Estados protegidos, - cuya capacidad de obrar en materia internacional quedó limitada en favor del Estado protector.

DEMOCRACIA, NO INTERVENCION, EL DERECHO DE SECESION, Y INDEPENDENCIA, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA AUTODETERMINACION.

Democracia.- cualquier forma de gobierno es relevante única y exclusivamente para el propio derecho interno de un Estado, y la forma de gobierno de cada Estado no trasciende al ámbito internacional. Pero por ser esta acepción de democracia - y encontrarse inmersa en el gran principio de la libre autodeterminación de los pueblos sera tema de estudio.

La democracia en el derecho internacional público, se ha tomado como el derecho que tienen los pueblos a determinar libremente su condición política, entendiéndose tal derecho, como la facultad de un pueblo a darse la forma de gobierno que - mejor le convenga y conduzca a sus intereses.

Junto a la determinada forma de gobierno, junto con el principio de no intervención, el derecho de secesión e independencia de los pueblos, son los principios fundamentales que conforman el derecho a la libre autodeterminación de las naciones en la actualidad, motivo por el cual serán tema de estudio.

El fin de las formas de gobierno, es realizar el interés general, el bien público ó el bien común de una sociedad.

Tradicionalmente se ha dicho y previo estudio de la misma que la mejor de las formas puras de gobierno es la democracia, que sirve con mayor perfección el bien de la comunidad. Como única referencia histórica hemos de detenernos en el gran filósofo Aristóteles, quien hizo un sorprendente estudio de más de 150 Constituciones, describiéndolas y enjuiciándolas en los principios comunes que las dominaban.

Aristóteles clasificó las formas de gobierno divididas en dos grupos importantes: a).- las formas puras o perfectas y las formas impuras, referencias a las siguientes.

a).- Las formas puras o perfectas, que profieren únicamente justicia son: 1.- la monarquía, que es el gobierno -- ejercido por una sola persona; 2.- la aristocracia, que es el gobierno ejercido por una minoría selecta; y 3.- la democracia, que es el gobierno ejercido por la multitud o mayoría de los ciudadanos.

b).- Las formas impuras o degeneradas y corrompidas de gobierno, que solo toman en cuenta el interés del gobernante -- son aquellas formas de gobierno que desvirtúan sus finalidades, sirviendo a intereses o propósitos particulares; el gobernante olvida o pervierte su misión y hace del poder público un instrumento de sus intereses egoístas.

Estas formas impuras de gobierno son: 1.- la tiranía que no es otra cosa que la degeneración de la monarquía; 2.- la oligarquía o forma corrompida de la aristocracia; y 3.- la demagogia, que también se llama oclocracia, que es una degeneración de la democracia; cabe señalar que en la actualidad -- han surgido nuevas formas de gobierno que han superado a las ya mencionadas, aunque éstas sentaron las bases para las formas de gobierno.

Cabe señalar como referencia que nuestro país reviste -- una forma democrática de gobierno, en un régimen de derecho, según lo establecido por el artículo 40 de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos. (6)

Democracia, término de múltiples significados que sirven para definir " Poder del Pueblo. " , según sus raíces etimológicas.

Según el carácter de clase de ese poder, a fines del siglo XVIII y en el XIX, surgió en Europa y en América las formas de democracia burguesa: 1.- la democracia, en la que los ciudadanos deciden sus derechos y deberes, mediante órganos legislativos, constituidos sobre la base de la soberanía popular, y la libre elección representativa.

(6).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 40.

b.- La democracia directa, en la que los derechos y deberes -- básicos de los ciudadanos, son solucionados, mediante referéndums universales de todo el cuerpo electoral.

Después del triunfo de la gran revolución Rusa de octubre de 1917, fué creado un nuevo tipo de democracia; que es la **democracia socialista**, que esta basada en la dictadura del proletariado, y después de la Segunda Guerra Mundial, a raíz de que muchos países adoptaron el camino del socialismo, la forma de democracia en ellos instaurada fué llamada **democracia popular**.

NO INTERVENCION.

El principio de no intervención, es el derecho que tiene un -- pueblo a mantener su actual forma de organización política y -- económica. Y a cambiarla si así lo desea, sin la interferencia o intervención de otros Estados.

El principio de no intervención se encuentra inmerso en -- el derecho que tiene un pueblo a su libre autodeterminación.

Después de muchos problemas y de un largo proceso históri -- co este principio de no intervención, ha quedado plasmado en -- la actualidad en la Carta de la Organización Mundial de las -- Naciones Unidas la cual al respecto establece " Para la reali -- zación de los propósitos consignados en el artículo 1, la Orga -- nización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios.

4.- Los miembros de la Organización, en sus relaciones -- internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al -- uso de la fuerza contra la integridad territorial o la indepen -- dencia política de cualquier Estado, o de cualquier modo que -- incompatible con los propósitos de la Naciones Unidas.

5.- Los Miembros de la Organización prestarán a ésta - toda clase de ayuda en cualquier acción que ejecute de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de ayudar a ningún Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; (7).

Desarrollándose este principio de no intervención desde ese momento como una norma universal de derecho internacional, siendo éste principio fundamental de la paz y la seguridad internacional.

Pero dado hoy día en la realidad internacional, que dicho principio de no intervención es violado frecuentemente por los Estados potencias, haciendo de ésta manera peligrar la paz y la seguridad internacional, y estimando que la violación al principio de no intervención constituye una amenaza para la independencia, la libertad y el normal desarrollo político, económico, social y cultural de los Estados, principalmente de aquéllos que se han liberado del colonialismo, países tercermundistas y en vías de desarrollo, y que puede constituir un serio peligro para el mantenimiento de la paz, y plenamente consciente de la imperiosa necesidad de crear condiciones adecuadas que permitan a todos los Estados y en especial a los países en desarrollo, elegir sus instituciones ni coacciones sus propias instituciones políticas, económicas y sociales, haciendo pleno uso del derecho de libre determinación, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas...

(7) - Véase el artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas.

-- Naciones Unidas con fecha 21 de diciembre de 1961, --
aprobó con 109 votos a favor y ninguno en contra y una ab-
stención la llamada " Declaración sobre Inadmisibilidad de
la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y -
Protección de su Independencia y Soberanía ", según su re-
solución 2131, ~~XXI~~, que dada su importancia transcribo acon-
tinuación:

1.- Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa
o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asun-
tos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no -
solamente la intervención armada, sino también cualquier -
otra forma de injerencia o de amenaza atentatorio de la per-
sonalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos
y culturales que lo constituyen, están condenadas.

2.- Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de -
medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole --
para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine
el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él, ven-
tajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también
de abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, --
instigar, o tolerar actitudes armadas, subversivas, o terro-
ristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de
otro Estado, y de no intervenir en la guerra civil de otro
Estado.

3.- El uso de la fuerza para privar a los pueblos de -
su identidad nacional constituye una violación de sus derechos
inalienables y del principio de no intervención.

4.- El estricto cumplimiento de las obligaciones que
surgen de la presente Declaración para asegurar la convivencia pacífica
entre las naciones, y para la promoción de cualquier forma
de cooperación, económica, científica, cultural, deportiva, o de
intercambio, así como la eliminación de cualquier forma de
discriminación racial, étnica o religiosa, y la promoción de la
cooperación entre los pueblos, son condiciones esenciales para la
realización de los propósitos de las Naciones Unidas.

-- situaciones atentatorias de la paz y la seguridad internacional.

5.- Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en alguna forma de parte de ningún otro Estado.

6.- Todo Estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cual a de ejercer sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En consecuencia,, todo Estado debe contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

7.- Para los fines de la presente declaración el término "Estado", comprende tanto a los Estados individualmente considerados, como a los grupos de Estados.

8.- Nada en ésta declaración deberá interpretarse en el sentido de alterar de manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas * (8).

(8).- * Declaración sobre la responsabilidad de la injerencia en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia *.

El texto de esta declaración fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 2058.ª Sesión, el 21 de diciembre de 1978.

EL DERECHO DE SECESION.

El **derecho de secesión**, es el derecho que tiene un pueblo - determinado, a cambiar de gobernantes; es decir de separarse del Estado a que pertenece, bien para incorporarse a otro o para formar un Estado autónomo.

Sin embargo a de precisarse que el ejercicio de esta - facultad ha de encuadrarse en límites muy estrechos y que - el Estado interesado es el único al que corresponde conceder o rehusar a una fracción de su población.

El derecho de autodeterminación, o derecho de un pueblo con características nacionales, para erigirse en Estado, implica la posibilidad de sustraerse a un poder establecido, - es decir, al Estado del que depende como parte integrante, o como país sometido. En el caso de los territorios no autónomos ello llevó consigo el derecho a la independencia, y en - el de las poblaciones parte de un Estado multinacional, la - autodeterminación solo sera efectiva si se reconoce, y protege internacionalmente el derecho de secesión.

El derecho de autodeterminación en sentido propio, como derecho supuestamente reconocido en derecho internacional, - no podría sino significar la facultad de un grupo humano con características nacionales, autodefinidas por ese mismo grupo, para establecer un nuevo Estado propio. En el supuesto, el derecho a la libre autodeterminación para ser efectiva, - debe implicar la posibilidad de separarse del Estado al que se hallen integrados, es decir el derecho de secesión.

Para nuestra forma de ver el derecho a la autodeterminación de los pueblos, es el principio de que el pueblo tiene el derecho por el que se define a sí mismo, a determinar libremente su destino, y no es un simple principio de derecho natural, sin más que el de la autonomía.

INDEPENDENCIA

Hemos visto ya someramente tres principios fundamentales, --democracia, no intervención y derecho de secesión-- que junto con el principio de Independencia, forman jurídicamente el derecho a la autodeterminación de los pueblos en la actualidad, y ahora nos toca hablar del principio de independencia.

El principio de independencia, consiste en el derecho que tiene un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con la finalidad de organizarse de modo propio su vida política, económica, jurídica y social, sin la interferencia o intervención de otros pueblos.

Generalmente entendido así el derecho a la autodeterminación de los pueblos; la independencia así entendida, tiene como consecuencia automática el derecho de secesión debiendo distinguirse dos casos: primero.-- El de los pueblos sometidos a dominio colonial de otros pueblos diferentes, y segundo.-- El derecho de un pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero que se siente separado de ella, por la historia, la cultura el idioma etc., caracterizándose los dos casos, por el hecho de que existe un pueblo con características nacionales, que se manifiestan por una serie de elementos de uniformación entre sus miembros y de diferenciación respecto al resto de la población, o de la potencia colonial según sea el caso.

En el momento en que tal sociedad nacional sufre, -- y su deseo de gobernar así misma fuere claramente expresado, tendría el derecho a constituirse en un Estado independiente. En tal caso, sería el momento de declarar la independencia.

El derecho a la independencia de los pueblos coloniales ha sido reconocido y está protegido internacionalmente por la resolución número 1514/XV, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de diciembre de 1960.

Este principio de independencia, no debe confundirse con la independencia política de los Estados, la cual consiste en la facultad de los Estados de decidir con autonomía acerca de sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional, en relación al poder de otros Estados y no así con el derecho internacional.

Sumera y superficialmente en este momento diremos que el derecho a la autodeterminación de los pueblos, tiene su origen y antecedente histórico en la declaración de independencia de los Estados Unidos de Norte América de 1776, en la declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano de la gran revolución Francesa de 1789.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos, diremos que se encuentra consagrado y fundamentado jurídicamente por el artículo 1 párrafo 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el artículo 55 del mismo ordenamiento jurídico invocado, mismos que analizaremos más adelante, así como la resolución 637/VII de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de abril de 1952.

El Código de Derechos Humanos que las Naciones Unidas elaboró y aprobó en Abril de 1952, es base fundamental jurídica del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, el cual en su artículo 5 establece:

"1.- Todos los pueblos y todas las naciones disfrutarán del derecho de libre determinación, o sea el derecho a determinar libremente su Estado político, económico, social y cultural.

2.- Todos los Estados, incluyendo los que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, y aquéllos que en cualquier forma restringen o ejercen el derecho de otros pueblos, deberán fomentar el ejercicio de tal derecho en todos sus territorios y reservar su conservación en otros Estados, en conformidad con las disposiciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

3.- El derecho de los pueblos a la libre determinación deberá comprender también la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. En ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia con base en cualquier forma de tenencia, que pueda ser pedida por otros Estados".(3)

(3) - Véase el artículo 1.º de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de agosto de 1985.

Este principio es evidentemente contrario a lo que sucede cuando un Estado por la vía de la secesión, puede ocurrir que la independencia del Estado se afirmara y que éste desapareciera a los pocos años, cuando el estado desmembrado restablece su autoridad sobre el territorio separado.

El derecho internacional, no se ocupa del nacimiento de un nuevo Estado, sino que se ocupa de él hasta el momento en que se ha producido el nacimiento de éste y en ocasiones cuando será tomado como punto de partida para la situación del derecho.

Poco importa para el derecho internacional que sea el nacimiento de un nuevo Estado- luego de haberse producido la secesión, pues no por ello deja de constituir un estado de cosas existentes, y prescindir de él, conduciría a la anarquía. Esta actitud o medida es la que tradicionalmente ha adoptado el derecho internacional hasta nuestros días.

El **Reconocimiento de Estado**, supone la presencia de una formación política o de un gobierno nuevos, creados por medios de hechos y tiene por objeto dar entrada en el orden jurídico a ésta formación o gobierno.

El Reconocimiento de Estado, es una institución necesaria en el derecho internacional, por las siguientes razones:

a).- Por que a falta de una teoría arábita o la de la prescripción en el derecho interno, el reconocimiento viene a ser como el sustitutivo de dicha institución, al permitir regularizar las situaciones de hechos; y

b).- Por que los procedimientos jurídicos de esta institución empleados en el orden internacional son imperfectos, por exigir el consentimiento de los Estados interesados, con el natural riesgo de que éstos se niegan a darlo, o lo otorgan mediante una conducta tardada.

La institución del Reconocimiento de Estado en el derecho internacional tiene un carácter mixto:

a).- Es jurídica, en la medida que aparece como medio -- para elevar un hecho a la categoría de derecho; y

b).- Es política, en cuanto expresa la voluntad de los Estados de tratar de una manera determinada a una nueva agrupación y de entrar en relaciones con ella. Y está claro que éstos dos elementos han tenido desigual importancia en distintas épocas.

Esta institución de Reconocimiento de Estado, se trata del Reconocimiento pleno, o reconocimiento mayor, que tiene lugar cuando se forma un nuevo Estado.

El Reconocimiento de Estado, es el acto mediante el cual los demás Estados declaran que tratarán a ésta agrupación como un Estado y que le reconocerán la calidad de tal, lo que supone las siguientes atribuciones:

a).- En beneficio del Nuevo Estado; del derecho activo y pasivo de legación, del derecho de concluir tratados etc., y

b).- En su cargo, de la eventual puesta en marcha de su responsabilidad internacional.

El Reconocimiento de Estado es pues, la admisión del nuevo Estado en la Sociedad Internacional. Reconocer a un Estado es dar testimonio de su calidad de tal; es decir declarar que determinada entidad política, será tratada como un sujeto de derecho internacional, investido de plena capacidad jurídica.

El Reconocimiento de un Estado constituye el punto central de la teoría del reconocimiento. Se implanta:

Primero.- con el reconocimiento de un nuevo Estado en la práctica es el reconocimiento de su existencia, que se hace en el momento d.

Segundo.- con el reconocimiento de su capacidad jurídica y esto es el reconocimiento de su personalidad jurídica internacional.

Cuando el Estado existe de hecho, existe de derecho independientemente del asentimiento de los terceros Estados. En este sistema, el reconocimiento de Estado presenta cuatro caracteres importantes que son:

1.- El reconocimiento de Estado es un acto colectivo, puesto que la admisión en la sociedad de los Estados, emana de las potencias que tienen la responsabilidad de la política internacional.

2.- El reconocimiento de Estado es un acto obligatorio que las potencias deben realizar en cuanto a la nueva formación presente los caracteres de un Estado.

3.- El reconocimiento de Estado, es un acto puro y simple, que no puede hallarse subordinado a condiciones impuestas en consideración a intereses particulares. En cambio, el reconocimiento puede ir acompañado de obligaciones, inspiradas en el interés general y por el jurista moderno, constituyen una carga, un deber asumido por el nuevo Estado.

4.- Por último el reconocimiento de Estado es un acto declarativo. No crea, sino que constata, lo que en todo alguno creador del Estado, pues su único objeto es comprobar su existencia, jurídicamente no es más que una constatación.

Es esta tesis precedente, la que recoge la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, afirmando que "La existencia jurídica del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados".

El reconocimiento de Estado, puede adoptar una forma expresa, por la cual otro Estado declara -en un tratado o por medio de una declaración unilateral- que considerará al nuevo Estado, como pleno sujeto de derecho internacional, pero también puede ser de hecho en forma tácita, si de la actuación del primero se desprende la voluntad de tratarlo en pleno derecho.

El Reconocimiento de Gobierno.- En principio sabemos que el reconocimiento de Estado llevá implícito el reconocimiento de Gobierno.

El problema particular del reconocimiento de Gobierno se presenta cuando éste tomó el poder mediante la ruptura del órden Constitucional, cuando aparece un gobierno formado por la vía revolucionaria y establecido mediante un procedimiento extra jurídico, que cualquiera que sea la denominación que se les de -Golpe de Estado, Revolución, Insurrección- constituye un procedimiento de fuerza. Motivo por el cual es necesario entender que se entiende por gobierno de hecho y que por gobierno de derecho.

El gobierno de hecho o gobierno de facto, es aquél que nace y se impone por procedimientos de hecho, mediante una ruptura generalmente violenta y contra la legalidad constitucional. Este tipo de Gobierno, presenta dos características o caracteres bien definidos que son: a).- La efectividad y b).- la irregularidad, a causa del carácter extrajurídico de su origen.

El gobierno de derecho o gobierno de jure, se define por su absoluta legalidad, que se manifiesta por la existencia de elecciones libres, y que en la concepción clásica de democracia, funda el principio de soberanía nacional, y el Parlamento de gobierno es única fuente legítima de poder. Este tipo de gobierno, presenta tres características bien definidas que son:

a).- Efectividad, regularidad, y estabilidad, que se manifiesta en el territorio en el que ejerce.

b).- Regularidad, que resulta de las elecciones libres y de la legitimidad de su origen.

c).- Exclusividad, que resulta de la única fuente de poder que se manifiesta.

En otros términos, un gobierno existe de hecho, cuando tiene - autoridad, pero sólo existe de derecho cuando ésta autoridad se apoya en el asentimiento, quizás tácito, pero desde luego libre de la población. Lo que en definitiva importa retener, es que el gobierno de hecho sólo se define por criterios de hecho y no por elementos de derecho, de manera que es inútil intentar su definición con referencias de derecho interno o derecho internacional.

Es difícil precisar con seguridad, en qué momento un gobierno de hecho se convierte en un gobierno de derecho. La práctica internacional actual no está exenta de incertidumbres y de errores lamentables, calificando a veces de gobierno de "Jure" a un simple gobierno de hecho. Un sistema más seguro consiste en adoptar el procedimiento del reconocimiento a la realidad, y reconocer a un gobierno nuevo, primero como gobierno de hecho y luego, cuando su situación se ha estabilizado, como un gobierno de derecho.

Es conveniente evitar los reconocimientos prematuros, el único criterio razonable consiste en tener en cuenta el carácter exclusivo de la autoridad de hecho, lo que supone en primer lugar que hayan cesado los hostilidades con el antiguo gobierno legal y segundo, que no ejerza ninguna otra autoridad en el territorio de que se trata.

El gobierno de hecho, generalmente se extiende a la totalidad de todo el país. Por el contrario, puede ocurrir que en ciertas regiones de un territorio determinado se forme un gobierno de hecho local, que subsista durante algunos años o durante algunos años.

El reconocimiento de los gobiernos de hecho, puede ser por la vía de ser reconocidos como el gobierno de un país, o por la vía de ser reconocidos como el gobierno de una región. En ningún caso los gobiernos de hecho pueden ser reconocidos como un gobierno de hecho y luego como un gobierno de derecho. El reconocimiento de los gobiernos de hecho, puede ser por la vía de ser reconocidos como el gobierno de un país, o por la vía de ser reconocidos como el gobierno de una región.

- - -al reconocimiento y supeditario, por ejemplo a la ampliación de su base política o elecciones libres o al establecimiento de garantías particulares de orden jurídico, político o económico.

Por el contrario el reconocimiento de un gobierno de --- "Jure", es obligatorio. Pero diremos que este principio es -- meramente doctrinal, ya que en la realidad y práctica internacional actual, la actitud de los Estados en ésta materia está dictada por motivos del orden esencialmente políticos.

El gobierno de hecho o de facto, no posee las mismas competencias que el gobierno de Jure o de derecho, no obstante tiene las siguientes prerrogativas: se admite que puede concluir tratados, aunque a veces por prudencia política, los terceros Estados, prefieren obligarse tan sólo con un gobierno de derecho. Un gobierno de hecho puede ejercer el derecho de legación activo y pasivo y un gobierno de hecho puede contraer responsabilidad internacional, por los actos ilícitos que cometa contra terceros Estados.

Como en el reconocimiento de Estado, en el de gobierno -- aparecen también dos formas de reconocimiento la expresa y la tácita. El reconocimiento expreso es preferible, pues evita toda duda o cuestión. Y puede ser individual o colectiva.

El reconocimiento individual expreso, suele hacerse mediante un acto unilateral --comunicación diplomática, nota, -- circular, carta o telegrama-- aunque es muy raro que el reconocimiento sea recíproco, / algunas veces el reconocimiento de un gobierno de efectúa mediante un tratado bilateral concluido a tal fin.

El reconocimiento colectivo expreso, se realiza mediante un acto en la realidad y creación de un gobierno de hecho.

El reconocimiento individual tácito puede producirse en los siguientes supuestos:

a).- Normalmente del intercambio de agentes diplomáticos o del mantenimiento de los que estaban en sus puestos.

b).- Más difícil es decidir si se puede atribuir el mismo alcance al simple intercambio de cónsules, el envío a mantenimiento de cónsules extranjeros de un determinado Estado - en un territorio administrado por un nuevo gobierno, no implica necesariamente, su reconocimiento, porque aquella decisión puede explicarse por el deseo de dicho Estado en proteger a sus nacionales.

c).- La conclusión de un tratado puede equivaler al reconocimiento, así ocurre con un tratado de paz o conclusión de un tratado de límites.

d).- Dentro de un parecido orden de ideas, se puede señalar el hecho de que, **aveces** algunos gobiernos no reconocidos - **hayan tomado parte en conferencias internacionales**, en las que por otra parte se formularon las oportunas reservas para indicar que ésta participación no implicaba en ningún caso su reconocimiento.

El reconocimiento colectivo tácito, puede deducirse de la admisión del nuevo Estado independiente al seno de la Organización Mundial de las Naciones Unidas.

La opinión general que opera dentro del derecho internacional actual al respecto, es la que el reconocimiento de gobierno es puramente declarativo, ya que el Estado independiente es el único que tiene competencia para darse un gobierno. En lo que respecta al cuerpo diplomático enviado al extranjero, por el seno de la Organización de las Naciones Unidas, la situación es diferente.

Por último es conveniente dejar bien sentada y clara la --
diferencia que existe entre el reconocimiento de Estado y
el reconocimiento de Gobierno, así como lo que tienen en --
común.

Primero.- la diferencia fundamental es que un Estado--
en cuanto existe de hecho existe de derecho; y el reconoci-
miento para él sera siempre de "Jure" o de derecho. Por el
contrario, según sea visto un gobierno puede existir de he-
cho, sin existir de derecho, caso de los gobiernos de hecho
y sólo existirán de derecho, cuando su autoridad ya no esté
tachada de irregularidad constitucional, es decir cuando se
integre en la legalidad.

Segundo.- Por otra parte, existe cierta conexión entre
ambas nociones; El reconocimiento de un Estado nuevo im-
plica necesariamente, el del gobierno que en aquél momento ocu-
pe el poder, ya que el gobierno es el único órgano competen-
te para actuar internacionalmente en nombre del Estado.

Una vez realizado, el reconocimiento de Estado, persiste
este, a pesar de los cambios de gobierno. Y diremos que
las revoluciones son acontecimientos internos que sólo inte-
resan al derecho internacional público cuando van acompaña-
das de violaciones de los tratados o derechos adquiridos --
por terceros; el principio aplicable en esta materia, es la
de la continuidad del Estado.

Los efectos del reconocimiento de Estado y de Gobierno
tienen como consecuencia que sean considerados plenos suje-
tos de derecho internacional, con todos los deberes y obli-
gaciones que ello implica.

El reconocimiento de un Estado y de su gobierno, tiene gran
importancia y tres consecuencias: 1.º El Estado reconocido
se autodetermina en la esfera internacional, como un sujeto de
derecho.

MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL BELIGERANTE INTERNACIONAL.

Se conoce técnicamente dentro del campo del derecho internacional a la beligerancia como la situación que se da en algunos casos en que grupos sociales que se han sublevado y llegan a controlar -- una parte del territorio del Estado y a establecer sobre él mismo cierta organización.

Tal movimiento de beligerancia, puede ser reconocido tanto por el propio gobierno en donde acontece, como por terceros Estados y tiene una serie de consecuencias importantes.

La consecuencia principal es la de aplicar a la contienda Civil los derechos y obligaciones derivados del derecho de guerra y de neutralidad.

El gobierno del Estado en que ha ocurrido el levantamiento beligerante, supone la posibilidad de aplicar el derecho de guerra, de bloquear el acceso a las costas y puertos controlados -- por los sublevados, de los barcos de terceros Estados a evitar -- la responsabilidad internacional por hechos que ocurran en el -- territorio controlado por los rebeldes.

Los terceros Estados también pueden tener intereses en el territorio ocupado por los sublevados y la necesidad de proteger a sus nacionales que se encuentren en dicho territorio.

La declaración de beligerancia, les permite también poder -- beneficiarse del Status de Neutralidad. Al grupo sublevado le supone también el beneficio de serle aplicables las leyes de guerra, y el que se les trate por terceros Estados en un plano de igualdad respecto del gobierno legítimo.

Como se ha visto de relieve, la comunidad rebelde puede -- de modo independiente de las obligaciones de los Estados -- beneficiarse del -- jurídico internacional, lo que evidencia que el movimiento -- beligerante, tiene un carácter de independencia jurídica.

- - - de hecho, de un sujeto de derecho internacional y vicinacional, pues la situación de hecho sobre la que se funda la subjetividad de los beligerantes, está destinada a desaparecer.

En efecto el Status que se les reconoce a los movimientos beligerantes, desaparece con la terminación de la guerra civil, cuando la insurrección es aplastada, o finalmente si el movimiento beligerante llega a controlar todo el territorio, transformándose por ese medio, de un gobierno de facto o de hecho local, a un gobierno de facto o de hecho general.

Una situación no igual pero vecina es la conocida por insurrección, es propia de la práctica americana y se aplica de manera preferente para los casos de buques insurrectos que ejecuten actos de guerra en el mar, y en este caso carecen dichos movimientos de subjetividad internacional, por ser situaciones totalmente transitorias, que si consiguen apoyo territorial, -- pueden transformarse en movimiento beligerante, en caso contrario pronto se disuelven y buscan refugio político.

En cuanto a los Movimientos de Liberación Nacional, dada la gran importancia que tiene para nuestro tema el derecho a la autodeterminación de los pueblos en la actualidad, me tomare la libertad de transcribir lo que dice al respecto el autor soviético Leonard Schapiro " El mundo actualmente vive una época de impetuosas revoluciones de liberación nacional.

Mientras el imperialismo aplastó la independencia nacional y la libertad de la mayoría de los pueblos, los aherrajó con las cadenas de una cruel esclavitud colonial y neocolonial, una poderosa oleada de las revoluciones de Movimientos de Liberación Nacional va barrido el sistema colonial, y uno de los pilares del imperialismo.

En el lugar de las antiguas colonias, y semi-colonias han surgido y van surgiendo jóvenes Estados Soberanos. Sus pueblos han iniciado un nuevo período de su desarrollo. Se han alzado como artífices de la nueva vida y activos participantes de la política internacional actual, como una fuerza revolucionaria de destrucción del imperialismo.

Pero la lucha no ha terminado aún. Los pueblos que se van sacudiendo las cadenas del colonialismo han llegado a distintos grados de liberación. Muchos de ellos, tras de crear sus Estados **nacionales**, se esfuerzan por lograr la independencia económica y consolidar la independencia política. A la lucha contra el imperialismo y los regímenes reaccionarios pro-imperialistas instauráanse los pueblos de los países que formal y jurídicamente son independientes, pero que de hecho dependen en su aspecto político y económico de los monopolios extranjeros.

Los pueblos que aún no han logrado sacudirse las cadenas de la esclavitud colonial luchan heroicamente contra los opresores extranjeros, por el derecho a su libre autodeterminación que les concede y garantiza el derecho internacional.

Los jóvenes Estados soberanos no forman parte del sistema de los Estados imperialistas ni tampoco del sistema de los Estados socialistas. Pero en su inmensa mayoría no han logrado salir todavía de la esfera de la economía capitalista mundial, aunque ocupen en ella un lugar especial. Ellos constituyen todavía la parte del mundo explotada por los monopolios capitalistas. Mientras éstos países no acaben con su dependencia económica del imperialismo, seguirán siendo la "alianza mundial" y objeto de una explotación colonial.

Los intereses nacionales exigen que se libere a los pueblos del colonialismo, que se destruya el sistema imperialista, que se cree la democracia socialista, que se libere a los pueblos de la explotación colonial y se libere a los pueblos de la explotación imperialista.

- - -formaciones agrarias radicales con la participación de todos los campesinos y en interés de los mismos, que se aplique una política exterior independiente y de paz, que se democratice la vida social y se vigorice la independencia política; estas son las condiciones para que un pueblo alcance plenamente el derecho que tiene a su libre autodeterminación en la actualidad.

La lucha consecuente contra el imperialismo es una condición básica para resolver los problemas nacionales. El imperialismo trata de retener las antiguas colonias, -aquí cabe mencionar a la Gran Bretaña y su política de dominación colonial, sobre las islas Malvinas, llegando al extremo de la guerra contra Argentina, haciendo peligrar actualmente la paz y la seguridad internacional- y concolonias en el sistema de la economía capitalista y perpetuar la situación de desigualdad en que aquéllas se encuentran dentro de este sistema. El baluarte principal del colonialismo actual es como lo demuestra la práctica y realidad internacional el imperialismo de los Estados Unidos de Norte América. Fue esta haciendo imposible el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Los imperialistas recurren a nuevos métodos y nuevas formas para mantener la explotación colonial de los pueblos, se valen de todos los medios -guerras coloniales, bloques militares, sanciones, terror, actividad subterránea, espionaje económico y social- para sujetar mejor su poder a los países que se han liberado y hacer que la independencia conquistada por ellos no sea más que pura forma o privarlos de ella. Descubrieron con la ayuda de la "ayuda" técnica y económica de los países imperialistas, los recursos y conquistas científicas, en la agricultura, la industria, el comercio y el transporte, para hacerlos más dependientes de los países imperialistas.

- - -de la emancipación plena de la discriminación racial y tribal. Los imperialistas tratan de escindir a como de lugar, los movimientos de Liberación Nacional. Y son aliados del imperialismo los círculos reaccionarios de las clases explotadoras autóctonas.

Los Movimientos de Liberación Nacional, no terminan con la conquista de la independencia política. Esta independencia sería precaria y se convertirá en una ficción si la revolución no conduce a cambios profundos en la vida económica y social y a la plena y libre autodeterminación de los pueblos a su libre autodeterminación en todos sus aspectos.

El Movimiento de Liberación Nacional de los pueblos que acaban de despertar se produce en muchos países bajo la bandera del nacionalismo. El nacionalismo de la nación oprimida posee un contenido democrático general enfilado contra la opresión. Considerándolo históricamente justificado en una etapa concreta. Este contenido nacionalista se expresa en el afán que sienten los pueblos oprimidos de liberarse del yugo imperialista, de lograr la independencia nacional y el resurgimiento nacional. Al mismo tiempo, el nacionalismo de la nación oprimida tiene otro aspecto, que es expresión de la ideología y los intereses de la reaccionaria cúspide explotadora.

Uno de los problemas cardinales que se plantea ante los pueblos de los países que se ven liberados del yugo imperialista es el del camino a seguir, si es el camino del imperialismo capitalista o el desarrollo no capitalista, o en otros palabras el derecho que tiene un pueblo a su libre autodeterminación, entendido en el sentido que tiene el derecho a seguir el camino que se deseara y a decidir por sí mismo el camino que se deseara.

Los Estados nacionales intervienen cada vez en forma más activa como fuerza independiente en el area mundial y, objetivamente, son el fundamento fundamental una fuerza progresista, revolucionaria y anti-imperialista. Los países y pueblos que se han liberado del yugo colonial haciendo uso del derecho a la libre autodeterminación que les reconoce el Ordenamiento jurídico internacional, están llamados a desempeñar un papel destacado en la solución del problema de la crisis internacional actual. Este poderoso frente, que expresa la voluntad y la fuerza de las dos terceras partes del género humano, puede obligar a los agresores de la paz a retroceder.

Sigue diciendo el autor citado. Los países del socialismo son sinceros y fieles amigos de los pueblos que luchan por la liberación, o que se han liberado del yugo imperialista, y les prestan apoyo de toda clase. Pugnan por la supresión de todas las formas de opresión colonial y contribuyen por todos los medios a que se fortalezca la soberanía de los Estados que surgen sobre las ruinas de los imperios coloniales.

El sistema socialista estima que la alianza fraternal de los pueblos que se han sacudido del yugo colonial y semicolonial es una de las piedras angulares de su política internacional. Considera que su deber internacional es ayudar a los pueblos que marchan por el camino de la conquista y la consolidación de la independencia nacional, a todos los pueblos que luchan actualmente por la plena liquidación del sistema colonial, y los pueblos que luchan actualmente por lograr su plena autodeterminación en todos sus aspectos, ya que es un derecho de los pueblos el propio derecho internacional, como que se los reconoce "(10).

Como consecuencia de esto, el sistema socialista considera que el fundamento fundamental del derecho de los pueblos a su libre autodeterminación.

La Organización de las Naciones Unidas, en la práctica y realidad jurídica internacional actual, ha reconocido por existir -- tal tendencia, a Los Movimientos de Liberación Nacional, jurídicamente con todos sus derechos y obligaciones, por su resolución número 3.210/XXXI, del 14 de octubre de 1974 la Asamblea General de la O.N.U. admitió a la O.L.P. (Organización para la liberación Palestina), a participar en sus deliberaciones y a concederle un estatuto de observador ante diversos órganos y en las conferencias organizadas por las mismas.

La tendencia internacional actual es aplicar a los Movimientos de Liberación Nacional, las leyes de la guerra y, que pueden beneficiarse del convenio de 1949 sobre prisioneros, y del -- protocolo adicional de convenios de Ginebra de 1949, de 10 de junio de 1977, relativo a los conflictos armados de carácter internacional, siendo éstos los artículos 1, párrafo 4., y 96 párrafo 3.

El C.A., Centroamérica atravieza ya por una crisis revolucionaria generalizada, ante la cual, las potencias imperialistas encabezados Estados Unidos, encuentra una gran dificultad para dar una respuesta coherente.

Esto se debe a la notable fuerza adquirida y acumulada, por los movimientos revolucionarios de Liberación Nacional, que se llevarán frecuentemente en Nicaragua, y se están llevando en el Salvador, Guatemala y Honduras.

Es discrecional la aceptación de los Movimientos de Liberación Nacional, por parte de los Estados, ya que éstos tienen su subjetividad internacional limitada.

En relación al reconocimiento de los Movimientos de Liberación Nacional, se debe decir también que la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de octubre de 1974, resolvió -- que el Movimiento de Liberación Nacional de Palestina sea admitido a participar en sus deliberaciones y a concederle un estatuto de observador ante diversos órganos y en las conferencias organizadas por las mismas.

En octubre de 1981, los Gobiernos de México y España, reconocieron oficialmente al Movimiento de Liberación Nacional Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, en el salvador, como legítimo Representante del pueblo salvadoreño.

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

El derecho a la autodeterminación de los Pueblos en la actualidad, tema y análisis de nuestro presente trabajo, tiene su origen y antecedentes históricos:

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norte América de 1776; En los 14 Puntos de Wilson de 1918; En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Gran Revolución Francesa de 1789., principalmente en donde se proclama que " Todos los hombres nacen iguales ", " Los pueblos y los Estados, considerados como individuos, gozan de iguales derechos naturales, y están sometidos a las mismas normas de justicia."

El Gran principio de que todos los pueblos del mundo, sin distinción de raza tienen el derecho a la libre autodeterminación sobre su territorio y sus asuntos políticos y económicos, fué proclamado en el "Decreto de Paz el 7 de noviembre de 1917, por el Gobierno Revolucionario de los Obreros y Campesinos de Rusia."

En el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919, primera Organización Mundial de Naciones, el derecho a la autodeterminación de los Pueblos fué limitado a los pueblos de Europa.

La aprobación jurídica Universal del Derecho a la autodeterminación de las naciones, se manifestó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, creada en el año de 1945, hoy ~~maximo~~ organismo internacional, dada su gran importancia y trascendencia, para preservar la paz y la seguridad internacional.

Este gran principio de Derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, se encuentra consagrado, basado y fundamentado jurídicamente conforme al derecho internacional, en la propia Carta de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, en sus artículos 1, párrafo 2., y 55., los cuales transcribimos a continuación dada la gran importancia que revisten para nuestro tema.

- Artículo 1.- Los propósitos de las Naciones Unidas son:
 - 2)- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, basada en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos, y tomar medidas adecuadas para fortalecer la paz Universal.

Artículo 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos, las Naciones Unidas procuran: " (11).

- 1.- Todos los pueblos y todas las naciones disfrutan del derecho de libre determinación, o sea del derecho a determinar libremente su estado político, -- económico, social y cultural.
- 2.- Todos los Estados, incluyendo los que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, y aquellos que en cualquier forma restringen o ejercen el derecho de otros pueblos, -- deberán fomentar el ejercicio de tal derecho y todos sus territorios y respetar su conservación en -- otros Estados, conforme con las disposiciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.
- 3.- El derecho de los pueblos a la libre determinación -- deberá comprender también la soberanía permanente -- sobre sus riquezas y recursos naturales. En ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia con base en cualquier clase de derechos que puedan ser reclamados por otros Estados" (12).

Como se ha visto, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el "Principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos". El dice que el respeto a este principio fortalecerá la paz universal y creará las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios, para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones.

(12).--Edmund Jan Gutmanovya: Enciclopedia mundial de las Relaciones Internacionales y otros temas. Vol. 1. 1971. p. 11.

En el año de 1948, los Estados Unidos occidentales no aceptaron la integración del derecho a la autodeterminación de las naciones del mundo en la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre". Manifestando así el afán y el interés de la explotación y saqueo de las colonias, y los países subdesarrollados y en vías de desarrollo en pro de sus egoístas intereses: -- medida que en la actualidad a creado por parte de las colonias -- y países tercermundistas, grandes movimientos insurreccionales, -- para obtener su legítimo derecho a la libre autodeterminación, -- derecho que les reconoce como ya hemos visto, el propio ordenamiento jurídico internacional, mismo derecho que les pretende garantizar.

Cabe mencionar que el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos es doble, ya que si en cierto aspecto depende -- únicamente del derecho público interno, también repercute en -- gran manera en el derecho internacional público.

Desde el punto de vista interno, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, se traduce, en el derecho que tiene un pueblo de escoger la forma de gobierno que más desee y convenga a sus intereses, sin la intervención en forma alguna de otro Estado; que en sus aplicaciones prácticas varía según los regímenes constitucionales, pero que necesariamente implica la existencia de instituciones representativas de un gobierno responsable, del sufragio universal y del referéndum popular. Ni su esencia ni -- necesariamente interés -- directamente al derecho internacional -- público. Por lo tanto es el único referente para determinar una eventual violación de la soberanía de terceros Estados, -- y de su forma de gobierno.

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, en la --
 íntima relación con el derecho interno, el cual tiene en --
 su base el principio de la autonomía de la voluntad, permite --

El principio de autodeterminación de los pueblos, ha sido utilizado ya en la práctica internacional social, dentro del campo del derecho internacional social, para explicar como ya lo hemos visto, tres posiciones distintas que son:

1.- el derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política, o lo que equivale es internamente de determinar el punto de vista del derecho político interno, entendiéndose tal derecho como la facultad que tiene un pueblo de darse la forma de gobierno que más le sea; esta concepción del principio de autodeterminación coincide o se identifica con el principio de democracia. Este es el sentido en que deben ser interpretadas las disposiciones de los pactos internacionales sobre derechos del hombre, orientadas todas a la protección de intereses individuales frente al Estado, que es el que asume obligaciones en los pactos.

2.- El derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica y, a cambiarla si así lo desea sin la interferencia de otros Estados: esta concepción del concepto de autodeterminación coincide con el principio de no intervención, con lo cual se excluye no solo la fuerza armada, sino también cualquier forma de injerencia o de atentados atentados de la parte de otros Estados, de los elementos políticos, económicos, sociales y culturales que lo constituyan. Este derecho que el principio de autodeterminación protege en otros casos, son los derivados de la soberanía de los Estados.

3.- El derecho de un pueblo a la independencia, evidente cuando se trata de un pueblo sometido a la dominación de otro Estado, o a la explotación económica, política, social, etc., por parte de otro Estado.

- - - - principio de no discriminación de los pueblos se parece con características más puras.

La autodeterminación así entendida, como el derecho a la independencia, tiene como consecuencia inmediata y automática el derecho de secesión.

Deben distinguirse dos casos:

- a).- El derecho de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes; y
- b).- El de un pueblo, con una identidad indiscutible nacional, - que como minoría se encuentra formando parte de la población de un estado, pero que se siente separada de ella, por la - historia, la cultura, el idioma, etc.

En efecto, la primera acepción, coincide con el principio de democracia, es relevante únicamente para el derecho interno, ya que - para el derecho internacional, carece de importancia el tipo de - Gobierno que se haya establecido en un país.

La segunda de las acepciones identifica a la autodeterminación con la soberanía y la no intervención a los con su propio - ámbito de aplicación, pero sin lugar a dudas se encuentran incorporados dentro del derecho que protege la autodeterminación de los - pueblos, así como el principio de democracia.

El derecho internacional a identificado más el derecho a la libre autodeterminación de las naciones con la última acepción, - o sea con el derecho que tiene un pueblo a la independencia, en - las circunstancias dadas, por lo que los dos casos - de que se trata se refieren a un pueblo con características nacionales - que le permiten considerarse como un elemento de unificación - internacional. Así, pues, el derecho a la secesión y el derecho - a la independencia son dos aspectos de un mismo concepto.

El derecho mismo sólo no puede ser aceptado como derecho, más que cuando es reconocido y protegido en el ámbito internacional.

En la actualidad el derecho a la autodeterminación de los pueblos a sido más identificada por el derecho internacional -- en lo que se refiere a los pueblos coloniales, razonandolo de la siguiente manera: el derecho a la autodeterminación o derecho de un pueblo con características nacionales, para erigirse en Estado, implica la posibilidad de sustraerse a un poder establecido, es decir, al Estado del que depende como parte integrante ó en su caso como país sometido. Efectivamente como se ha dicho y estamos de acuerdo con ello en este sentido el derecho a la autodeterminación de las naciones en la actualidad se entendemas claramente, es mi criterio decir que el derecho a la autodeterminación de las naciones tiene un sentido más amplio, y tambien comprende, el principio de democracia, el de no intervención, y el derecho de secesión, y desde luego su sentido propio de **independencia.**

Por consiguiente diremos, que el derecho a la autodeterminación de las naciones en la actualidad, debe entenderse la separación estatal de la colectividad nacionales extranas y debe entenderse que implica la formación de un Estado nacional independiente en todos sus aspectos.

Por último diremos que el derecho a la independencia de los pueblos o naciones ha sido reconocido y esta protegido en el Ordenamiento jurídico internacional. Mediante la "Declaración sobre la independencia de la India y China a los Pueblos Coloniales". -- Resolución 1514, XV, de la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 14 de Diciembre de 1960.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS NUEVOS PAÍSES INDEPENDIENTES:

- a.- Análisis y situación jurídica de la incorporación de los nuevos países independientes, al seno de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, y principales derechos y obligaciones que resultan a los países, derivados de dicha incorporación.
- b.- La Unión de Estados y el Federalismo.
- c.- La Confederación, el Estado Federal, y lo que debemos entender por Protectorado, dentro del campo del Derecho Internacional.
- d.- El Commonwealth Británico y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como formaciones sui generis de Estados.
- e.- Los territorios bajo el régimen de Administración Fiduciaria.
- f.- Situación Jurídica de los Tratados suscritos por las potencias coloniales, respecto a las naciones que obtienen su independencia.

Como ejemplo del reconocimiento del derecho a la independencia o del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos en la actualidad, pueden citarse el acuerdo por numerosos países Afro-asiáticos y Socialistas; el gobierno provisional de la República de Angola frente a Francia o a los movimientos independentistas de las colonias portuguesas de Angola, Mozambique y particularmente de Guinea-Bissau, cuya independencia fué reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de su resolución 3081/XXVIII, del 2 de noviembre de 1975 (1).

En la actualidad todo nuevo país independiente si así lo desea puede incorporarse a la Sociedad Internacional de las Naciones Unidas, máximo organismo internacional actual, para formar parte de esta sociedad, pasando a formar parte y a ser un miembro más de esta organización.

Debe señalar que actualmente la Organización Mundial de las Naciones Unidas, cuenta lograda la independencia de Vanuatu, -- Belice y Antigua y Barbuda, últimos países independientes a la fecha 1 de junio de 1981, con 157 miembros.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, distingue entre sus miembros a los originales, y a los posteriormente admitidos; son miembros originarios los Estados que en número 51 firmaron y ratificaron la Carta de San Francisco es decir: -- Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, -- Checoslovaquia, Chile, China, Francia, Gran Bretaña, Grecia, -- Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, República Dominicana, -- Corea del Sur, Siria, Suecia, Suiza, Tailandia, Tailandia, Tailandia, -- Uruguay, Unión Soviética, Estados Unidos, Yugoslavia (2).

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 4., apartado 1 establece "podrán también ser miembros de la Organización todos los demás Estados "amantes de la paz", que acepten las obligaciones de la Carta y que ha juicio de la Organización, estén capacitados para cumplirlas y se hayan dispuestos a hacerlo " (3).

La admisión de los nuevos Estados independientes al seno de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, se efectuará según lo dispuesto por la propia Carta, en su artículo 4., fracción 2., será por la decisión de la Asamblea General a una mayoría de dos tercios y a recomendación del Consejo de Seguridad de la propia organización.

Derechos y Deberes de los Estados.- Toda vez que los Estados constituyen parte de la Sociedad Internacional y sus relaciones mutuas constituyen normas jurídicas internacionales, estarán sujetos a los derechos y deberes siguientes:

Cada Estado tiene derecho a la independencia, a la soberanía con respecto a otros Estados y al pleno ejercicio de su prerrogativa legal, incluida la elección de una forma propia de gobierno, al Estado tiene el derecho de ejercer su jurisdicción sobre su territorio y con respecto a todas las personas y objetos que se encuentran en su territorio. Es la propia competencia plena del Estado, cuya existencia jurídica depende del reconocimiento internacional ya que es herida de la soberanía del Estado, todo el Estado tiene el derecho pleno a su libre determinación sin interferencias externas.

El Estado no debe intervenir en los asuntos internos de otro Estado.

El Estado tiene el deber de respetar el derecho internacional.

Todos los Estados, también tienen la obligación de una participación igual en la creación del derecho internacional, cosa particularmente importante en la actualidad a consecuencia del gran desarrollo de los tratados multilaterales que edifican el derecho internacional; el gran desarrollo progresista de los nuevos países independientes; de la igualdad de los Estados, se desprende que un Estado no puede juzgar a otro Estado conforme con el principio de derecho romano que entidades iguales en derecho no se pueden juzgar mutuamente.

El Estado tiene el deber de respetar los derechos del hombre y sus libertades básicas, sin diferencia de raza, idioma, religión y sexo.

El deber del Estado es asegurar las condiciones necesarias en su territorio de manera que no constituyan una amenaza para la paz y para la seguridad y orden internacional.

Se impone a todos los Estados el deber de solucionar pacíficamente los litigios internacionales.

El Estado no puede recurrir a la guerra como instrumento de su política, no puede emplear la amenaza del uso de la fuerza o el uso de la fuerza contra la inviolabilidad territorial o de la independencia política de otro Estado.

El deber del Estado es el deber de no conceder ayuda a cualquier Estado que recurra a la guerra, tampoco se puede conceder ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas hayan tomado una acción preventiva o bien hayan aplicado sanciones.

El Estado tiene el deber de no reconocer todas las conquistas territoriales de otro Estado conseguidas mediante la guerra.

El Estado tiene el deber de no conceder asilo individual o colectivo a los individuos que hayan cometido crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

-- leyes para justificar estas negativas.

Cada Estado tiene el deber de mantener relaciones con otros Estados en conformidad con el derecho internacional y con el principio de la soberanía de los Estados (4).

La Carta de los Derechos y Deberes de los Estados a la que nos he referido, si fuera respetada fielmente por parte principalmente de los Estados imperialistas, la situación que presenta la realidad internacional actual, no fuera tan crítica y hubiere menos tensión internacional.

LA UNIÓN DE ESTADOS Y EL FEDERALISMO.

Las uniones de Estados en sentido propio de derecho internacional son de los tipos: a).- la unión personal y b).- la unión real;— coincidiendo ambas en una característica, que es la de tener un jefe de Estado común, pero existe entre ambas diferencias que conviene señalar.

La Unión Personal.— surge cuando el juego de la sucesión — con sus leyes, llevá al mismo monarca a ocupar el trono de dos países.

En la unión personal, los Estados conservan su personalidad independiente, aun que puede utilizarse de tal unión como sujeto de derecho internacional; de tal modo, que cuando el monarca acciona lo hace a nombre de uno o del otro Estado únicamente.

Por consiguiente, podemos entender que la Unión personal se caracteriza por: tener el mismo jefe de Estado, que siempre es el mismo, aun que puede haber una sucesión que fué el caso de la Unión Real, que es el jefe de Estado que se le atribuye a los Estados, así como el jefe de Estado de los Estados Unidos y otros.

deben tener en cuenta que la unión personal es de carácter accidental basada únicamente en el juego de la sucesión y sus leyes, y además que ésta unión es de carácter temporal.

Como ejemplo de las uniones personales puede citarse: Prusia y Neuchâtel, de 1707 a 1857; Gran Bretaña y Hanover en -- 1714 a 1837, o el caso de Holanda y Luxemburgo en 1815 a 1890- o el de Bélgica y el Congo en 1885 a 1908.

Debe señalarse que dentro de la práctica y realidad internacional actual, no ha ningún ejemplo de unión personal, ya que ésta unión, se trata de una forma de agrupación de Estados hoy día superada y podemos apuntar que originalmente su base la encontramos en la corona.

En la unión personal tanto el poder legislativo como la administración no aparecían en la mayoría de los casos fusionados, sino independientes; incluso la jefatura del Estado, aunque recaiga de hecho sobre una misma persona, aparece de derecho como jefe de dos o más Estados por separado; y así se solía hacer constar en su denominación o títulos.

Internacionalmente no cabe hablar de un solo sujeto de derecho internacional, sino de dos o más o tantos como Estados formen parte de la unión, e incluso como se ha dicho y puesto de relieve, que si se hacen diplomáticamente representativos por un solo person alí lo, éste es el caso de por la Unión perso alí.

La unión real. - Es una unión voluntaria de los Estados soberanos, que se unen bajo el mismo gobierno, para dar lugar al nacimiento de un solo sujeto de derecho internacional.

La unión real se caracteriza además, por el abandono que hacen los Estados soberanos que se unen, de sus derechos propios y de su independencia, de tal modo que la unión de los Estados se convierte en una sola entidad jurídica internacional.

La realidad existe una analogía entre la unión real y la confederación de Estados como ve esto más adelante, de la unión real se distingue la personal, por ser la unión real mucho más estrecha, y además como consecuencia del carácter voluntario de su creación, puede tener la posibilidad de ser resulta libremente.

Podemos citar como ejemplos de Uniones Reales, el caso de Suecia y Noruega de 1815 a 1905 ; Austria y Hungría de 1867 a 1918.

Actualmente dentro de la realidad y práctica del derecho internacional no existen ejemplos de uniones Reales de Estados ya que esta forma de agrupación de Estados ya ha sido superada.

El Federalismo. - Es una modalidad de agrupación interestatal -- que se apoya en la conciencia de una efectiva solidaridad de intereses y en una colaboración voluntaria entre sus partícipes.

Su estructura es a la vez jerárquica y comunitaria; jerárquica en cuanto establece una distribución previa de las funciones estatales entre los órganos centrales -Gobernantes Federales- y los particulares -Gobernantes locales- correspondiendo a los últimos un derecho de decisión en materias determinadas; comunitaria en cuanto las colectividades asociadas participan de la gestión de los intereses comunes.

En su expresión jurídica, así como en la formación y en las resoluciones de los Órganos Federales las características esenciales del federalismo o en su concepción más amplia que se podría denominar concepción constitucional son: distribución de competencias, autonomía de las unidades federadas, el principio funcional y el principio de colaboración.

a su expresión jurídica, el concepto federativo es susceptible de modalidades extremadamente variadas, que van desde las formas más rudimentarias, como es el federalismo unionista, que corresponde a las uniones de Estados, hasta las más evolucionadas, como son el realismo asociativo, que corresponde a las confederaciones de Estados y a los Estados Federales.

Junto a un federalismo institucional, que se desarrolla sobre la base de textos previamente establecidos, en la actualidad plenamente superados, existe un federalismo empírico, surgido espontáneamente de las necesidades sociales de la comunidad internacional actual y cuya expresión más lograda es el Commonwealth Británico y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuya composición Sui Generis estudiaremos más adelante, como agrupación de Estados soberanos.

En su forma auténtica y considerado Strictu Sensu, el federalismo ha producido dos tipos de organización política, bastante diferentes el confederal y el federal, que a continuación estudiaremos y analizaremos conforme al derecho internacional.

LA CONFEDERACION EN EL DERECHO FEDERAL Y EN EL DERECHO EXTERNO POR
PROFESOR DONDE DEL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL

La confederación.— está formada por una agrupación de Estados o sujetos de derecho internacional, soberanos e independientes li-
baramente asociados, para conseguir unos fines comunes y orienta-
dos a la defensa exterior, al mantenimiento de la independencia
interna o externa o al mantenimiento de la paz entre los miem-
bros que la componen o para cualquier otro fin común.

Generalmente la confederación es creada por la vía conven-
cional, mediante un tratado que la instituye y fija su conteni-
do, delimitando las consecuencias y competencias que los Esta-
dos quieran conceder a la confederación; que como ya se ha di-
cho tales competencias comunmente se reducen normalmente a la -
defensa común.

Los Estados miembros conservan su soberanía y su personali-
dad internacional, continúan dirigiendo su política exterior y -
embiando a sus propios agentes diplomáticos.

Se ha dicho que la confederación de Estados es una asocia-
ción de derecho internacional, por el modo de creación o sea me-
diante el tratado internacional, oponiéndola así al Estado Fede-
ral que sería un asociación de carácter interno o de derecho in-
terno, regida por la Constitución.

En realidad esta afirmación puede ser discutida internacio-
nalmente, porque no siempre e cumple, ya que han existido confedera-
ciones que han sido regidas por una constitución interna, y Estados
que han sido regidos mediante un tratado.

Respecto de la estructura interna de la confederación de Estados, -
esta puede ser regida por una ley o por un tratado con las siglas organi-
zacionales que se desean, de modo que los Estados miembros estén re-
gidos por el tratado que instituye la confederación -la lle-
gación de la ley o del tratado que instituye la confederación -la lle-

La característica principal sobre los deberes miembros de la confederación, es la de renunciar a la guerra entre sí y someter sus diferencias a los procedimientos pacíficos.

Una característica fundamental de la confederación es que los Estados son sujetos de ella, en el sentido de que la confederación no tiene poder directo sobre los súbditos de los Estados. Además que los Estados continúan siendo sujetos de derecho internacional, y la personalidad que puede tener la confederación es asimilable a la de las organizaciones internacionales.

Esta institución de la confederación de Estados, ha tenido una crítica muy severa dentro del campo internacional, que le reprocha la debilidad de los lazos que establece, la impotencia e incapacidad de resolver los problemas verdaderamente graves - que finalmente acababan por destruirla.

Lo mismo que las uniones de Estados, la confederación ha pasado a la historia, dando paso a agrupaciones de Estados más modernos y eficaces como son el Commonwealth Británico y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que si se adaptan a la realidad internacional cambiante que exigen las relaciones internacionales en la actualidad.

Actualmente cabe señalar que no encontramos ningún caso existente de confederaciones, y tenemos que recurrir a la historia para encontrar por ejemplos concretos como los son: Los Estados Unidos de América entre 1778 y 1787, la confederación Helvética entre 1481 y 1867 a 1871, nos sirven como ejemplos de realidad histórica a la práctica (5).

El Estado Federal. - La distinción de la competencia del Estado que se establece cuando tiene una organización de Estados independientes y soberanos, en el Estado Federal no encontramos más que un sujeto de derecho internacional, que es el propio Estado Federal, en el cual los Estados miembros son puramente sujetos de derecho constitucional interno.

La delimitación entre competencias entre el Estado Federal y los Estados miembros, lo mismo que la reglamentación de las relaciones entre ellos, se rigen por las normas constitucionales.

El hecho de que el Estado Federal tenga en ciertas materias competencia directa sobre las personas, y que en otros casos correspondan tal competencia a los Estados miembros, se refleja en la estructura del poder legislativo; una cámara constituida que representa la relación directa entre los individuos y el Estado Federal -cámara de representantes-; y una cámara constituida por representantes de los Estados miembros y el Estado Federal que es el Senado.

La práctica internacional prueba que en ciertos casos se le han reservado algunas competencias a los Estados miembros, como es enviar representantes diplomáticos, o concluir cierto tipo de tratados. Pero no se puede admitir, que aún de modo limitado se conceda a los Estados miembros de una Federación la potestad de concluir relaciones internacionales. Ya que cuando actúan internacionalmente lo hacen por delegación del Estado Federal, único sujeto de derecho internacional, y a su representación suya.

Por consiguiente, cuando el Estado Federal concluye un tratado que tiene carácter internacional en el ámbito externo por haber sido autorizado al efecto por el órgano federal competente, el Estado Federal es el único sujeto de derecho internacional que se relaciona con los Estados miembros. El tratado que llega a celebrarse con los Estados miembros, es un tratado internacional, es un --

... y si no se cumple con el tratado, el Estado Federal será responsable internacionalmente, de ahí que para prevenir esa dificultad, se incluye en los tratados la llamada "clausula federal", o reserva de que la aplicación interna del tratado depende de la aceptación de los Estados miembros.

En la realidad internacional los tres ejemplos clásicos y típicos de Estados federales siguen siendo fuera de Europa los Estados Unidos y en Europa Suiza y Alemania.

El Protectorado. - se trata de una institución de derecho internacional, mediante la cual dos Estados establecen una relación por la cual uno de ellos, que es el Estado protegido, cede al otro que es el Estado protector, el ejercicio de ciertas competencias que aparecen determinadas en un tratado mediante el cual se da origen al protectorado.

En sentido propio de derecho internacional, el protectorado ofrece las siguientes características:

a). - es voluntario, sin embargo cabe hacer notar que tal voluntad no debe tomarse con gran veracidad, pues la historia diplomática relativamente reciente, nos muestra ejemplos de protectorados en que la voluntariedad por parte del Estado protegido es más que dudosa, y como ejemplo tenemos el de Italia sobre Albania, el de Alemania Hitleriana sobre Bohemia, ya que en la mayoría de las veces entran en juego los intereses económicos y políticos de los Estados protectores.

b). - El protectorado se crea por medio de un tratado entre el Estado protegido y protector.

c). - El protectorado, al ser un acto de soberanía del Estado protector sobre el Estado protegido, mediante el tratado

-- El protector se va ha encargar de las relaciones internacionales del Estado protegido, con todas las consecuencias -- que ello implica, en materia de competencia de guerra, tratados, responsabilidad internacional, etc.

e).- El protectorado llevó siempre consigo la idea de -- provisionabilidad, en el sentido de que el Estado protegido -- pasa a esta institución como una etapa para gozar de plena independencia de modo mas perfecto. Evidentemente no quiere decir esto que el Estado protegido no haya sido independiente -- antes, sino que por las circunstancias en que se encontraba o pasaba, como puede ser una debilidad de poder, se someta a -- cierta tutela de otro Estado, para superar ese periodo.

Se debe tomar en consideración que el contenido de cada protectorado, aparece en el tratado que le dió lugar, por eso es necesario examinarlo, para conocer en cada caso la delimitación de las competencias establecidas.

Actualmente y como consecuencia de la tendencia hoy día a eliminar todos los lazos de sometimiento de un pueblo a otro, y el gran impulso del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos en la actualidad, se observa una progresiva disminución los casos de protectorados, quedando únicamente sometidos a éste régimen países de escasa extensión y población. Puede citarse Brunei protectorado Británico, que sera -- plenamente independiente en 1983., o como el principado de -- Monaco, bajo la protección -vasallaje- de Francia.

LA SUCESIÓN DE LOS ESTADOS Y EL CUERPO DE REPRESENTANTES SOCIALISTAS
SOVIÉTICOS COMO FORMACIÓN DEL GOBIERNO DE ESTADOS

El Commonwealth.— se trata de una libre asociación de naciones que tienen independientemente las unas de las otras, la cualidad de sujetos internacionales.

Siendo sujetos de derecho internacional, me refiero naturalmente a aquéllos que hayan adquirido su plena independencia y con ella los elementos propios de los sujetos internacionales y como tales tienen y ejercitan el derecho de legación activo y pasivo.

Los Estados que no hayan alcanzado aún la subjetividad internacional, están representados en la sociedad internacional de altos comisarios de la asociación.

Los Estados miembros del Commonwealth, tienen la libre potestad de concluir directamente tratados internacionales y forman parte de las organizaciones internacionales con delegaciones independientes.

Las relaciones entre los miembros del Commonwealth, en la actualidad están regidas por el derecho internacional, pero ello no puede decirse de una manera tajante, ya que quedan sectores regidos por el derecho propio del Commonwealth, podemos señalar que los conflictos entre los Estados del Commonwealth quedan provisionalmente excluidos del Tribunal Internacional de Justicia mediante una reserva, pero actualmente ésta ya no se encuentra en la declaración de adhesión de Pakistán a la Convención constitutiva de competencia del Tribunal Internacional de Justicia y por otro lado, hoy día algunas de sus disputas — como es el caso de la disputa por la región de las Indias Orientales —

se resuelve en el seno de él a través de un comité de arbitraje que es el que decide sobre el asunto, como en el caso de la disputa por la región de las Indias Orientales.

no difícil encontrar al "Commonwealth Office" dentro del "Commonwealth Office" de la Organización Internacional, precisamente por carencia de órganos de decisión permanentemente.

La persona al "Commonwealth Office" en la actualidad un símbolo y no es un órgano verdadero y propio. Es cierto que el mecanismo de consultas está muy desarrollado y que las reuniones a nivel de primeros ministros o de ministros de asuntos exteriores así como a nivel de funcionarios existen, pero ello no es suficiente para encuadrarlo dentro del fenómeno internacional señalado; y por otro lado el "Commonwealth Office" dista mucho de ser un órgano internacional, ya que más bien es órgano del gobierno del Reino Unido.

Por el contrario, la creación de la conferencia de primeros ministros del "Commonwealth Secretariat", integrado por funcionarios reclutados entre los países miembros, permite suponer un mayor deseo de dotar a la commonwealth de un aparato organizativo de carácter internacional. Pero la continua evolución del commonwealth en la actualidad, no permite dar conclusiones a este respecto.

La personalidad internacional de la Commonwealth en cuanto a tal es sostenible. La doctrina, incluso la anglocajona no se ocupa del problema o lo resuelve negativamente. No es de preveer por otro lado, que la Commonwealth adopte nuevas formas de unificación interna. Pero que se mantenga dentro de las organizaciones internacionales con personalidad internacional propia.

En consecuencia puede preverse, que se puede llegar a un fenómeno cooperativo más intenso de signo confederal y menos federal.

El problema del futuro de las relaciones internacionales de carácter confederal y federal, en el futuro, depende del principio de la cooperación internacional, y en este sentido un alto grado de cooperación internacional y de cooperación en las relaciones internacionales, en el futuro, puede ser el resultado de un mayor desarrollo de la cooperación internacional y de un mayor desarrollo de la cooperación internacional.

asociación al Commonweath. Los Estados miembros, pero también el acuerdo que la misma fuerza de las cosas no han permitido o no realicen que una asociación sui generis de Estados o de territorios que se resiste a toda clasificación en los moldes de las formas de asociación de Estados preexistentes.

El concepto de asociación acordado por el artículo definido por Lauterpacht como "Una comunidad de Estados en la cual la falta de base jurídica rígida de asociación está ampliamente compensada por los vínculos de origen común, historia, tradición jurídica y solidaridad de intereses" (6).

El conjunto de Estados formados por el Commonwealth es el más vasto y lejano desde el punto de vista humano y el de más alta calificación jurídica de los que encontramos en el mundo actualmente. Su origen está en el Imperio británico y por ello una parte de las entidades que la forman son dependencias del Reino Unido de la Gran Bretaña.

La Commonwealth está formada aparte del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por los antiguos dominios - del Canadá, Australia y Nueva Zelanda, por los países que mencionaremos a continuación, y después de los cuales haremos fijar la fecha de su independencia e incorporación a la Commonwealth: India (1947), Pakistán (1947), Ceilán (1948), Ghana (1957), Nigeria (1960), Chipre (1961), Sierra Leona (1961), Jamaica (1962), Trinidad y Tobago (1962), Guyana (1966), Malasia (1963), Malasia (1963), Malasia (1964), Malta (1964), Zambia (1964), Etiopía (1965), Singapur (1965), Guyana (1966), Botswana (1966), Lesoto (1966), Swazilandia (1966), Isla Mauricio (1968), Lesoto (1970), Lesoto (1971), Bahamas (1973), Bangladesh (1971), Lesoto (1977), Lesoto (1977).

Junto a las posesiones soberanas, encontramos también una serie de territorios que por uno u otro título pertenecen a países del Commonwealth y en su mayoría a Gran Bretaña y en título de dependencia con la Corona como son las Islas anglo-normandas e Islas de Man, así como colonias administradas por el gobierno Británico, como son Honduras Británica, Ceceo Septentrional, Hong Kong así como las Islas Malvinas, actualmente disputadas por el gobierno de Argentina quien las ocupó militarmente el 2 de abril de 1982, por tener soberanía sobre las mismas, llegando hasta el extremo de la guerra entre las dos naciones, haciendo peligrar la paz y la seguridad internacional, y más adelante haremos un estudio a fondo sobre el tema; así como colonias autónomas dotadas de una legislación particular creada por órganos legislativos de la propia colonia como son: Pequeñas Antillas, Gibraltar y los territorios en arriendo de Hong Kong -nuevos territorios- cedidos por noventa y nueve años- en virtud del tratado de China de 1898.

La evolución histórica del Commonwealth, se ha caracterizado por una creciente descentralización, por efecto de la cual, las posesiones británicas que en su origen fueron simples dependencias de un Estado unitario, han pasado algunas del régimen colonial a una fase semi-internacional y de ésta a un estatuto plenamente internacional; y cabe señalar que esta evolución se ha realizado por medio de procedimientos empíricos, fuera de todo texto previamente establecido y, se a visto acelerada más de lo previsible por la Segunda Guerra Mundial.

Como ya he dicho anteriormente la primera idea básica del Commonwealth, es la similitud común a un soberano único, cuyo símbolo es el Rey, que actúa por medio de un órgano jurídico concreto, que es el "El Rey en el Consejo".

Esta función se ejerce en la Corona por parte de los miembros del Consejo Privado, que es el órgano de gobierno

a).- La institución de un gobernador general, que es el representante del Rey en cada dominio.

b).- La existencia de un recurso de apelación ante el comité judicial de consejo privado, recurso que en teoría se interpone ante el Rey constituido en consejo y puede ser utilizado por todo súbdito Británico de ultramar.

c).- La existencia de una nacionalidad común a todos los miembros del Commonwealth, actualmente regulada por el "British Nationality Bill" de 1948.

Sin embargo estas dos últimas instituciones han sufrido actualmente serio menoscabo.

La segunda nota característica del Commonwealth, es la de constituir una libre asociación de naciones que, aún sin poseer igualdad funcional, están dotadas de igual estatuto. Este igualitarismo se manifiesta en lo que se refiere a :

a).- La conclusión de tratados, así también los dominios tienen derecho a concluir tratados entre sí o con terceros Estados y de la ratificación que de los mismos hagan, tienen valor propio independientemente de la ratificación británica.

b).- La participación en las conferencias internacionales que se efectúan, mediante el envío de delegaciones separadas.

c).- El ejercicio del derecho de legación, que implica el derecho de una representación diplomática propia para cada dominio.

Finalmente diremos que dicha institución es una forma de agrupación de Estados, que se adaptan a una realidad internacional actual, para el beneficio de todos los Estados miembros, pero el beneficio principalmente para la Gran Bretaña, como potencia mundial, que en consecuencia de las situaciones de hecho que existen en el mundo, se ha convertido en una asociación, que al igual que el Imperio Británico, tiene un carácter de asociación.

LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Hasta 1917 poseía Rusia una estructura unitaria; después del establecimiento del régimen socialista, las constituciones del 6 de julio de 1923 y del 5 de diciembre de 1936, han creado con el nombre de Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ó U.R.S.S. un estado de estructura federativa y de carácter plural nacional.

Comprende la unión de varios miembros, cuyo número ha ido creciendo paulatinamente; al principio sólo contaba con cuatro Repúblicas: la Rusia Europea, Ucrania, Rusia Blanca o Sielo-Rusia y la federación Transcaucásica. En 1927, pasaron a ser 7 por la incorporación de 3 Repúblicas Soviéticas de Asia central: Turcomistán, Taichikistán y Uzbekistán. Y en 1929 eran ya 9 por la disociación de la Transcaucasia, en 3 Repúblicas independientes: Armenia, Azerbeidzhán y Georgia, en 1936, pasaron a ser 11, con la incorporación de dos nuevas Repúblicas Asiáticas: Kazakistán y Kirguistán; y en 1940, 16, por la anexión de las tres Repúblicas bálticas, que son Estonia, Letonia y Lituania de Moldavia y de Carelia, y así hasta formar la actual Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La estructura de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es de una extrema complejidad, ya que la Unión Soviética se compone de:

a).- Una República Federal, la antigua Rusia Europea llamada República Federativa de los Soviets Rusos R.S.F.S.R.

b).- 15 Repúblicas Federales.

c).- 10 Repúblicas autónomas, siete de las cuales pertenecen a Asia, y cuatro se hallan en Rusia.

d).- 3 regiones autónomas.

e).- 4 territorios bajo tutela.

f).- 1 territorio bajo tutela, que es el Territorio de la Alta Siberia.

g).- 1 territorio bajo tutela, que es el Territorio de la Alta Siberia.

... a la República Checa, a la República de Polonia, luego a la República cubana y eventualmente a la República Federada y se le considerara como una secesión por su lealtad hacia el régimen.

Aún cuando oficialmente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se llama así misma "Estado Federal", hay una gran distancia entre las apariencias constitucionales y la realidad internacional, a pesar de que los textos consagran determinados aspectos técnicos específicamente federalistas, como la primacía del derecho de la unión sobre el derecho de los Estados miembros, la estructura de la unión sigue siendo muy centralista y el federalismo queda en tela de juicio.

En primer lugar, las atribuciones esenciales, pertenecen a la unión, por lo que comprende a la dirección de los asuntos exteriores, de guerra y paz, así como la admisión de nuevas Repúblicas, defensa nacional, comercio exterior, hacienda, bancos, transporte, correos y telegráfos, moneda, seguros, instrucción pública, sanidad pública y el derecho en general.

La única competencia atribuida a los Estados miembros es el derecho de secesión o derecho a su libre autodeterminación, pero su ejercicio ha quedado hasta ahora, en el plano de la teoría.

Resulta también la existencia en todo el territorio soviético de una nacionalidad común, que es la nacionalidad soviética.

Existe un partido único, que es el Partido Comunista, en cuyas manos están todos los puestos claves del Estado.

Una vez más en la U.R.S.S., todo el poder pertenece al pueblo, de lo que resulta por secesión de los soviets de diputados populares. En los distritos se constituyen la base política - los soviets de diputados de las Repúblicas Soviéticas.

Los soviets de diputados populares -el soviets supremo de la - U.R.S.S.-, los soviets supremos de las Repúblicas Federadas y - los de las Repúblicas autónomas, los soviets de diputados popu- lares en los territorios, regiones, regiones autónomas, distri- tos, Ciudades, distritos urbanos, poblados y localidades rura- les, forman un sistema único de órganos de poder del Estado, y se encuentran bajo su control y les rinden cuentas a los demás órganos estatales.

El órgano superior federal de poder es el Soviet Supremo de la U.R.S.S. Está facultado para resolver todos los proble- mas reservados por la constitución a la Unión de Repúblicas - Socialistas Soviéticas. Las funciones de máxima potestad duran- te el periodo entre una y otra de las sesiones del Soviet su- premo en los límites comprendidos en la constitución, las ejer- ce el Presidium del mismo, que es un órgano permanente.

El órgano superior de poder de cada república federada es su Soviet Supremo. El órgano superior de poder de cada repúbli- ca autónoma es también su Soviet Supremo.

En el sistema de los órganos de poder estatal desempeñan- un importante papel los soviets locales. Dirigen en sus demar- caciones respectivas la edificación estatal, económica y socio- cultural, ratifican los planes de desarrollo económico y social y el presupuesto local, dirigen la actuación de los órganos, - empresas, instituciones y organizaciones estatales que les es- tán subordinados: aseguran la observancia de las leyes, en man- tenimiento del orden estatal y público y la protección de los- derechos de los ciudadanos; contribuyen al fortalecimiento de- la capacidad defensiva del país. Y una de sus más importantes- funciones es el control por el cumplimiento de los servicios a la po- blación.

El sistema de los órganos de poder estatal se basa en la maxi- ma democracia y en el principio de la unidad de poder. Los órga- nos superiores de poder ejercen el control sobre los órganos infe- riores y éstos rinden cuentas a los superiores.

El órgano superior ejecutivo y administrativo del poder estatal en la república federada es su Consejo de Ministros, correspondientemente en la república autónoma. Los Soviet Locales forman sus comités ejecutivos.

Uno de los principios que rigen el Estado soviético es una observancia estricta y consecuente de las leyes por todos los órganos estatales, por todos los funcionarios y por todos los Ciudadanos.

Las leyes de la U.R.S.S., las promulga el Soviet Supremo o se adoptan mediante votaciones populares -referendún- convocadas por el propio Soviet Supremo.

Las leyes de la república federada son aprobadas por el Soviet Supremo de dicha república o mediante referendún, y tienen validez en el territorio de la república correspondiente.

El control de la observancia de las leyes, la protección del orden público de los derechos e intereses de los ciudadanos incumben a todos los órganos estatales, pero existen para ello también órganos especiales estatales: Los Tribunales y la Fiscalía.

La justicia es administrada en la U.R.S.S. solamente por los tribunales, el sistema judicial soviético corresponde a la estructura estatal federal y a la división territorial de las repúblicas federadas. Los juzgados populares elegidos por la población de cada distrito y cada ciudad, constituyen la base de éste sistema; lo forman los jueces y jurados populares que se eligen por un término de cinco años. El máximo órgano judicial es el Tribunal Supremo de la U.R.S.S., elegido por el Soviet Supremo. Este Tribunal, se dice quien supervisa la actividad de los tribunales y juzgados populares del sistema judicial.

El Commonwealth y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
 siempre han sido visto y analizado, constituyen formas de asociación
 de Estados independientes, muy complejas y sui generis para
 el propio derecho internacional, ya que no se encuentran pre-
 viamente configuradas por él, pero que se encuentran dentro de
 la realidad internacional actual del mundo moderno: asociados
 dichos Estados en sus formas sui generis, con la finalidad
 de proteger sus intereses económicos, políticos y sociales en re-
 lación a otros sujetos de derecho internacional, y como se
 podrá observar éstos Estados asociados, siempre están encabeza-
 dos por potencias imperialistas hoy día que de uno u otro modo,
 dirigen dicha asociación conforme a sus maximos intereses como
 potencias imperialistas que son. Y cualquier forma de asociación
 o unión de Estados, limita el derecho de los pueblos a su libre
 autodeterminación, derecho que les reconoce y garantiza el pro-
 pio ordenamiento jurídico internacional. Pero que al ver dichos
 Estados la actual crisis y tensión por la que atraviesa la vida
 y realidad internacional, buscan su seguridad uniendose a las
 grandes potencias imperialistas y bloques militares, tal es el
 caso de España, que con fecha 30 treinta de Mayo de 1982, paso
 a formar parte del bloque político militar de la Organización
 del Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N.

territorios bajo el régimen de Administración Fiduciaria.

Después de la desaparición de la Sociedad de Naciones, era necesario, crear una institución que viniera a llenar el vacío provocado en materia de mandatos; motivo por el cual surge así en la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la institución de tutela, bajo el título general de "Regimen Internacional de Administración Fiduciaria", que se establece en el Capítulo XII de la Carta de la O.N.U., en el cual establece que éste régimen se aplicara:

- a).- Los territorios actualmente bajo mandato;
- b).- Territorios que como resultado de la segunda guerra mundial fueren segregados de Estados enemigos;
- c).- Territorios voluntariamente colocados bajo éste régimen por los Estados responsables de su administración.

Del artículo 77 de la Carta de la O.N.U., se desprende que no es obligatorio someter tales territorios al régimen de mandatos, - ello se hará solamente por medio de los correspondiente acuerdos.

La autoridad que ha de ejercer la administración, puede ser un Estado o varios Estados o la propia Organización de las Naciones Unidas.

Los objetivos de la Institución de Administración Fiduciaria, semejantes a los del mandato, son los establecidos por el artículo 76 de la Carta de la O.N.U., y que a continuación señalamos:

- a).- Fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b).- Promover el desarrollo político, económico y social tanto como cultural de los habitantes de los territorios fiduciarios y el desarrollo progresivo hacia el bienestar y prosperidad de la población, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada territorio y -

- c).- Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d).- Asegurar tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del artículo 80.

Debe mencionarse que la actuación de la potencia fideicomisaria está sometida al control del Consejo de Administración Fiduciaria, según lo establecido por el capítulo XIII de la propia Carta de la Organización de las Naciones Unidas, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General.

El Consejo está formado por tres clases de miembros:

- a).- Los que administran territorios fideicomisarios;
- b).- Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no estén administrando territorios fideicomisarios;
- c).- Otros miembros elegidos por tres años, en número suficiente para que el número de miembros que administren territorios sea igual al de miembros no administrados.

La resolución de la Comisión Fiduciaria, ofrece una modalidad especial, establecida por los artículos 72 y 83 de la Carta, y que se refiere a los territorios que se deciden a ser administrados por la Comisión Fiduciaria. Esta resolución establece una estrategia para la administración de los territorios fideicomisarios.

Es peculiar que en la realidad internacional actual, de los territorios sometidos al régimen de administración fiduciaria, han descendido y alejados la entidad de jefes libres e independientes, naciendo así del derecho a la libre auto-determinación de los pueblos que les reconoce y garantiza el derecho internacional, reconocidos y protegidos por el propio ordenamiento jurídico internacional, a excepción de las islas del pacífico Marianas, Marshall y Carolinas que continúan bajo la administración fiduciaria estratégica de los Estados Unidos como potencia administradora.

El régimen de administración fiduciaria, actualmente casi a cumplido en su totalidad la administración de los territorios no autónomos.

La realidad internacional actual, nos demuestra que el gran principio del Derecho a la libre auto-determinación de los pueblos y naciones del mundo, hoy día se encuentra supeditado a los intereses egoístas de las grandes potencias imperialistas, que violando el derecho internacional en los asuntos interno de los Estados, determinan el destino y vía de desarrollo de los nuevos países independientes, como se vera en el contenido de los siguientes Tratados internacionales, suscritos por las potencias coloniales, respecto a las naciones que pierden su independencia.

Para que finalmente demos por el derecho a la libre auto-determinación de los pueblos y naciones del mundo en todos sus aspectos, hay que darse por su real efectividad en la estructura jurídica del ordenamiento jurídico internacional a ser observado.

El tipo de relaciones jurídicas que existen por el hecho de haberse
obtenido la independencia de un país, se clasifican en las siguientes:

Entre una gran relatividad en éste tipo de situaciones jurídicas,
ya sea las relaciones colonizadoras como con la Gran Bretaña, Fran-
cia, Estados Unidos de Norte América y la propia Unión de Repúbli-
cas Socialistas Soviéticas en la actualidad como principales po-
tencias, por medio de alianzas, tratados o bajo cualquier título
han tenido sujetos a su control, a los jóvenes países independien-
tes o en vías de desarrollo, creando así una relación de dependen-
cia y neocolonialismo respecto a éstas naciones.

Estas situaciones jurídicas no solo presentan gran variedad,
sino que tienen carácter fluido, hayandose en perpetua evolución,
por lo que se permite señalar a continuación algunos ejemplos para
analizar los siguientes ejemplos para ver como las relaciones de dependen-
cia jurídico-políticas de los tratados suscritos por las potencias
colonizadoras, respecto a los países que obtienen su independencia.

I.- La India, colonia de la corona Británica desde 1858; ob-
tuvo un estatuto de semi-independencia através del India Act del
14 de agosto de 1915, pasando por obtener su total independencia
con el India Independence Act del 16 de julio de 1947, posterior-
mente el 26 de enero de 1950, la India se ha convertido en una
república (por la constitución del 26 de noviembre de 1949), pero
sin dejar de ser un miembro del Commonwealth Británico, en las condi-
ciones que se acordaron en la conferencia de primeros-
ministros del Commonwealth reunida en Londres los días 22 al 27 -
de febrero de 1949.

II.- El tratado de amistad y comercio Austria.- es el tratado esta-
blecido entre la República Federal de Austria Independiente y demo-
crática, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda entre las condi-
ciones que se acordaron en el tratado de amistad, comercio y consular-
idad entre Austria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, el cual se resolvió
el 15 de febrero de 1955, en Viena, Austria.

... las potencias aliadas y unidas, y que con los siguientes:

1.- Las potencias aliadas y unidas, reconocen que Austria es un Estado libre, soberano e independiente y democrático.

2.- Las potencias aliadas y unidas declaran que respetarán la independencia e integridad territorial de Austria, tal cual se establece el tratado.

3.- Las potencias aliadas y unidas incorporarán al tratado de paz con Alemania una resolución que asegure el reconocimiento por parte de Alemania de la soberanía e independencia de Austria y la renuncia por parte de Alemania de todo tipo de prestación y pretensión territorial y política en relación a Austria y al territorio anexo.

4.- I.- Las potencias aliadas y unidas declaren que esta promiscua la unión política y económica de Austria con Alemania. Austria reconoce plenamente su responsabilidad en ésta materia y no se unirá con Alemania en forma alguna, ni desde un punto de vista político ni desde un punto de vista económico. II.- Con el fin de impedir tal unión, Austria no debe llegar a acuerdo alguno con Alemania, o dar paso alguno o ejecutar movimientos que conduzcan a dicho punto cualquier cambio en su unión política o económica con Alemania o dar su integridad territorial, o también su independencia política y económica. Austria además de ello se obliga a no permitir en su territorio cualquier actividad que tienda a facilitar tal unión y debe impedir toda actividad de toda organización o institución que sin política y económica la unión con Alemania. III.- Las potencias aliadas y unidas se comprometen a impedir cualquier actividad que tienda a facilitar tal unión con Alemania.

5.- Las potencias aliadas y unidas se comprometen a impedir cualquier actividad que tienda a facilitar tal unión con Alemania.

III.- El Tratado de Amizad y Comercio de 1803.- Concluido en Washington el 15 de noviembre de 1803, entre los Estados Unidos y la República de Panamá; y ratificado por el Senado de Panamá, — mediante el cual y en su artículo 1.º se estipula:

1.- Garantiza, por los Estados Unidos, la independencia de la República de Panamá.

2.- Declara que el Canal de Panamá es veñida a perpetuidad a los Estados Unidos.

3.- Panamá renuncia a todos sus derechos soberanos de dicha zona.

4.- Se estipula que ningún cambio de gobierno de leyes o de tratados puede afectar los derechos de Estados Unidos.

En virtud de los acuerdos Unidos sobre el artículo 3.º tercero, se manifestó en la declaración de los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos, hecha el 7 de febrero de 1874, sobre el Canal de Panamá.

IV.- Tratado sobre Luisiana de 1803.- La Francia Napoleónica — que recibió de España por tratado secreto de San Ildefonso el 2 de octubre de 1800, la posesión americana de Luisiana, y vendió ésta al mismo tiempo a Estados Unidos por la suma de 60 millones de francos en oro, mediante un tratado firmado en París el 10 de febrero de 1803.

Así como éstos cuatro tratados que hemos referido, existen — asimismo otros, mediante los cuales, las potencias coloniales con el auxilio de sus comisiones e inspecciones, así como obligaciones a los nuevos países independientes, creando lazos de — amistad y comercio, y de esta manera para las potencias imperiales, se garantiza la independencia y el canal, del derecho de navegación por el Canal de Panamá, y de la zona que —

Como ya hemos visto, la descolonización ha avanzado considerablemente en virtud del régimen de administración fiduciaria internacional, realizando las esperanzas de unas 20 millones de personas por la plena libertad. El proceso se vió considerablemente acelerado, por la histórica declaración sobre la consecución de la independencia a los países y pueblos coloniales, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1960 y por la labor del Comité Especial de los 24 sobre descolonización establecido por la propia Asamblea General en 1961, para realizar y examinar los progresos realizados por dicha declaración.

El Neocolonialismo es el fenómeno dentro de la realidad internacional actual, consistente en mantener una dependencia económica casi colonial, sobre las ex-colonias, países independientes en vías de desarrollo o tercermundistas, miembros de la propia organización de las Naciones Unidas, por sus antiguas potencias coloniales o colonizadoras.

Las potencias imperialistas al seguir saqueando las riquezas nacionales de los pueblos de sus antiguas colonias, de los países pobres, tercermundistas y en vías de desarrollo, sobre los cuales ha hecho las redes de la dependencia económica y política, a creado como consecuencia natural histórica, el crecimiento de movimientos de Liberación Nacional de los pueblos, para quitarse de encima el yugo imperialista de las potencias, creando así tensiones en la realidad internacional actual.

Por otro lado actualmente existe dentro de la Sociedad internacional el Gran Movimiento de los Países No Alineados, que con su política de paz y de no alineación, vienen gestando un nuevo tipo de sociedad internacional más justa y equitativa, y dando un gran impulso al proceso de la autodeterminación plena de todos los pueblos del mundo.

ARTÍCULO III

LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- a.- el individuo, el Estado, el pueblo y sus intereses.
- b.- las organizaciones de derecho internacional y las organizaciones Internacionales como uno de estos.
- c.- la Organización de las Naciones Unidas; antecedentes, su estructura, funcionamiento y objetivos de la organización y resoluciones de ella en el sentido del derecho a la autodeterminación de las Naciones.

El derecho internacional público, como ya hemos visto, es un conjunto de normas jurídicas, por el cual, el derecho jurídico internacional, regula las relaciones entre los sujetos que forman parte de la comunidad internacional.

Para poder analizar, las fuentes mismas de donde surge o surge dicho derecho internacional, ya que a través de ellas, - generalmente se crean, modifican o extinguen las normas jurídicas internacionales., Son pues procedimientos o medios a través de los que el derecho internacional en concreto, se modifica o extingue.

El presente artículo no tiene carácter exhaustivo. Con ello se quiere afirmar que el derecho internacional puede ser creado por otros procedimientos que no están en sus mismas fuentes, como ocurre por una parte del derecho en el caso de la organización de la comunidad, por medio de resoluciones, recomendaciones, etc.

Las fuentes del derecho internacional, se encuentran plasmadas en los artículos 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia Internacional, como artículo que en su primer artículo dice " La Corte, cuya función es decidir de acuerdo al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, se inspirará en:

1.- Los tratados y convenciones, y 2.- Las costumbres, y 3.- Los principios de derecho que sirven de fundamento a las reglas expresamente reconocidas por las naciones civilizadas. - (Derecho Internacional)

4.- La doctrina de los juristas de las naciones más cultas, y 5.- Las decisiones judiciales.

6.- Los usos y costumbres que son generalmente reconocidos por las naciones civilizadas.

7.- Los principios de equidad que sirven de fundamento a las reglas expresamente reconocidas por las naciones civilizadas.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

... de la Corte Internacional de Justicia, en el artículo 19.

El tratado internacional. - El tratado internacional, entendido como un acuerdo que produce efectos jurídicos en el plano de los sujetos de derecho internacional, con el fin de regular a las transacciones internacionales.

El mecanismo de creación de las normas internacionales, a través del tratado internacional ha tenido y tiene una gran importancia actual dentro del ordenamiento internacional, y su importancia es obvia en nuestro derecho, dada la falta de un poder legislativo institucionalizado en la Comunidad internacional.

La problemática que presentan los tratados es amplísima y va desde su propia terminología, pasando los problemas de la forma, de la capacidad para contraerlos etc., buena parte de éstas cuestiones han recibido mucha luz en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, sobre el Derecho de los Tratados, reunida en Viena en dos períodos de sesiones -1968, 1969-, en cuyo seno se elaboró una importante Convención sobre la materia, que fue firmada el 23 de mayo de 1969.

El tratado internacional, es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional. No es otra cosa que un acuerdo jurídico con características propias, debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen: Estados u otros sujetos de la Comunidad internacional, y a otras peculiaridades en su forma, en su objeto, en su finalidad, como la define Grotius de Arécheval, "El tratado es una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinada a producir efectos jurídicos, a crear, modificar o extinguir un derecho" (2).

El artículo 1º de la Convención de 1969, en su artículo 1º, número

1º, define el tratado como "un acuerdo que produce efectos jurídicos"

entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinado a producir efectos jurídicos, a crear, modificar o extinguir un derecho"

(2) Véase también el artículo 1º de la Convención de 1969, que define el tratado como "un acuerdo que produce efectos jurídicos"

entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinado a producir efectos jurídicos, a crear, modificar o extinguir un derecho"

(2) Véase también el artículo 1º de la Convención de 1969, que define el tratado como "un acuerdo que produce efectos jurídicos"

... nos, cualquiera que sea su denominación particular".

Es necesario puntualizar que la práctica internacional confirma que no es necesario la forma escrita para la existencia de un acuerdo obligatorio entre las partes. El derecho internacional no exige unas formas rígidas, ya que existe una gran variedad de formas y es posible incluso la utilización de forma verbal.

Diremos entonces que para que exista un tratado se necesita que el acuerdo sea celebrado en primer lugar, entre sujetos de derecho internacional. Además cuando el acuerdo sea entre Estados es necesario que intervenga el órgano previsto de poder, de concluir tratados y que el acuerdo esté contenido en un instrumento formal único.

Hay que distinguir también los tratados de las declaraciones de principios que no están destinadas a producir efectos de derecho, sino que sólo pretenden indicar una determinada intención de los gobiernos signatarios dentro del campo internacional.

Entre las muchas clasificaciones que pueden hacerse de los tratados internacionales, atendiendo a diferentes tipos, en primer lugar a los criterios que considero los mas importantes y que son los relativos al fondo, y el otro es en relación al número de participantes en los tratados, siendo mas importante la primera según la cual pueden distinguirse dos tipos de tratados o clasificaciones que son:

1.- Los tratados leyes, que son los destinados a crear una reglamentación jurídica, permanentemente obligatoria, como es el caso de la Convención firmada en Viena en abril de 1961, sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos; y en este caso se trata de crear una reglamentación jurídica permanente.

2.- Los tratados contratos, que son los que tienen una finalidad limitada a crear una obligación jurídica, que se exige con el cumplimiento del contrato o tratado contrato; y penamos -

... el principio de reciprocidad.

En el otro criterio o clasificación de los tratados Internacionales, es el relativo a las partes que intervienen en el mismo y se puede hablar de tratados bilaterales o multipartitos, cuando solo existen dos partes o de tratados multilaterales o multipartitos, que es cuando participan mas de dos estados o sujetos de derecho internacional.

Podemos encontrar muchas otras formas de clasificar a los tratados, pero por no ser el tema de estudio nos limitaremos al presente y diremos únicamente que existe una serie de principios generales y fundamentales que rigen el derecho de los tratados, y de los que podríamos mencionar los siguientes:

a).- El Principio "Pacta Sunt Servanda"., es un principio consuetudinario, reconocido por la Convención de Viena de 1969, que en su artículo 26 afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fé.

b).- El Principio "Res Inter Alios Acta"., es el principio que nos dice que no se crean obligaciones entre las partes, ya que un tratado no puede en principio, obligar a los sujetos internacionales que no han participado en él, puesto que naturalmente, no se puede obligar a un sujeto sin su consentimiento. Pero esto no puede decirse en absoluto, ya que en algunos casos, como en el caso de un tratado de paz, puede haber obligaciones para los terceros.

c).- El Principio "Ex Tunc Quam Advenit Vincitur"., es el principio que nos dice que un tratado no puede ser invocado en perjuicio de un sujeto internacional que no ha participado en él, desde el momento en que el tratado ha entrado en vigor.

d).- El Principio "Lex Superior Vincit Lex Inferior"., es el principio que nos dice que un tratado no puede ser invocado en perjuicio de un sujeto internacional que no ha participado en él, desde el momento en que el tratado ha entrado en vigor.

... la... .., es... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... el principio de derecho internacional, según el cual un tratado no rige cuando era contrario a una norma imperativa de derecho internacional, este principio que pertenece a la realidad internacional actual, se presta a nuevas discusiones por su violación constante

Costumbre Internacional, - entendiendo por Costumbre Internacional, la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por éstos como derecho, según se deduce del espíritu del apartado b) del artículo 38 del Estatuto del P.I.J., de lo anterior se desprende que la costumbre está formada por los elementos: de un lado el material, de repetición de actos o práctica constante y uniforme de los sujetos internacionales, y del otro, el llamado elemento espiritual u "opinio iuris - sive necessitatis", es decir la convicción por parte de los sujetos de derecho internacional, de que se trata de una práctica que obliga jurídicamente.

La importancia de la costumbre en el derecho internacional actual, si no menor enorme y en primer término se puede afirmar que sólo en materia de el derecho internacional general que rige a la comunidad internacional está formada por normas consuetudinarias y gran parte de los principios de derecho: el derecho internacional público, el derecho consuetudinario, el derecho de otras y otros principios de derecho internacional. Muchas veces las normas consuetudinarias se encuentran en los tratados, con precisión en el artículo 38 del Estatuto del P.I.J., como en los mismos

El primer aspecto de la formación internacional son los que pertenecen a la formación de la costumbre internacional, -

Los Estados continúan siendo los principales creadores de las costumbres internacionales, sobre todo en sus relaciones mutuas, pero también en su práctica e interacción a través del funcionamiento de las organizaciones internacionales y por lo que se refiere a éste segundo aspecto se ha dicho que "Las declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, son productos de los Estados, y son también los Estados a quienes sobre todo les corresponde la aplicación de las reglas de conducta enunciadas en ellas. El conjunto de esos actos estatales constituyen una práctica que en conjunción con la "opinio iuris", es susceptible de dar lugar a costumbres internacionales".

Hay que tener en cuenta que las organizaciones internacionales y los nuevos foros internacionales se han surgido actualmente, en su conjunto y no solo sus miembros individualmente, están creando y formando nuevo derecho internacional y están dando vida a nuevas costumbres internacionales mas justas e igualitarias.

En la costumbre internacional se ha incluido por su naturaleza, a los tratados, como: costumbres generales o - costumbres particulares, artículos, dentro de éstas últimas a los tratados, las legislaciones y las leyes bilaterales.

Las costumbres de las Naciones Unidas y obligaciones de las Naciones Unidas, como el caso de la Costa Rica, -

El concepto de costumbre, según el I.I.J., es el relativo a la práctica general y constante de los Estados, y el relativo a las costumbres locales, que son las que se aplican en el interior de un Estado, pero que no tienen efecto internacional. Estas costumbres locales son las que se aplican en el interior de un Estado, pero que no tienen efecto internacional.

Las costumbres locales que tienen efecto internacional son aquellas que se aplican en el interior de un Estado, pero que también se aplican en el exterior. Estas costumbres locales son las que se aplican en el interior de un Estado, pero que también se aplican en el exterior.

Las costumbres locales que tienen efecto internacional son aquellas que se aplican en el interior de un Estado, pero que también se aplican en el exterior. Estas costumbres locales son las que se aplican en el interior de un Estado, pero que también se aplican en el exterior.

El I.I.J., en el asunto del Derecho de Asilo dijo:
"La parte que invoque una costumbre de esta naturaleza debe probar que se ha convertido en tal manera que se ha hecho obligatoria para la otra parte".

Cabe finalmente hacer de la existencia de la costumbre de carácter local, cuyo ámbito de aplicación es más reducido que las costumbres locales, que se aplican solamente a los Estados, pero que no tienen efecto internacional.

Los Estados Unidos y el Derecho Internacional. - La Corte de las Fuentes del Derecho Internacional que en el artículo 39 del Tribunal Internacional de Justicia, se refiere a la costumbre local de los Estados, que se aplican en el interior de un Estado, pero que no tienen efecto internacional.

El Comité de los diez, que se reunió en Ginebra en 1904, elaboró el texto del Convenio del Tribunal permanente de Justicia Internacional.

Una característica de la redacción del Estatuto del T.P.J.I., los principios generales del derecho habían sido objeto de especial mención en varios compromisos arbitrales, en algunos tratados y sentencias de Tribunales arbitrales. En todos ellos se declaran aplicables los principios generales del derecho de gentes o los principios generales reconocidos por el derecho internacional público.

También en el artículo 7 del Convenio XII de la Haya del 18 de octubre de 1907, relativo a la creación de un tribunal de presa, se decía en su parte final: "si no existen normas generales reconocidas, el tribunal fallará según los principios generales del derecho y la equidad"

El Comité de los diez tuvo muy en cuenta los precedentes anteriores y acogió a los principios generales mediante una fórmula que representa el compromiso entre dos tendencias que existían en el seno del comité y que estuvieron representadas, por el presidente - el Barón Descamps, y Lord Phillimore respectivamente. El presidente presentó un proyecto en el que se preveía que el tribunal aplicaría después del tratado y la costumbre internacional, "Las reglas del derecho internacional tal y como eran reconocidas por la conciencia jurídica de los pueblos civilizados" (3).

En la objeción de que esta conciencia no era plenamente uniforme respondió el Barón Descamps diciendo "La ley fundamental de lo justo e injusto está profusamente gravada en el corazón de todo ser humano, y recibe la expresión más elevada y más autorizada en la conciencia jurídica de los pueblos civilizados" (4).

(3) - T.P.J.I.: Procesos, Vol. I, p. 10.
(4) - Ibid., p. 11.

principios que rigen el derecho "in foro domestico", que han
sido aplicados al derecho internacional actual con los sig-
nificados:

- a).- El de la prohibición del abuso del derecho;
- b).- El de la responsabilidad internacional nacida de actos-
ilícitos, y la extincución de lo adquirido por medio de
un cumplimiento injusto;
- c).- La excepción de prescripción liberatoria;
- d).- La obligación de reparar el daño a los damnos debe abar-
car no sólo el daño efectivamente causado o sufrido, --
sino también la ganancia que dejaba por obtener.

Todos los principios anteriores enumerados, han sido recogidos en
sentencias de Tribunales Internacionales, pero conviene señalar --
aquí, por lo que se refiere a la prescripción liberatoria; la fun-
damentación de la misma se hace tanto como principio general
del derecho en el ordenamiento interno, como su aplicación al de-
recho internacional.

Entre los principios generales del derecho a los que se hacen re-
ferencia precedente del foro domestico, creo conveniente
que se cite a un autor de precisión de Rousseau, quien des-
pués de haberse que se trata de un suceso específica indiscuti-
ble del derecho internacional dice "La admisión de éstos --
en el derecho internacional está luego de tener la
responsabilidad de los juristas en base a una impli-
cación que se llama "in foro domestico" (7).

En consecuencia, se puede afirmar que la jurisdic-
ción internacional se fundamenta en los principios que rigen el
derecho "in foro domestico".

(7) Rousseau, "Le Contrat Social", t. I, p. 100.

de los principios que rigen el derecho interno doméstico
previos, posteriormente a la categoría de principios internacio-
nales, existen otros reglamentos internacionales, tales como la
primicia del tratado internacional sobre la ley interna, el prin-
cipio de la continuidad del Estado, el del principio de que en
materia de responsabilidad internacional la indemnización debe
ser apreciada en función de la realización efectiva del dolo, la
regla de agotamiento previo de los recursos internos antes de
acudir a la vía internacional, y algunos otros relativos a la
conducta en la guerra marítima cuya fundamentación y enumeración
hace el internacionalista Rousseau (8).

La enumeración dada a los principios generales del derecho,
es meramente indicativa y en manera alguna podemos considerarlos
como exhaustiva. El perfeccionamiento constante y evolución del
propio derecho internacional, el aumento de relaciones en la soci-
edad internacional actual, la incorporación a las jurisdicciones
internacionales de personas de culturas jurídicas muy diversas,
entre otras cosas, son factores que necesariamente influyen a la
mayor riqueza del derecho internacional.

La Jurisprudencia Internacional.— Entre las fuentes subsidiarias
del derecho internacional actual, el artículo 38 del Estatuto del
Tribunal Internacional de Justicia menciona "Las decisiones judi-
ciales", más exactamente "La jurisprudencia internacional, su misión
no es la de crear el derecho internacional, sino de ser un medio para
determinar las reglas del derecho y la de decidir o decir cual es
la regla que debe aplicarse".

La jurisprudencia internacional se refiere a las decisiones judiciales o jurí-
dicas que surgen de los tribunales internacionales, como el Tribunal Inter-
nacional de Justicia, el Tribunal de Arbitraje Internacional, el
Tribunal de la OEA, el Tribunal de la OEA, el Tribunal de la OEA, etc.

El juez internacional está llamado a cumplir una función de fuente formal de nuestro derecho en sentido estricto, pese a --
 anteriores opiniones en contrario. No obstante lo anterior, no podemos desconocer que en la práctica internacional actual --
 el valor del precedente jurisprudencial es tan grande después --
 del florecimiento de los tribunales internacionales, que bien se puede afirmar que ello ha continuado, también en el campo del --
 derecho internacional.

La función de la jurisprudencia es doble: como elemento de interpretación y como medio de prueba, respecto al primer aspecto ha quedado ya dicho las continuas referencias que los Tribunales Internacionales hacen de decisiones anteriores como elemento de interpretación del derecho. La función del juez internacional es tan grande que sin desconocer la posibilidad de la interpretación auténtica por los propios sujetos que lo han creado, la verdadera y propia función interpretativa viene desarrollada en el ordenamiento internacional solo por el juez.

Como medio de prueba de la existencia de las normas de derecho internacional, la jurisprudencia está llamada a cumplir una misión capital, ya que ciertamente la jurisprudencia de los tribunales constituye un simple medio auxiliar de las fuentes del derecho internacional, lo mismo que ocurre en los órganos y ordenes jurídicos estatales, la jurisprudencia sirve para proclamar y hacer más firme tales de éste orden jurídico y aún para entender e otros suuestos, las soluciones que hayan sido --
 otorgadas por reglas convencionales o consuetudinarias.

El fundamento de la función de medio de prueba --
 de la jurisprudencia se encuentra en el artículo 38 del Tratado de Ginebra de 1948, el cual establece que la jurisprudencia internacional es una de las fuentes del derecho.

En el primer punto de la distinción se trata de la jurisprudencia, y de las precedentes por referencia al primer lugar, a la existencia dentro de la jurisdicción por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y el Tribunal Internacional de Justicia, y de los precedentes característicos desde el punto de vista del Estatuto. Me refiero a la distinción de entre sentencias y dictámenes del tribunal, cuyo valor vinculante es muy distinto. Ahora bien - la situación de hechos es también diferente, especialmente por el uso indistinto como precedentes que el tribunal ha venido haciendo de las sentencias y dictámenes, y para los efectos de usos de precedentes el tribunal trata en pie de igualdad sentencias y dictámenes.

Otra cuestión que resta por examinar es la obligatoriedad de las sentencias pronunciadas por los tribunales internacionales. Debemos tener en cuenta que la existencia de un precedente jurisprudencial no excluye la prueba en contrario que se pueda presentar con el mismo. Además el propio Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia en su artículo 59 dice "que no es obligatoria para las partes en la litis y respecto del caso no ha sido decidido".

La jurisprudencia de los tribunales internacionales forman hoy día dentro de la realidad internacional un cuerpo muy amplio, tanto en lo que se refiere a su volumen, como por las distintas materias que abarca.

En el estudio del derecho de la realidad internacional -- notándose sus limitaciones -- las normas de los precedentes:

1.- El primer punto de la distinción es el siguiente: que se refiera en primer lugar a la existencia de precedentes por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y el Tribunal Internacional de Justicia, y de los precedentes característicos desde el punto de vista del Estatuto.

II.- El Tribunal Internacional de Justicia: con sede en La Haya, que es el órgano principal de las Naciones Unidas y que está compuesto por jueces de nacionalidad diversa.

III.- El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con sede en Luxemburgo, y que es competente para conocer los asuntos relacionados con las comunidades del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica.

IV.- El Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, con sede en Estrasburgo.

V.- Las Comisiones Mixtas de los Tratados de Paz de la Segunda Guerra Mundial. En los mismos se prevé la formación de las Comisiones que afectan a Italia, Hungría, Finlandia, Bulgaria, Austria, Japón y los países firmantes de los tratados de la otra parte.

VI.- Los tribunales administrativos siguientes:

- a).- El de las Naciones Unidas con sede en Nueva York;
- b).- El Tribunal Administrativo de la O.I.A., UNESCO, O.M.S., U.I.A., O.M.A., F.A.O., C.E.P.A. y G.A.P.A.

VII.- no se debe olvidar otros tribunales mencionados, todos de carácter internacional, ya que existen otros, y entre los que cabe señalar, la jurisdicción de ejercer el Consejo de la Organización de la Seguridad Civil Internacional, con sede en Londres; el Tribunal de Navegación del Río Danubio y una Comisión Central de Regulación en Bruselas. Con ello queremos establecer que la jurisdicción de la O.I.A. debe tener un lugar dentro de la jurisdicción de carácter de contabilidad.

Después de haber mencionado los tribunales mencionados, con su sede y competencia, cabe señalar que en el momento de la redacción de este informe no se han producido aún los cambios de sede de algunos de los tribunales mencionados, como es el caso de la O.I.A., UNESCO, O.M.S., U.I.A., O.M.A., F.A.O., C.E.P.A. y G.A.P.A.

Los trabajos científicos internacionales o nacionales, -
teniendo una gran importancia y un peso excepcional el Tribunal --
Internacional de Justicia, con sede en La Haya, al igual que su
predecesor, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional., -
que se disolvió como consecuencia de la resolución del 18 de ju-
lio de 1946 de la Sociedad de Naciones.

La Doctrina científica.- señalada también por el artículo 38 --
inciso d), del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia,
aparece como fuente subsidiaria del derecho internacional actual.
La doctrina científica, que no es otra cosa que la opinión de -
los publicistas en la materia, que forman la llamada interpreta-
ción doctrinal y que se manifiesta ya en forma individual, por-
sus trabajos o mediante écos, o ya en forma colectiva, através
de las discusiones, acuerdos y resoluciones de los Institutes -
científicos, tales como l'Institut de Droit International, por-
no citar mas que al principal.

El primer valor de la doctrina científica en el contexto -
en que la estamos estudiando ahora es el de ser un "medio auxi-
liar", para la determinación de las reglas internacionales, cre-
adas por la costumbre o por los tratados internacionales.

La misión de la doctrina, por tanto es en extremo valiosa
no sólo para los clásicos, sino para el mundo, comparará en o-
tro tiempo la posición de los "responsa prudentium"
del Derecho Romano, sino también la doctrina moderna actual.

La misión de la doctrina de hoy parece más limitada, pero -
no por eso menos importante. En la actualidad la doctrina
científica se ocupa de la interpretación de las normas
internacionales, de la aplicación de las mismas, de la
elucidación de los principios de Derecho Internacional,
de la interpretación de los tratados internacionales.

En consecuencia, sobre la doctrina que contiene el artículo 38 del Estatuto, el punto de éste es nacional el jurista que emite la opinión, el valor de la doctrina es local, ya que el valor de la doctrina se acrecienta cuando emana de una institución científica prestigiosa y no vinculada a un determinado país.

Por lo tanto, frente a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 38 del Estatuto del T.I.J., **encontramos** que hace una referencia a la equidad:

"La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio **EX Aequo et Bono**, si las partes así lo conviniere".

En relación a la aplicabilidad de la equidad en el campo del derecho internacional, la parte final del párrafo antes citado expresa claramente, que sólo podrá **tener lugar** si las partes así lo conviniere, con lo cual queda descartada la posibilidad de que la Corte la aplique por propia iniciativa, — como revela al mismo tiempo, que en el Estatuto de la Corte no se considera a la equidad como un concepto jurídico, sino — extrajurídico, porque decué de afirmar que la Corte aplicará el derecho internacional, la aplicación de la equidad a — la aplicación de las partes.

Según el artículo 38 del Estatuto puede distinguirse en tres clases:

1. Equidad legal.- que es la que sirve para completar el derecho cuando una controversia particular no puede resolverse con el derecho positivo.

de la equidad, se le debe aplicar con rigidez y a veces no toma en cuenta los casos particulares que pueden presentarse; siguiendo esta doctrina el gran filósofo griego Aristóteles que dice que no debería emplearse el derecho estricto para conseguir la justicia, porque éste "no debe ser rígido como el leño de Pro_{cu}esto, sino maleable como la vara de Lesbos".

Contra legem.- es la que se refiere a que la equidad puede servir como medio derogatorio del derecho. En realidad ésta invocación de la equidad sólo es posible cuando las partes en litigio así lo acuerdan, por consiguiente la autorización de las partes es entonces más necesaria aún que en los dos casos anteriores.

La aplicación de la equidad dentro del campo del derecho internacional público actual, es bastante restringida, y por otra parte continúa es difícil distinguirla de los principios generales del derecho y a la confusión en cuanto a su contenido, que dificulta la apreciación exacta de su valor, aunado a esto, se suele dar una confusión terminológica y se emplean simultáneamente los términos "ex aequo bono" y "clausula de arreglo según la equidad", que en mi opinión y siguiendo al maestro Jeara Vazquez es lo mismo (3).

La equidad en este sentido, puede ser considerada como un acto de justicia jurídica, pero solamente en el momento en que en el acuerdo de las partes, haya entendido a la equidad como un principio para la producción de un acto jurídico, existiendo por lo tanto un consentimiento de las partes en el momento de producir el acto jurídico que se produce. En consecuencia, la equidad jurídica que en este

(3) Véase el artículo de J. Vazquez, "La equidad en el derecho internacional público", en el libro "La equidad en el derecho internacional público", editado por el autor, 1964, p. 10.

Las fuentes del derecho internacional público actual, tienen gran importancia dentro de la sociedad internacional hoy día, ya que ellas son las que crean, modifican o extinguen y dan a luz al propio ordenamiento jurídico internacional, y de la estricta observancia de este conjunto de normas creadas, por parte de los sujetos de derecho internacional, principalmente Estados, depende la paz y la seguridad internacional, así como el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos del mundo.

LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO UNO DE ESTOS.

Toda norma jurídica tiene sus destinatarios, es decir que se dirige a alguien, que en este caso son a los sujetos propios del ordenamiento jurídico internacional.

Al exponer quienes son los sujetos del ordenamiento jurídico internacional, sabremos precisamente quienes son los miembros de la sociedad internacional actual.

Uno de los problemas más arduos y toda vía más complejos del derecho internacional, es el de llegar a una delimitación de la esfera de los sujetos o más exactamente, llegar a un criterio - acorde para individualizar el mecanismo por el que se ha llegado o se puede llegar a ser sujeto de derecho internacional.

Podemos decir al respecto que existe una norma, en base a la cual se atribuye -ipso iure- la subjetividad internacional, a aquellas entidades en las que concurren determinadas características. La regla es la expresión de un supuesto particular del principio de efectividad, éste principio de efectividad es la norma general que se aplica para conocer la subjetividad internacional.

Siempre que una entidad reúna determinados elementos, como son la población, el territorio, la organización política y la soberanía, y éstas características de hecho se den en una forma efectiva, se estará ya frente a un Estado de derecho, sujeto de una sociedad internacional y de un ordenamiento jurídico de derecho internacional.

Existe otro procedimiento consistente en otorgar la subjetividad internacional por los otros sujetos preexistentes o un grupo de ellos, a uno nuevo que crean mediante un tratado internacional, y el supuesto más conocidos es el de crear por este medio las organizaciones internacionales, con subjetividad internacional propia.

El Tribunal Internacional de Justicia a determinado a este respecto y después de afirmar la personalidad internacional de la Organización de las Naciones Unidas en su dictámen sobre la "Reparación del Daño sufrido al servicio de las Naciones Unidas", sostiene que los Estados que dieron vida a la Carta de San Francisco, representan una gran mayoría de los miembros de la Comunidad Internacional y tienen el poder, conforme al derecho internacional de crear una entidad que posea una personalidad internacional objetiva y no simplemente, una personalidad reconocida por ellos solos.

Del párrafo anteriormente transcrito, se desprende que la Subjetividad internacional de las organizaciones internacionales no son exclusivas del ordenamiento particular que la creó, sino del derecho internacional público en general.

Mediante el mismo procedimiento de tratados internacionales puede otorgarse la personalidad internacional a otras entidades, por lo que tenemos entonces que la esfera de los sujetos es ilimitada.

Existen supuestos muy particulares de creación internacional, como son la Carta de las Naciones Unidas, muy fácilmente explicables en base a los principios de derecho internacional.

El Otorgamiento o reconocimiento de la subjetividad internacional llevará aparejada una serie de consecuencias que en seguida me permito enunciar y que son:

I.- Podemos decir que generalmente todo aquel ente que esté en posesión del status de sujeto del ordenamiento internacional — se convierte en destinatario de sus normas, es decir en beneficiario de las mismas y queda sujeto a las obligaciones que éstas le impongan.

II.- Como se ha dicho la personalidad internacional llevará — aparejada la concesión de una amplia esfera de libertad, que desde el punto de vista del derecho internacional encuentra sus propias limitaciones solamente en las normas del ordenamiento mismo.

La libertad así otorgada es una situación jurídica internacional en cuanto no es una pura libertad de hecho, sino de derecho, protegida por el propio ordenamiento internacional, y ello — llevará como consecuencia inmediata que se prohíba a cualquier otro sujeto el que se interfiera en el ejercicio de dicha libertad, — salvo que exista un título particular que justifique la injerencia. En otras palabras, el sujeto internacional queda protegido — por el derecho, consecuencia de la existencia de éste de los principios de libertad, independencia y no injerencia en los asuntos — internos, siendo reconocido protegido y garantizado, el derecho — a la libre autodeterminación de los pueblos del mundo actualmente.

III.- El derecho internacional general, no impone limitaciones a la capacidad de obrar de sus sujetos, sino simples limitaciones a la libertad de obrar, dirigidas a respetar la existencia y la libertad de los demás sujetos de derecho internacional.

El Estado como Sujeto del Derecho Internacional.— en el estudio — concreto de los sujetos de derecho internacional, hay que examinar en primer lugar al Estado, por ser el sujeto típico y básico de la sociedad internacional. El Estado ha sido considerado siempre en el derecho internacional moderno como el sujeto típico de

do y podemos seguir considerandolo como el sujeto tipo, y a través del cual, podemos señalar las analogías y diferencias con otros sujetos internacionales.

El Estado como ya hemos visto anteriormente, adquiere su personalidad internacional en el momento en que se haya constituido y resulte operante, ya que el derecho internacional se interesa por él cuando se den unas determinadas características en el mismo, que no son otra cosa que los requisitos esenciales para su propia existencia que son la población, el territorio, la organización política y la soberanía, los cuales ya hemos examinado anteriormente, y cuando se den éstos elementos de hecho, automáticamente el Estado existe de derecho, independientemente del reconocimiento de los otros sujetos de derecho.

El Estado Unitario no es la única forma jurídica de presentarse los sujetos-Estados, la realidad internacional actual, nos presenta muchas mas formas, unas ya pasadas y superadas, como son la unión real y personal de Estados, las confederaciones, y otras en periodos de formación como son el Commonwealth Británico, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a las cuales ya nos hemos referido.

La Subjetividad Internacional de las Organizaciones Internacionales.— el problema que vamos a examinar es relativamente reciente y surgió con la creación y desarrollo de las organizaciones internacionales, y que no se planteó en los momentos iniciales de éstas.

Como ocurre con frecuencia, ha sido la práctica y la jurisprudencia internacional quienes han resuelto el problema precisamente en favor de la subjetividad de las Organizaciones Internacionales, antes que la doctrina hiciera una selección diferente.

El criterio favorable a la subjetividad de las Organizaciones Internacionales, parte de los hechos históricos que demuestran la existencia de éstas.

decíamos que han sido la práctica y la jurisprudencia, quienes de forma satisfactorias han resultado afirmativamente el problema de la subjetividad de las organizaciones internacionales, y por lo que se refiere a la organización internacional de la Sociedad de Naciones de 1919, se dió un primer paso significativo, con su participación en acuerdos donde se afirmaba su personalidad internacional.

Lo dicho es por sí lo suficientemente significativo, para dejar sentado que la personalidad de las organizaciones internacionales es un hecho reconocido por la jurisprudencia; pero podría objetarse que el dictámen transcrito solo se refiere a la S. de N. y a la O.N.U. Y ello es cierto en parte ya que contiene afirmaciones que son susceptibles de generalización. Y de ellas creo necesario resaltar las siguientes:

1.- Que los Estados tienen el poder de crear no solo Organizaciones Internacionales, sino dotarlas de personalidad internacional objetiva. A Contrario Sensu, no podran ser creadas por particulares.

2.- Que si posee la personalidad internacional, "es una entidad capaz de ser beneficiaria de las obligaciones que competen a sus miembros".

3.- Que "las exigencias de la vida internacional y el incremento progresivo de las actividades colectivas de los Estados, -- han hecho surgir ejemplo de acciones ejercidas en el plano internacional por ciertas entidades que no son Estados". Estas tienen unos fines y unos principios y para cumplir dichos fines, es indispensable que la Organización tenga personalidad internacional (C.I.J.: Recueil, 1949, pag. 178).

Las tres afirmaciones anteriores traen como consecuencia:

a).- que a los Estados les corresponde crear las organizaciones internacionales y dotarlas de personalidad internacional. Ahora que investigar sobre el poder de creación de organizaciones internacionales de Estados.

- queda en el primero es infructuosa, para poder deducir si, en efecto, pese a la personalidad internacional la organización en concreto de que se trate. En este sentido es muy exacta la observación de Miaja de la Muela que dice "un elemento digno de tener en cuenta, es la manera de adoptar las decisiones los órganos de cada organización. En aquellas que posean al menos, algún órgano legítimo o legitimado para adoptar decisiones por mayoría de votos es indudable que nos encontramos en presencia de un ente al que se le imputa por el orden jurídico internacional una voluntad propia, diferente a la de los Estados miembros" (10).

2.- Que la personalidad internacional de la organización supone gozar de los derechos que le competen a sus miembros y éstos le hayan transmitido o conferido. Los derechos y obligaciones son naturalmente de derecho internacional, con ello se define más claramente su personalidad.

3.- Que dado el carácter funcional de las organizaciones internacionales, los fines que persigan y la necesidad de dar cumplimiento a los mismos en la esfera internacional condicionará su personalidad. Sólo aquellas organizaciones cuyas finalidades tengan que ser ejercidas dentro del ámbito internacional, gozarán de personalidad internacional. A contrario sensu aquellas organizaciones cuyas actividades sean desarrolladas en el campo del derecho interno no deben ser consideradas en materia alguna como dotadas de personalidad internacional. Esto último cabe decir de las organizaciones no gubernamentales, cuya personalidad dentro de la comunidad internacional general debe ser negada.

El que puedan estar dotadas de un estatuto consultivo dentro de la Organización de las Naciones Unidas, nada no hace modificar la posición negativa, ya que como máximo se podría hablar de gozar de una personalidad limitada dentro del ordenamiento particular de las Naciones Unidas, que constituye sólo un sistema de derecho internacional particular.

Admitido en general que existe la subjetividad internacional para las organizaciones internacionales, sera pues necesario, examinar sobre cada una de ellas en particular su subjetividad internacional.

Finalmente diremos que en la realidad internacional actual, las organizaciones internacionales juegan un papel muy importante ya que es através de éstas se canalizan los problemas, económicos, políticos, jurídicos y sociales de los Estados, y además son creadoras de la codificación de las normas del derecho internacional, y sus resoluciones sirven para conservar la paz y la seguridad -- internacional y dan gran impulso hoy día al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos del mundo.

LA O.N.U. ANTECEDENTES, SU CREACION, FUNCIONES Y OBJETIVOS Y RESOLUCIONES QUE APORTA EN EL SENTIDO DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS NACIONES EN LA ACTUALIDAD.

La Constitución de la Comunidad Internacional Universal, descansa en aquellas normas de derecho internacional, que los Estados han ido creando en sus relaciones mutuas y han dado por supuestas, -- y que luego han sido desarrolladas por la Costumbre Internacional y una serie de tratados colectivos creados por los mismos Estados, así como por la jurisprudencia internacional y los principios generales del derecho así como la equidad internacional.

Cabe decir que desde la creación de la Sociedad de Naciones -- y de la Organización de las Naciones Unidas, la comunidad de los Estados poseen también un documento constitucional en sentido -- formal--.

(10).-- Maja de la Muela; Introducción al Derecho Internacional Público., pag. 167.

Organización Mundial de las Naciones Unidas, actualmente — abarca a casi todos los Estados de la Comunidad Internacional — y los que toda-vía no son miembros han reconocido sus principios directivos, y su Carta tiene la tendencia a convertirse en la Constitución de la comunidad universal de los Estados. Veamos cuales son sus antecedentes históricos.

La Primer Guerra Mundial se llevó a cabo, debido a las fuertes fricciones de tipo económico, político, jurídico, social y racial, que existían entre los Estados de la Comunidad Internacional y aquellos que no lo eran, dando lugar así a la mayor guerra o conflagración que habia registrado la historia de la humanidad, llevando así a la muerte a millones de personas en todo el mundo, motivo por el cual diferentes Estados de la Sociedad Internacional, acordaron crear una Organización Internacional — que velara y garantizara la paz y la seguridad internacional a efecto de que no volviera haber otra calamidad similar, sobre la comunidad internacional, creandose así para tales fines a la Sociedad de Naciones.

La Sociedad de Naciones se fundó después de la Primer Guerra Mundial, con sede en Ginebra. El pacto fundamental de 26 artículos, que abarcan la sección I de los Tratados de paz de 1919, constituye el primer intento de organización de la comunidad internacional, y fué en realidad la primera constitución por las reglas o normas de carácter general para la sociedad internacional, que contenia, para la comunidad internacional.

La Sociedad de Naciones pese a su noble finalidad, no pasó — nunca de ser un organismo trunco, toda vez que nunca pertenecieron a ella los Estados Unidos de Norte América; y que distintos miembros como Alemania, Italia y Japón, volvieron a salir de ella

El fin de la Sociedad de Naciones era mantener la paz mundial y fomentar la cooperación internacional. Tenía además otras funciones como el control de los Estados que ejercían mandato, la protección de las minorías y el registro de los tratados.

La Organización de la Sociedad de Naciones, fué parecida a la actual de las Naciones Unidas, también ella contaba de órganos principales como son: la Asamblea General, integrada por los representantes de todos los Estados miembros en pie de igualdad, y el Consejo, que comprendía, miembros permanentes y no permanentes que en conjunto fueron ocho en un principio y luego once; junto a la Asamblea y al Consejo había una Secretaría permanente, con el secretario general a la cabeza. En cambio el Tribunal Permanente de Justicia Internacional -Tribunal de Justicia Internacional actual- no era órgano suyo, sino un tribunal ajeno a la sociedad y fundado por un tratado colectivo autónomo.

La Asamblea de la S.D.N., podía discutir todas las cuestiones relativas a la paz del mundo y formular recomendaciones por unanimidad, también podía invitar a los miembros a que procediesen a la revisión de los tratados anticuados.

En cambio el Consejo de la S.D.N., era ante todo un órgano permanente, de mediación con respecto a todos los litigios internacionales, también tenía la facultad de adoptar medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de la paz según el artículo 11 del pacto, pero que en ausencia del poder imperativo solo podían consistir en amonestaciones y propuestas. Los miembros de la Sociedad se obligaban de conformidad con el artículo 10 del pacto, a garantizar la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados miembros.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General, como los del Consejo, solo podrían adoptarse en principio por el voto unánime de todos los miembros presentes y votantes.

Pero esta regla tenía algunas excepciones, así por ejemplo la Asamblea de la Sociedad de Naciones, podía admitir nuevos miembros con una mayoría de dos tercios. En el Consejo, las partes en litigio no tenían votos, según el artículo 15 del pacto, para lo concerniente a las cuestiones de procedimiento, en cambio regía el principio de la simple mayoría.

A diferencia de lo que ocurre en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de la Sociedad de Naciones, no tenía poder coercitivo. En el supuesto de una guerra contraria al pacto, había que delimitarse ha hacer proposiciones, según lo establecido el artículo 16 apartado 2 del pacto, pero los miembros individualmente tenían la obligación de tomar medidas económicas y financieras de carácter coercitivo, según lo establecido por el artículo 16 apartado 1, contra un miembro que atacase a otro miembro en violación del pacto y autorizara el paso por su territorio de las tropas que tomaran parte en una acción militar, se aplicaba el artículo 16 - apartado 3.

Para el fomento de la cooperación internacional, la S.D.N. disponía de muchas comisiones y organizaciones técnicas, permanentes y no permanentes.

En el marco de la Sociedad de Naciones, existía además la Organización Internacional de Trabajo, con carácter autónomo.

La Sociedad de Naciones, resolvió diversos litigios entre pequeñas potencias o Estados secundarios. Así ocurrió con el conflicto de Vilna, entre Polonia y Lituania en 1920; con el pleito de las Islas Aland, entre Finlandia y Suecia en 1921; con el conflicto Greco-Bulgaro de 1925, y con el de Leticia, entre Colombia y el Perú de 1933-1935, también resolvió de manera satisfactoria el conflicto de la Alta Silesia entre Alemania y Polonia, en 1921, y el Anglo-Turco, relativo a Mosul, en 1925.

La Sociedad de Naciones tuvo menos éxito en el conflicto del Chaco, entre Bolivia y Paraguay de 1928 a 1938.

Cabe hacer mención que la S.D.N., fracasó en todos los conflictos graves que afectaron a las grandes potencias en ese entonces, tal fué el caso del conflicto italo-griego de 1923, del China-Japones de 1931 a 1932 ó del surgido entre Italia y Etiopía de 1935 a 1936, sin olvidar la incapacidad manifiesta por la institución de Ginebra frente a la Guerra Civil Española de 1936 a 1939 y el conflicto de Dantzig de 1939, así como la crisis germano-checa de 1938 a 1939.

La responsabilidad de estos fracasos recae menos sobre la Sociedad de Naciones, que sobre los Estados que la constituían. La política agresiva de las potencias totalitarias, la debilidad y pusilanimidad de los Estados democráticos, la incapacidad de Francia y Gran Bretaña para armonizar sus políticas respectivas y el absentismo de los Estados Unidos, fueron las principales causas del descrédito en que había de caer la institución Ginebrina. Por otra parte, el insuficiente grado de educación de la opinión pública, fue causa de gran parte de las dificultades con que tropezó una institución que no podía desarrollarse sin un fuerte apoyo mundial.

Al no cumplir la Sociedad de Naciones con los objetivos y finalidades, para los cuales había sido creada, que eran el mantener la paz y la seguridad internacional, así como la cooperación de los Estados, estallando así como prueba de ello la Segunda Guerra Mundial con sus nefastas consecuencias. Dió clara muestra de la incapacidad de la institución Ginebrina para tales objetivos.

Todos los bienes de la S.D.N., edificios, bibliotecas, archivo, evaluados en 47,600.000 Francos Suizos, fueron transferidos a la Organización de las Naciones Unidas., incluso el palacio de Ariana inaugurado en 1946, víspera de la segun-

- - -da gran guerra. La transferencia de los bienes de la Sociedad de Naciones, se efectuó mediante diversos instrumentos.

La Sociedad de Naciones, cesó legalmente de existir el 31 de julio de 1947, fecha en que se hizo el cierre de cuentas de la Oficina de liquidación.

Elaboración de la Carta de las Naciones Unidas.- hay que distinguir tres fases distintas que sirvieron para la elaboración de la Carta de San Francisco y que son las siguientes:

- A.- La Declaración de las Naciones Unidas de 1942.
- B.- El Proyecto de Dumbarton de Oaks, de 1944.
- C.- La Conferencia de San Francisco, de 1945.

La Declaración de las Naciones Unidas de 1942, es el origen remoto de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, ya que se puede hallar en dicha declaración que fué firmada el 1 de enero de 1942 en Washington, por 26 Estados aliados que estaban en guerra contra las potencias del eje, según el texto de ésta declaración entre los Estados signatarios y por mientras durase la guerra, se constituían en una coalición, sobre la base de los principios enunciados en la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941., posteriormente otros 21 Estados, se adhirieron a éste texto.

Dos años más tarde la Conferencia de Moscú del 19 al 30 de octubre de 1943, que reunió a las cuatro principales naciones unidas -Gran Bretaña, Estados Unidos, la U.R.S.S. y China-, reconoció la necesidad de crear una vez terminadas las hostilidades de la guerra, "una organización internacional fundada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados pacíficos y abierta a todos los Estados grandes y pequeños". Este compromiso iba a ser confirmado un mes más tarde, el 1 de Diciembre de 1943, en la Conferencia de San Francisco.

El Proyecto de Dumbarton Oaks de 1944, es el primer paso importante hacia la efectiva constitución de una organización internacional universal, las conversaciones tuvieron dos fases: la primera entre Gran Bretaña, los Estados Unidos y la U.R.S.S. del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944; la segunda, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y China del 29 de septiembre al 7 de octubre de 1944, en éstas conferencias se redactó un "proyecto", -destinado a servir de base a una discusión ulterior.

Cierto número de cuestiones que quedarón en suspenso, especialmente el procedimiento del voto en el Consejo de Seguridad, -fuerón resultas meses mas tarde, en la Conferencia de Yalta, celebrada del 3 al 11 de febrero de 1945, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Conferencia de San Francisco de 1945, denominada oficialmente "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional", se hallaba abierta a todas las Naciones Unidas, -es decir a todos los Estados en guerra con el eje.

La conferencia a la que asistieron 46 Estados, estuvo reunida durante dos meses en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945 -comenzada en plena guerra-, y terminó con la firma, el 26 de junio de 1945, de la Carta de las Naciones Unidas, -importante documento de 111 artículos -en lugar de los 26 artículos que tenía el Pacto de la Sociedad de Naciones-, los fines de la organización acordaron, son el mantenimiento de la paz y el desarrollo de las relaciones internacionales.

La Organización de las Naciones Unidas, se basa sobre los principios de igualdad soberana de los Estados y renuncia a la fuerza y asistencia mutua.

La Carta de las Naciones Unidas, entró en vigor cuatro meses después de su firma -sea el 24 de octubre de 1945. Se efectuado el depósito de las ratificaciones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El 14 de febrero de 1946, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió instalar provisionalmente la residencia de la organización, en el Estado de Nueva York, escogiendo Lake Success para el Consejo de Seguridad y la Secretaría, y Flushing Meadow, para la Asamblea. Diez meses después el 14 de diciembre de 1945, resolvió establecer la sede permanente en Nueva York, a lo largo del East River, entre la Calle 42 y la 48, haciendo uso de la donación de ocho millones y medio de dólares, para este fin, por Rockefeller.

Sin ser un Estado, ni un séper Estado, la Organización de las Naciones Unidas, es un sujeto de derecho internacional, investido por sus miembros, de las competencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por eso es titular de derechos y deberes internacionales, y puede hacer prevalecer los primeros por vía de reclamación internacional (11). Y posee así mismo, personalidad jurídica para comparecer a juicio (12).

Al pie de la letra, la expresión "Naciones Unidas", que es la designación oficial de la institución, se refiere a los Estados asociados y no a la organización que ellos han constituido.

(11).- Vid, Tribunal Internacional de Justicia; Dictámen del 11 de abril de 1949., pag. 177 a 180, sobre la reparación de perjuicios sufridos al servicio de la O.N.U.

(12).- Tribunal del Distrito de California : del 5 de mayo de 1950 A.J. 1951.. pags. 198 y 199.

Composición de la Organización de las Naciones Unidas.- como ya se ha visto en el cuerpo del presente trabajo, existen dos categorías de los miembros de la C.N.U., los originarios y los admitidos, al igual que en la S.D.N., y esta distinción es puramente formal, y conforme a derecho no implica desigualdad jurídica alguna.

Los miembros originarios, son los 51 Estados que, habiendo participado en la Conferencia de San Francisco o habiendo suscrita, con anterioridad, la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, han firmado y ratificado la carta, mismos Estados que ya hemos enunciado y enumerado anteriormente.

Los miembros admitidos de la Organización de las Naciones Unidas que a la fecha son 106, tienen un natural y necesaria vocación de universalidad, según lo establecido por el artículo 4 de la Carta, cualquier Estado puede ser admitido, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a).- Ser un Estado Pacífico.
- b).- Aceptar las condiciones de la Carta.
- c).- Ser capaz de cumplirlas y hallarse dispuesto a ello.

Como ya se ha visto, la admisión a la Organización de las Naciones Unidas, se hace por decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad, según lo establecido por el artículo 4 párrafo 2 de la Carta, exigiéndose en la Asamblea, al igual que la S.D.N. una mayoría de dos tercios, sin embargo - podemos decir que el procedimiento de admisión de miembros en la O.N.U., es mas riguroso, que en el organismo Ginebrino, en donde la admisión de miembros, solo dependia de la decisión de la Asamblea, y es que el término "Recomendación" no tiene en el artículo 4 párrafo 2 el mismo sentido que en otras disposiciones de la Carta, como son los artículos 10,11,14,36,37 y 38, en los cuales significa una simple opinión desprovista de efecto jurídico, pero aquí el término recomendación, se trata de una decisión en el sentido técnico de la palabra.

Ello explica que durante mucho tiempo fuera escaso el número de Estados admitidos, ya que las divergencias entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad impidieron la admisión de los Estados ex-enemigos y la de algunos de los antiguos Estados neutrales.

A continuación figuran los 157 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, así como la fecha en que ingresarán a la organización hasta el día de hoy 1 de julio de 1982, fijurando un asterisco en los países fundadores o miembros originarios, de la organización mundial.

Afganistán, 19 de noviembre de 1946.
Albania, 1 de diciembre de 1945.
Alemania República Federal de, 18 de septiembre de 1973.
Alto Volta, 20 de septiembre de 1960.
Angola, 1 de diciembre de 1976.
Antigua y Barbuda, 11 de noviembre de 1981.
Arabia Saudita *, 24 de octubre de 1945.
Argelia, 1 de octubre de 1962.
Argentina +, 24 de octubre de 1945.
Australia, .+, 1 de noviembre de 1945.
Austria, 14 de diciembre de 1945.
Bahamas, 13 de septiembre de 1943.
Bahrein, 21 de septiembre de 1971.
Bangladesh, 17 de septiembre de 1974.
Barbados, 9 de diciembre de 1966.
Belise, 25 de noviembre de 1981.
Bélgica +, 27 de diciembre de 1945.
Benin, 20 de septiembre de 1960.
Bhután, 21 de septiembre de 1971.
Birmania, 19 de abril de 1948.
Bolivia +, 14 de noviembre de 1945.
Botswana, 17 de octubre de 1966.
Brasil +, 24 de octubre de 1945.
Bulgaria, 14 de diciembre de 1955.
Burundi, 18 de septiembre de 1962.
Cabo Verde, 16 de septiembre de 1975.
Canadá +, 9 de noviembre de 1945.
Colombia +, 5 de noviembre de 1945.
Comoras, 12 de noviembre de 1975.
Congo, 10 de septiembre de 1960.
Costa de Marfil, 20 de septiembre de 1960.
Costa Rica +, 2 de noviembre de 1945.
Cuba -, 14 de octubre de 1945.

Chad, 20 de septiembre de 1960.
Checoslovaquia +, 24 de octubre de 1945.
Chile +, 24 de octubre de 1945.
China +, 24 de octubre de 1945.
Chipre, 20 de septiembre de 1960.
Dinamarca +, 24 de octubre de 1945.
Djibouti, 20 de septiembre de 1977.
Dominica, 18 de diciembre de 1978.
Ecuador +, 21 de diciembre de 1945.
Egipto +, 24 de octubre de 1945.
El Salvador +, 24 de octubre de 1945.
Emiratos Arabes Unidos, 9 de diciembre de 1971.
España, 14 de diciembre de 1955.
Estados Unidos de América, +, 24 de octubre de 1945.
Etiopía +, 13 de noviembre de 1945.
Fiji, 13 de octubre de 1970.
Filipinas +, 24 de octubre de 1945.
Finlandia, 14 de diciembre de 1955.
Francia +, 24 de octubre de 1945.
Gabón, 20 de septiembre de 1960.
Gambia, 21 de septiembre de 1965.
Ghana, 8 de marzo de 1957.
Granada, 17 de septiembre de 1974.
Grecia +, 25 de octubre de 1945.
Guatemala +, 21 de noviembre de 1945.
Guinea, 21 de noviembre de 1945.
Guinea-Bissau, 17 de septiembre de 1974.
Guinea Ecuatorial, 12 de noviembre de 1968.
Guyana, 20 de septiembre de 1946.
Haití, +, 24 de octubre de 1945.
Honduras +, 17 de diciembre de 1945.
Hungría, 14 de diciembre de 1955.
Imperio Centro Africano, en 1980.
India +, 30 de octubre de 1945.
Indonesia, 28 de septiembre de de 1950.
Iran +, 24 de octubre de 1945.
Irak +, 21 de diciembre de 1945.
Irlanda, 14 de diciembre de 1945.
Islandia, 19 de diciembre de 1946.
Islas Salomón, 19 de septiembre de 1978.
Israel, 11 de mayo de 1949.
Italia, 14 de diciembre de 1955.
Jamaahiriya Arabe Libia, 14 de diciembre de 1955.
Jamaica, 18 de septiembre de 1962.
Japón, 18 de diciembre de 1955.
Jordania, 14 de diciembre de 1955.
Kampuchea Democrática, 14 de diciembre de 1979.
Kenya, 18 de diciembre de 1963.
Kuwait, 14 de mayo de 1963.
Lesotho, 17 de octubre de 1966.

Libano +, 24 de octubre de 1945.
Liberia +, 2 de noviembre de 1945.
Luxemburgo +, 24 de octubre de 1945.
Madagascar, 20 de septiembre de 1960.
Malasia, 17 de septiembre de 1957.
Malawi, 1 de diciembre de 1964.
Maldivas, 21 de septiembre de 1965.
Mali, 28 de septiembre de 1960.
Malta, 1 de diciembre de 1964.
Marruecos, 12 de noviembre de 1956.
Mauricio, 24 de abril de 1958.
Mauritania, 27 de octubre de 1961.
México +, 7 de noviembre de 1945.
Mongolia, 27 de octubre de 1961.
Mozambique, 16 de septiembre de 1975.
Nepal, 14 de diciembre de 1955.
Nicaragua +, 24 de octubre de 1945.
Níger, 20 de septiembre de 1960.
Nigeria, 7 de octubre de 1960.
Noruega +, 27 de noviembre de 1945.
Nueva Zelanda +, 24 de octubre de 1945.
Omán, 7 de octubre de 1971.
Países bajos, +, 10 de diciembre de 1945.
Pakistán +, 30 de septiembre de 1947.
Panamá +, 13 de noviembre de 1945.
Papua Nueva Guinea, 10 de octubre de 1975.
Paraguay +, 24 de octubre de 1945.
Perú +, 31 de octubre de 1945.
Polonia +, 24 de octubre de 1945.
Portugal, 14 de diciembre de 1955.
Quatar, 21 de septiembre de 1971.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte +, 24 de octubre de 1945.
República Árabe Siria +, 24 de octubre de 1945.
República Centro Africana, 20 de septiembre de 1960.
República Democrática Alemana, 18 de septiembre de 1973.
República Democrática Popular Lao, 14 de diciembre de 1955.
República Dominicana +, 24 de octubre de 1945.
República Socialista Soviética de Egipto-Rusia+, 24 de octubre de 1945.
República Socialista Soviética de Ucrania+, 24 de octubre de 1945.
República Unida del Camerún, 20 de septiembre de 1960.
República Unida de Tanzania, 14 de diciembre de 1961.
Rumania, 14 de diciembre de 1955.
Rwanda, 18 de septiembre de 1962.
Samoa, 15 de diciembre de 1976.
Santa Lucía, 18 de septiembre de 1979.
Santo Tomé y Príncipe, 16 de septiembre de 1975.
Senegal, 28 de septiembre de 1960.
Seychelles, 21 de diciembre de 1976.
Sierra Leona, 27 de septiembre de 1961.
Sri Lanka, 21 de septiembre de 1948.

Somalia, 20 de septiembre de 1960.
Sri Lanka, 14 de diciembre de 1955.
Sudáfrica, +, 7 de noviembre de 1945.
Sudan, 12 de noviembre de 1956.
Suecia, 17 de noviembre de 1946.
Surinam, 14 de diciembre de 1975.
Swazilandia, 24 de septiembre de 1968.
Tailandia, 16 de diciembre de 1946.
Togo, 20 de septiembre de 1960.
Trinidad y Tobago, 18 de septiembre de 1962.
Túnez, 12 de noviembre de 1956.
Turquía +, 24 de octubre de 1945.
Uganda, 25 de octubre de 1962.
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas+, 24 de octubre de 1945.
Uruguay +, 18 de diciembre de 1945.
Vanuatu, 15 de noviembre de 1981.
Venezuela +, 15 de noviembre de 1945.
Viet Nam, 20 de septiembre de 1977.
Yemen, 30 de septiembre de 1947.
Yemen democrático, 14 de diciembre de 1967.
Yugoslavia +, 24 de octubre de 1945.
Zaire, 20 de septiembre de 1960.
Zambia, 1 de diciembre de 1964.

He aquí los Estados miembros de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, que a la fecha como ya se dijo, cuenta con — 157 Estados miembros.

La retirada de cualquier miembro de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, se establece en su propia Carta, y puede ser resumida en dos puntos que son:

a).- A diferencia de lo que sucedía en el Pacto de la Sociedad de Naciones, ninguna de sus disposiciones prevé la retirada voluntaria de sus miembros. Sin embargo, según una declaración interpretativa, adoptada por la Conferencia de San Francisco, todo Estado miembro conserva la facultad de retirarse de la organización cuando lo desee, si bien debe exponer los motivos de su retirada, y éstos deben presentar un carácter que, de acuerdo con el espíritu de las Naciones Unidas, justifique tal decisión.

b).- Por el contrario, el Artículo 6 de la Carta prevé la expulsión de cualquier miembro que de manera persistente, infrinja sus principios. En este supuesto, el Estado infractor puede ser expulsado por un procedimiento igual al de su admisión; es decir por la decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad de la Organización.

La Estructura de la Organización de las Naciones Unidas.- Esta tiene la misma estructura tripartita de la Sociedad de Naciones es decir, tiene un Consejo de Seguridad, una Asamblea General y una Secretaría. El único órgano verdaderamente nuevo, es el Consejo Económico y Social.

El Consejo de Seguridad, es el órgano de la Organización de las Naciones Unidas al cual la Carta le confiere "la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales". Según lo establecido por su artículo 24. Y como ocurría en la S.D.N. sólo lo integran una minoría de los Estados miembros, exactamente, es decir poco más o menos los mismos que su antecesor, y al igual que el Consejo de la organización ginebrina, tiene una estructura dualista, puesto que comprende a 5 miembros permanentes y 4 no permanentes.

Los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad son: Los Estados Unidos Americanos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Gran Bretaña, China y Francia, que como recordaremos, son las potencias que ganaron y se impusieron en la Segunda Guerra Mundial; y los 6 miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General de la organización, para un período de 2 años, renovables por mitad y no inmediatamente reelegibles.

Como en la institución ginebrina, los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización, representan derecho y en la mayoría de los casos, a grupos regionales como son el Commonwealth británico, bloque oriental, liga arabe, grupo iberoamericano, etc. Y como en el Pacto de la S.D.N., cualquier estado miembro o no de la Organización de las Naciones Unidas, al que afecte un conflicto sometido al Consejo de Seguridad, será invitado a participar en los debates relativos al mismo, según lo establecido por el artículo 32 de la propia Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha adoptado tres enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta, mediante las cuales se aumenta la composición -- del Consejo de Seguridad de 11 a 15 quince miembros que son los que hasta la fecha componen el Consejo de Seguridad de la Organización, y al Consejo Económico Social de 18 a 27 miembros, en -- beneficio de la representación de los países africanos y asiáticos.

A diferencia del Consejo de de la S.D.N., el Consejo de Seguridad, no celebra sesiones periódicas, esta organizado de -- tal modo que puede ejercer sus funciones de manera permanente, -- lo que obliga a cada uno de los miembros, a tener un representante permanente en la sede de la O.N.U.

De acuerdo con las disposiciones del vigente reglamento del Consejo, la presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se turnara cada mes entre los miembros del mismo, y para ello se sigue el orden alfabético de acuerdo con la terminología Inglesa.

Las funciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, son de gran importancia en la actualidad, dada la crisis por la que atraviesa la Sociedad Internacional hoy día, y especialmente en lo que concierne al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pues tiene por misión:

- 1.- Resolver los conflictos que surgan entre los Estados miembros de la organización, según lo establecido, por los artículos del 30 al 38 de la Carta.
- 2.- Elaborar planes de regulación de armamentos, artículo-26, debiendo observarse que no se utiliza, como en el consejo de la S.D.N. de 1919, la palabra "limitación" e "reducción", lo que entraña un cambio de terminología, altamente significativo.
- 3.- Intervenir en los casos de amenaza o quebrantamiento de la paz y en los actos de agresión, según lo establecido por los artículos 39 al 51 de la Carta, y en su acción se haya asistido por un comité de Estado Mayor compuesto por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes o sus representantes.
- 4.- Ordenar si hace el caso, la ejecución forzosa de las sentencias del Tribunal Internacional de Justicia, según lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 2.

En relación con las competencias de la Asamblea General, las atribuciones del Consejo de Seguridad, al igual que las del Consejo de la Sociedad de Naciones, pueden clasificarse en:

- 1.- Atribuciones exclusivas: acción preventiva, o coercitiva, en caso de amenaza contra la paz; ejecución forzosa de las sentencias del T.I.J.; aprobación y control del fideicomiso estratégico.
- 2.- Atribuciones comunes: solución a los conflictos internacionales; reglamentación de los armamentos; facultad de consultar al Tribunal Internacional de Justicia.
- 3.- Atribuciones Conjuntas: admisión y expulsión de los Estados miembros de la O.N.U.; suspensión de derechos y privilegios; nombramiento del Secretario General y modificación de la Carta.

El modo de votación del Consejo de Seguridad de la organización es el siguiente, cada miembro del consejo tendrá un voto, y respecto al procedimiento de votación se distinguen dos casos:

- a).- para las cuestiones de procedimiento es suficiente el voto afirmativo de 9 miembros, incluidos todos los miembros permanentes, se aclara es suficiente el voto afirmativo de 9 miembros.
- b).- para todas las demás cuestiones -conviene señalar que no se habla de cuestiones importantes ni de cuestiones de fondo-, es necesario el voto afirmativo de 9 miembros, aquí sí incluidos todos los miembros permanentes.

El procedimiento de votación fué modificado también en virtud de la enmienda que la Asamblea General, por su resolución 1991-XVIII, que introdujo a la carta, ya que ésta en efecto sólo exigía 7 votos, con o sin los de los 5 miembros permanente, según fuera o no un asunto importante.

El artículo 17 de la Carta que establece el procedimiento de votación, establece de la parte en materia de asuntos importantes, se entenderá de votar en la siguiente forma:

- a).- En las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI de la Carta o sea arreglo pacífico de controversias; y
- b).- Cuando en las controversias de carácter local, el Consejo de Seguridad promueva su arreglo pacífico por medio de acuerdos y organismos regionales, según lo establecido por el artículo 52, párrafo 3.

El sistema de votación establecido para los asuntos que no son de procedimiento, al exigir la unanimidad de los miembros permanentes, suscita graves problemas, que lleván de hecho y en muchas ocasiones a la paralización de la acción del Consejo de Seguridad. Y esta posibilidad que los miembros permanentes tienen de paralizar con sus votos negativos la acción del consejo, ha venido a recibir el nombre de "Derecho de Veto", y su origen lo encontramos en una propuesta de los Estados Unidos que fué adoptada con el apoyo decidido de la U.R.S.S., en la Conferencia de Yalta.

Se ha dicho y no falta razón en tal apreciación, que el -- derecho de veto fué el precio que los pequeños Estados tuvieron que pagar a las grandes potencias, para que la Organización de las Naciones Unidas pudiese tener existencia. En realidad el ve to es la base de un verdadero directorio político de las gran-- des potencias, que son los cinco miembros permanentes del Conse-- jo de Seguridad, ganadoras de la Segunda Guerra Mundial, por lo que se ha pretendido en varias ocasiones introducir modifica-- ciones a la Carta en el sentido de limitar su uso, sin que hasta la fecha haya habido un resultado positivo.

La práctica ha venido a llenar ciertas lagunas de la Carta respecto al procedimiento de votación en el Consejo de Seguri-- dad, y así la abstención de un miembro permanente no se considera como veto, y diferente sería la ausencia de un miembro permanente.

Al igual que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, podrá establecer los organismos necesarios subsidiarios necesarios, -- para el debido desempeño de sus funciones, según lo establecido por el artículo 29 de la Carta.

La Asamblea General, está formada por todos los miembros de las Naciones Unidas, y cada uno de ellos podrá tener un máximo de cinco representantes en la Asamblea.

Dentro de sus funciones y poderes, el artículo 10 de la Carta establece de manera general, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, podrá discutir todos los asuntos o cuestiones -- que se encuentren dentro de los límites de la carta o que se refieran a los poderes u funciones de cualquier órgano creado por la carta, excepto cuando el Consejo de Seguridad se esté ocupando de un asunto, en cuyo caso la Asamblea General no hará recomendación alguna, sino lo solicita el Consejo de Seguridad, según lo establecido por el artículo 12 párrafo I.

En su artículo 11 la Carta establece que la Asamblea General podrá considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los -- armamentos y podrá también, hacer recomendaciones respecto de -- tales principios a los miembros, o al Consejo de Seguridad ó a éste y a aquellos.

La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa -- al mantenimiento de la paz y a la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones -- Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto por el artículo 11 de la carta, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones a un Estado o Estados interesados. El Consejo de Seguridad podrá hacer recomendaciones.

La Asamblea General podrá llamar la atención al Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles, de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Mientras el consejo de seguridad este desempeñando las funciones que le asigna la carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 12.

La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a).- fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
- b).- fomentar la cooperación internacional en materias de carácter, económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a ser efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, por motivos de raza, idioma o religión, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Carta.

El secretario General debe informar a la Asamblea, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, sobre las materias relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que estuviese tratando el Consejo de Seguridad que por su parte, deberá presentar a la consideración de la Asamblea General, informes anuales o especiales sobre sus actividades. Y la misma obligación de rendir informes a la Asamblea General, la tienen todos los otros órganos de las Naciones Unidas.

Dentro de las facultades de la Asamblea General de las Naciones Unidas, están las de carácter presupuestario y financiero estas las siguientes:

- a).- aprobar el presupuesto de la organización.
- b).- fijar la proporción de los gastos comunes que deba pagar cada miembro.
- c).- acordar los acuerdos presupuestarios y financieros celebrados con los organismos especializados.
- d).- fiscalizar los presupuestos administrativos de los organismos especializados, haciendo las recomendaciones que crea convenientes.

Otras atribuciones de la Asamblea General de la O.N.U. Son:

- a).- la aprobación de los acuerdos de la administración fiduciaria, de zonas no designadas como estratégicas, — según establece el artículo 16 de la Carta.
- b).- la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, según el artículo 61.
- c).- la autorización de los otros órganos de las Naciones Unidas, excepto el Consejo de Seguridad y los organismos especializados, para pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto a la votación cada miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas tendrá un voto, según lo dispuesto por el artículo 18, Fracción I de la Carta, y respecto al método de votación se pueden distinguir: a.- para las cuestiones importantes es necesaria la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, y se conciliarán para tal efecto cuestiones importantes:

- 1.- las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- 2.- la elección de miembros no permanentes al Consejo de Seguridad o de miembros del Consejo Económico y Social o del Consejo de Administración fiduciaria.
- 3.- la admisión de nuevos miembros a la organización
- 4.- la adopción de banderas comunes de las Naciones Unidas.

- - - la suspensión de derechos y privilegios, o la expulsión.
5.- las funciones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

b.- Para las otras cuestiones es suficiente la simple mayoría de los miembros presentes y votantes. Dentro de esta última categoría, se incluye la determinación de si una cuestión debe calificarse o no de importante, y en consecuencia, si debe ser o no requerida la mayoría de los dos tercios.

Podrá ser suspendido de derecho de voto aquél miembro que se encuentre en mora del pago de su cuota correspondiente a los gastos comunes de la organización, cuando la suma debida sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos, según lo establece el artículo 19 de la carta. La Asamblea General podrá sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.

Por lo que corresponde al procedimiento, la Asamblea General se reúne anualmente en sesión ordinaria que comienza el tercer martes de septiembre, habitualmente bastante larga, ya que comprende en algunas ocasiones varios meses, pero puede celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exigen, mediante la convocatoria del Secretario General de la Organización o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas, o a solicitud del Consejo de Seguridad, según lo establecido por el artículo 20 de la Carta.

El artículo 21 faculta a la Asamblea, para dictar su propio reglamento. El actualmente en vigor, fué adoptado el 17 de noviembre de 1947, y ha sufrido en los años posteriores una serie de enmiendas. Según el mismo artículo la Asamblea elegirá su presidente para cada período de sesiones, podrá además establecer organismos subsidiarios que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Para la mejor eficacia y desempeño de sus funciones y trabajo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene organizadas -- comisiones que son las siguientes:

- 1.- Comisión de Cuestiones Políticas y de Seguridad, incluyendo la reglamentación de armamentos, así como la Comisión Política Especial, para compartir el trabajo de la primera Comisión.
- 2.- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.
- 3.- Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
- 4.- Comisión de Tutela, incluyendo los territorios no Autonomos.
- 5.- Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios.
- 6.- Comisión de Asuntos Jurídicos.

Aparte de estas comisiones principales, la asamblea tiene otras, como las comisiones de procedimiento -Comisión General- y comisión de credenciales, las comisiones "ad hoc", Comisión Consultiva sobre usos pacíficos de la Energía Atómica, Comisión "ad hoc" sobre los prisioneros de guerra, Comisión Sobre el Sudoeste Africano, etc. Así como la Comisión de Derecho Internacional la cual consta de veinticinco miembros, elegidos por la Asamblea General, para un período de cinco años.

La Secretaria Organización General, es el órgano administrativo y técnico de carácter permanente de la Organización de las Naciones Unidas.

Se halla regido por un Secretario General y del personal -- que requiere la mayor parte, nombrado por la Asamblea General con plena representación del Consejo de Seguridad, de un lado y de que el artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, establece el carácter de la organización.

El Secretario General actuara como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, desempeñara además, todas las otras funciones que dichos órganos le encomiendan.

El Secretario General debe presentar a la Asamblea General, un informe anual sobre los trabajos de la organización y podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad, hacia cualquier asunto, que en su opinión pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Artículo 7 párrafo I, de la Carta, considera a la Secretaría como uno de los órganos principales de la organización.

El carácter de funcionario internacional del Secretario General, queda reflejado perfectamente en la prohibición que se le hace de recibir o solicitar instrucciones de gobiernos o de autoridades ajenas a la organización.

Para asegurar mas su independencia, el Secretario General, deberá abstenerse de actuar en cualquier forma que sea incompatible con ese carácter.

Por otra parte los miembros de las Naciones Unidas, deben comprometerse a respetar el carácter exclusivamente internacional de los funcionarios del secretario general y no tratar de influir sobre él en el desempeño de sus funciones.

La Asamblea General fijó en cinco años, la duración de las funciones del Secretario General; y las personas que han ejercido el cargo de Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, desde la fecha son:

1.- Trygve Lie, Noruega, del 1 de octubre de 1946 al 31 de diciembre de 1952.

2.- Dag Hammarskjöld, Suecia, del 1 de enero de 1953 al 18 de septiembre de 1961.

3.- U Thant, Birmania, del 1 de octubre de 1961 al 31 de diciembre de 1971.

4.- Kurt Waldheim, Austria, del 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1981.

- - - - -Unidas, en el Congo.

3.- U Thant, de Birmania, del 3 de noviembre de 1961, al 3 de noviembre de 1966, año en que fué renovado para otro período, hasta el 31 de diciembre de 1971.

4.- Kurt Waldheim, Austriaca, de 1971, a 1976, fecha en que fué reelegido para un nuevo período, hasta el 31 de diciembre de 1981, fecha en que termino su segundo período.

5.- Javier Pérez de Cuéllar, Peruano, que entro a fungir como secretario General de las Naciones Unidas, Oficialmente el 3 de Enero de 1982, y terminara de fungir como tal si no ocurre otra cosa, en 1986.

El Secretario General, sera asistido de 8 ocho secretarios generales adjuntos, y que de acuerdo con las reglas establecidas por la asamblea general, el propio secretario, nombrara al personal de la secretaría.

El Secretario General, los Secretarios Generales adjuntos y en menor grado el personal superior, gozarán de cierto número de inmunidades, cuyo régimen a sido precisado por diversos instrumentos internacionales y por textos internos norteamericanos.

Según la formula de carácter muy general de la Carta en su artículo 105 establece que "La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propositos".

El artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas establece que "La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propositos".

Dentro de sus funciones y poderes del Consejo Económico y Social de la O.N.U., en general es promover, bajo la autoridad de la Asamblea General, las mejoras del orden social o económico y con éste fin podrá:

- a.- Iniciar o hacer estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario; hacer recomendaciones sobre éstos asuntos a la Asamblea General y a los organismos especializados;
- b.- Hacer recomendaciones a la Asamblea General en materia de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del Hombre;
- c.- Formular proyectos de convención sobre las materias de su competencia y someterlos a la Asamblea General;
- d.- Convocar a conferencias internacionales sobre las materias objeto de su competencia.

También realiza una labor de asistencia de información al Consejo de Seguridad a demanda de éste; puede prestar ayuda con las aprobaciones de la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y Organismos especializados que lo soliciten.

En cuanto a la votación, las decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes y votantes, y cada miembro no tendrá más que un voto.

Celebra dos reuniones regulares al año, pero puede convocar a reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario.

Entre las múltiples comisiones creadas por el Consejo Económico y Social, señalaremos las funcionales y regionales.

1.- La Comisión Económica para Europa en 1947.

2.- La Comisión Económica para Asia y el extremo oriente en 1947.

3.- La Comisión Económica para África en 1958.

4.- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe en 1959.

5.- La Comisión Económica para América Central y el Caribe en 1960.

El Consejo de Administración Fiduciaria.- según lo establecido - por el artículo 86 de la Carta de la O.N.U., el Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes miembros de las Naciones Unidas:

- a).- Los miembros que administren territorios fideicometidos
- b).- Los miembros mencionados por sus nombres en el artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos.
- c).- Tanto otros miembros elegidos por período de tres años por la Asamblea General, cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo - de Administración Fiduciaria, se divida por igual entre los miembros de las Naciones Unidas, administradores de tales territorios y los no administradores.

Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, designará a una persona especialmente calificada para que los represente - en el Consejo.

Dentro de sus funciones y poderes, el Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General podrá:

- a).- Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora.
- b).- Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la - autoridad administradora.
- c).- Disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora.
- d).- Tomar éstas y otras medidas de conformidad con los - artículos 86 y 87 de la Carta de las Naciones Unidas sobre la administración fiduciaria.

El Consejo de Administración Fiduciaria, formulará un cuestionario, sobre el adelanto político, económico y social así como -- educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido, y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido -- dentro de la Asamblea General o competencia de ésta, rendirá a la asamblea un informe anual sobre la base de dicho cuestionario, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto a la votación, cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto, y las decisiones del Consejo, serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros -- presentes y votantes.

En cuanto al procedimiento, el Consejo de Administración -- Fiduciaria, dictará su propio reglamento, en el cual establecerá el método de elegir al presidente.

El Consejo se reunirá cuando sea necesario, según su propio reglamento y éste contendrá disposiciones sobre la convocación -- del Consejo, a solicitud de la mayoría de los miembros.

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime -- conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados de la O.N.U., con respecto -- a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos, según -- lo establece el artículo 91 de la Carta.

La Corte Internacional de Justicia. - es el órgano principal judi

cial de la Organización de las Naciones Unidas, y funcionará de

acuerdo con su propio estatuto, el cual está ba

la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional; y -

tiene jurisdicción sobre los asuntos que le son sometidos por las -

el artículo 92 de la propia Carta de la O.N.U., establece que:

- 1.- Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipse facto partes, en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 2.- Un Estado que no se Miembro de las Naciones Unidas, podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones -- que determine en cada caso la Asamblea General a reco--mendación del Consejo de Seguridad.

Y conforme a lo establecido y dispuesto en el artículo 94 de la Carta de la O.N.U., Cada Miembro de las Naciones Unidas, se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia, en todo litigio que sean parte.

Si una de las partes en un litigio dejara de cumplir las -- obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte -- podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá si lo cree necesario hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto -- de que se llevé a efecto la ejecución del fallo.

Ninguna de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, impedirá a sus miembros encomendar la solución de sus dife--rencias a otros tribunales internacionales, en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad, podrán soli--citar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos -- especializados, que en cualquier momento sean autorizados para -- solicitar de la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la -- Corte Internacional de Justicia una opinión jurídica que organ

Los Fines y Principios Directivos de la O.N.U. - Según el artículo 1 de la propia Carta establece que los propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr - por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz;
- 2.- Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos - tema de estudio que nos ocupa -, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
- 3.- Realizar la cooperación Internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo - del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión;
- 4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar éstos propósitos comunes.

En el artículo 2 de la Carta establece, que para la realización de éstos propósitos, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

1.- La Organización se basa en el principio de la igualdad de derechos de todos sus miembros.

- - - cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

c.- Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales, por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

d.- Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propositos de las Naciones Unidas.

e.- Los miembros de la organización presentarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad de la Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

f.- La organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, se conduzcan de acuerdo con éstos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

g.- Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta; pero éste principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas autorizadas en el Capítulo VII de la Carta.

Un Mundo pacífico es hoy el objetivo supremo de las Naciones Unidas, como lo era cuando la organización fué fundada en las últimas semanas de la Segunda Guerra Mundial. Unidas contra la Alemania nazi y sus aliados, cuya agresión había acarreado al mundo muerte y destrucción sin paralelo, motivo por el cual -- las naciones fundadoras de la O.N.U., estaban firmemente determinadas a que esa matanza y sufrimiento jamás se repitiera contra la humanidad.

En la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo expresan su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que a acarreado para la humanidad atrazos y sufrimientos indeciables, y para realizar éste propósito se comprometen a vivir en paz como buenos vecinos a unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a asegurar que no se usará la fuerza armada si no en pro del interes común.

Los órganos de las Naciones Unidas, han seguido enfocando su atención en fomentar éstos objetivos y han adoptadas muchas medidas encaminadas a resolver controversias internacionales y a restablecer condiciones de paz tan necesarias hoy día.

En 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía, afirmando que ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere -- el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.

En 1971, al cumplir el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Internacional. Este importante documento reafirma el deseo de los Estados miembros de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El 25 de Septiembre de 1971, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró una sesión especial para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la fundación de las Naciones Unidas.

...que reviste la abstención de recurrir a la fuerza y la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante conquista. También señala en vínculo entre la seguridad internacional, el desarrollo económico y social y el desarme y subraya el papel especial que corresponde al Consejo de Seguridad en relación precisamente con la paz y la seguridad internacionales.

También en 1970 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó, la Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la carta de la O.N.U., y en ésta declaración se enuncian siete principios incluidos los siguientes: el principio de que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra cualquier Estado; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos; y la obligación de no intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.

En 1974 la Asamblea General concluyo una difícil labor, iniciado en 1950, al adoptar una definición de la agresión. La asamblea recomendó al Consejo de Seguridad que tuviera en cuenta esa definición como orientación para determinar la existencia de un acto de agresión.

La definición comienza con la Declaración de que "la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado, contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición".

Las medidas concretas enuneradas como actos de agresión in-

... el uso de la fuerza armada por un Estado contra el territorio de otro Estado.

En su resolución sobre la no injerencia en los asuntos internos de los Estados aprobada en 1976, la Asamblea General de la O.N.U. reafirmó el derecho soberano inalienable de todos los Estados -- a determinar libremente, y sin ninguna forma de injerencia exterior o extranjera, su sistema político, económico, social y sus relaciones con otros Estados y Organizaciones internacionales, o sea reafirma el derecho a la libre autodeterminación de los -- pueblos y naciones del mundo de darse la forma de Estado y de Gobierno que mas dese y le convenga, sin la intervención de otro - Estado, y es precisamente en éstos instrumentos jurídicos donde se debe inspirar el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos en la actualidad, y la estricta observancia de éstos principios por parte de todos los Estados, garantizar éste derecho y la paz y la seguridad internacionales.

En 1977 la Asamblea General considero la Declaración sobre la afirmación y consolidación de la distensión internacional. - al aprobar la asamblea ese texto por consenso, los Estados miembros declararon su decisión de adherirse con firmeza a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y promover su ampliación y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales, contemplar la posibilidad de adoptar nuevas e importantes medidas, para detener la carrera armamentista con el objeto final de lograr el desarme general y completo, bajo un estricto y eficaz control internacional, esforzándose por eliminar tanto las causas como los efectos de la tirantía internacional y fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz.

Sabe mencionar aquí que con fecha 2 dos de junio de 1983, - ha comenzado en la sede de las Naciones Unidas la segunda sesión especial sobre el desarme nuclear, en medio de un escepticismo - general, y con la esperanza que respaldó la primera sesión - anual dedicada a esta temática mundial, realizada en 1979.

... la victoria

- - -el equivalente a 250 mil bombas como la arrojada sobre Hiroshima. Las dos superpotencias tienen almacenadas 15 mil millones de toneladas de dinamita -tres toneladas por cada habitante del planeta-, con las cuales se podría aniquilar 50 veces, y de modo muy rapido, a la población mundial.

La carrera armamentista corre pareja con el deterioro de las relaciones internacionales, lo segundo consecuencia de lo primero, al grado de que la posibilidad de una tercer conflagración mundial, ya no es una fórmula especulativa, sino un peligro real y creciente. La pugna entre Washington y Moscú, se agudiza y ambas capitales pierden gradualmente ese código no escrito que hasta hace algún tiempo daba ciertos límites y determinada prudencia a sus controversias. Washington, rompe las reglas del juego y habla ya desembozadamente de su deseo de apretar el gatillo atómico contra la U.R.S.S. y de hacer una "guerra limitada". En el mundo hay, por demás una serie de conflictos que, en esas circunstancias, puede desembocar en la confrontación planetaria. la guerra de las Malvinas y la invasión Israelí a Líbano a revelado que el imperialismo es capaz de todo en aras de su afán hegemónico.

De ahí la enorme importancia que reviste la movilización mundial por el desarme. Solo los pueblos podrán, con su actuación vigorosa, retener la irracionalidad del armamentismo. Afortunadamente el movimiento pacifista crece en todas partes ante tal peligro y adquiere proporciones sin precedentes, así como el movimiento de los Países No Alineados en el afán de la paz y de la seguridad internacional, y seguramente habrán de traer a cabo acciones de base que de la conciencia y la voluntad de paz mundial. El movimiento de la comunidad internacional es un movimiento mundial que se ha desarrollado en los últimos años y que ha alcanzado un nivel de actividad que no tiene precedentes. Este movimiento ha sido el resultado de la acción conjunta de los pueblos de todo el mundo.

Volviendo al tema de las decisiones y resoluciones que la Organización de las Naciones Unidas, ha aportado en el sentido del derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo diremos, que los Estados miembros también expresaron su decisión de atenerse a los principios de igualdad soberana, integridad territorial, inviolabilidad de las fronteras internacionales, inadmisibilidad de la adquisición y ocupación de territorios por la fuerza, arreglo de controversias por medios pacíficos y no injerencia en los asuntos internos de los otros Estados, respeto por los derechos humanos, y principalmente derecho de las naciones a elegir libremente su sistema social, político y económico o sea el libre derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, otro objetivo anunciado en la "Declaración", es el libre ejercicio del derecho de los pueblos bajo dominio colonial y extranjera a la libre determinación y el gobierno de la mayoría.

Los Estados miembros reafirmaron la indivisibilidad de la paz y la seguridad en todas las regiones del mundo, la creciente interdependencia entre las naciones y en consecuencia, la necesidad de trabajar por la eliminación de todas las fuentes de fricción y fricción internacional.

La Asamblea General de la O.N.U., examina anualmente la aplicación de la Declaración sobre la Descolonización. Y al culminar el debate relacionado al tema del año pasado, la asamblea aprobó varias resoluciones en las que condenaba todos los tipos de relaciones con el régimen de Sudafrica y pedía a todos los Estados, que negaran todo género de asistencia al Gobierno racista del régimen general de la república racista de Sudafrica. La asamblea también expresó su preocupación por el hecho de que el régimen racista de Sudafrica, se negara a cumplir con las obligaciones que le correspondían de acuerdo a la Declaración sobre la Descolonización. La asamblea también expresó su preocupación por el hecho de que el régimen racista de Sudafrica, se negara a cumplir con las obligaciones que le correspondían de acuerdo a la Declaración sobre la Descolonización.

CAPITULO IV

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS COMO BLOQUES IMPERIALISTAS CONTRARIOS Y EL DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LAS NACIONES.

- a.- Diferencias económicas, políticas, jurídicas y sociales, entre ambas potencias imperialistas.
- b.- Los Estados Unidos, y la Organización del Atlántico Norte.
- c.- La N.A.T.O. y el pacto de Varsovia.
- d.- Los Países no Alineados.
- e.- Doctrinas imperialistas que pretenden justificar la intervención.
- f.- Casos concretos de intervención imperialista a las Naciones.

DIFERENCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES ENTRE AMBAS POTENCIAS IMPERIALISTAS.

La historia de la sociedad, y de la sociedad internacional se diferencia considerablemente del desarrollo de la naturaleza, ya que en ésta no existen fuerzas conscientes y el desarrollo natural es espontáneo; otra cosa es la sociedad, ya que en ella obran seres dotados de conciencia y voluntad, ellos se plantean objetivos determinados y se esfuerzan por alcanzarlos, surge la ilusión de que son la conciencia, la idea, y el objetivo lo que determina la vida social.

La realidad es que el hombre para vivir debe satisfacer primeramente sus necesidades primarias: comer, vestir, tener un hogar, etc., y desarrollarse en un medio social determinado, ya que la existencia social de los hombres determina su conciencia social o sea, determina todo cuanto constituye el contenido de la vida espiritual de la sociedad.

La historia de la humanidad es compleja y polifacética, polifacética debido a la gran diversidad de relaciones entre los hombres y naciones de orden económico, político, jurídico, social y cultural, y de otra índole que mantienen a los hombres y naciones en una constante relación; revoluciones, insurrecciones, golpes de Estado, guerras sangrientas, choques de intereses, luchas de ideas, todo ésto constituye una serie infinita de acontecimientos históricos, que van reflejando la realidad social e internacional.

La historia de la sociedad, es la historia del desarrollo y de la sucesión de las formaciones socio-económicas y éste en su totalidad sujeto a leyes objetivas que no dependen de la conciencia humana, pero sí directamente de las condiciones materiales de existencia, y éstas a su vez, como resultado de la actividad humana, de la conciencia.

La humanidad en su historia, ha conocido cinco formaciones socio-económicas, que han determinado la conciencia de los hombres y de las naciones en tal proceso histórico y que son: la comunidad primitiva, la sociedad esclavista, la sociedad feudal, la sociedad capitalista y la socialista-comunista, que al cambiar el modo de producción, significa que la sociedad pasa a otro sistema-económico, y con ese cambio se realiza antes o después, una revolución en toda la superestructura ideológica como son: el Estado, el derecho, la religión, etc., y cada nueva formación es una fase superior en la historia de la humanidad.

Una larga convivencia en un mismo territorio de la gente, - incluso no emparentada, un idioma igual, unas mismas costumbres- hacen común el destino histórico de grandes grupos humanos, formados en ellos una mentalidad y un temperamento parecidos y una cultura para todos. Así surge la etnia que dará paso a una nación.

La etnia surge en la época de la esclavitud y la del feudalismo. Por ejemplo, en la época de la esclavitud se formaron las antiguas etnias egipcia y griega y en los tiempos del feudalismo las etnias oeste-europeas y en el siglo IX las tribus de esclavos orientales formaron la antigua etnia rusa.

La etnia es una forma relativamente inestable de comunidad humana, muchas etnias antiguas se desintegraron con el tiempo, - y otras merón más tarde origin a distintas naciones, que hoy -- forman parte de la comunidad internacional.

Las etnias que se consolidaban y se consolidan forman naciones al desarrollarse las relaciones capitalistas, ya que el capitalismo surge de los pueblos localizados y crea un mercado nacional que unifica uno o varios pueblos mediante una vida económica común, que se realiza a través de la producción, el comercio y complementación de los productos. En el momento en que surge una cultura común se forma una conciencia nacional y los --

La experiencia histórica evidencia que las características raciales no prevalecen en la formación de las naciones, como ya habíamos dicho anteriormente, por ejemplo en Cuba la nación se formó por tres razas diferentes, y en Estados Unidos, la nación está formada por blancos y negros.

El desarrollo de las relaciones entre naciones acusa dos tendencias contrarias: la primera es el despertar de la vida nacional -nacionalismo-, que es el aspirar a la autonomía y la independencia nacional; la segunda es la ampliación de las relaciones entre naciones, la ruptura de los tabiques nacionales y la internacionalización de la vida social, y en rigor diremos que las dos tendencias son progresistas ya que propician el enriquecimiento de la vida social y fortalece las relaciones internacionales.

Actualmente el mundo de hoy se encuentra dividido en dos grandes bloques que forman los Estados de la Sociedad Internacional actual, con distinto sistema económico-social de producción, como lo demuestra claramente la realidad y práctica internacional, por un lado tenemos a los Estados Unidos de Norte América y a su organización política-militar y aliados del Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N., y por el otro, a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con su organización política-militar y sus aliados del Pacto de Varsovia. Siendo estas dos grandes potencias quienes en última instancia determinan la vida y actividad internacional actual.

Este mundo se divide de la siguiente manera: entre el Oriente o E.A.S.S., y sus aliados del tratado de Varsovia, así como el Occidente o O.T.A.N., y sus aliados miembros del Pacto de Varsovia; entre el Norte que comprende a las naciones imperialistas y el Sur que comprende a las naciones imperialistas dependientes. El mundo se divide en dos grandes bloques: el Oriente y el Occidente. El Oriente es el bloque de las naciones imperialistas dependientes y el Occidente es el bloque de las naciones imperialistas independientes.

Mientras que el Oriente y el Occidente están divididos en gran parte, por diferencias de política e ideología, en Norte y el Sur, están divididos por grandes diferencias de desarrollo económico, pues ocurre que las naciones más adelantadas económicamente incluyendo a la vez, a los Estados Unidos y a la Unión Soviética, se hallan en las zonas templadas de la mitad septentrional de la tierra, en tanto que los más de los países económicamente subdesarrollados están situados en la zona tropical y sub-tropical del emisferio Sur, y la gran importancia que tienen éstos países sub-desarrollados del Sur para las potencias del Norte, estriba en el hecho de que contienen la gran mayoría de la población de la tierra y una considerable cantidad de recursos naturales, y en que su mayor parte son países políticamente inestables, ofreciendo de tal modo oportunidad a la infiltración imperialista del Norte, cuyo último fin es hacer que sus poblaciones y sus recursos naturales, apoyen la realización de la meta imperialista del dominio mundial.

Tal separación la podemos dividir únicamente en dos grandes bloques imperialistas contrarios como ya hemos dicho, por un lado los Estados Unidos de Norte América y sus aliados de la O.T.A.N., bloque capitalista imperialista; y por el otro -- bloque a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus aliados del Tratado de Varsovia, como bloque socialista imperialista, divididos así de tal manera, para proteger y salvaguardar sus intereses vitales, en su país o fuera de él donde -- tenga tales intereses.

El imperialismo es la última fase del sistema capitalista, y es precisamente por ésta fase por la que históricamente atraviesa Estados Unidos de Norte América, consistente en la creación de imperios coloniales, el expansionismo de la economía mundial a otros países, establecimiento grandes consorcios internacionales principalmente en los países subdesarrollados, y --

La Sociedad Internacional actual, atravieza por un período -- histórico muy difícil y existen focos de tensión en diferen-- tes partes del mundo que afectan y ponen en serio peligro la paz y la seguridad internacional, provocando una grave preocupación a toda la humanidad conciente de tal situación, y que es provocada por las grandes potencias imperialistas en su -- afan de dominación mundial.

La humanidad se halla ante la siguiente alternativa: o -- los pueblos y Estados del mundo ponen en acción todas sus fuerzas a fin de preservar la paz, o tendrán que verse envuel-- tos en la vorágine de una guerra nuclear universal.

No olvidemos que hoy determinan el destino del mundo no sólo quienes acostumbran a usar la imposición, la violencia y las guerras como metodo normal de resolver los problemas in-- ternacionales, violando así el ordenamiento jurídico interna-- cional, que es el caso de las grandes potencias imperialistas, sino también el principio firme de llevar adelante la estricta observación y aplicación del derecho internacional público, -- para efecto de garantizar y preservar la paz y la seguridad -- internacional, llevado a cabo actualmente por los grandes movi-- mientos pacifistas de todas partes del mundo, y el gran impuls-- o que al respecto a dado, el Movimiento de Países No Alinea-- dos.

Es muy importante comprender que el peligro de una tercer Guerra mundial, no se cierne sobre un solo Estado o grupo de -- Estados, como lo quiere hacer ver la tendencia actual de la " guerra atómica limitada", sino sobre todos los pueblos y nacio-- nes del mundo.

Tal es el caso de los Estados Unidos de Norte América, -- que al ser el único país que tiene su presencia militar en Colombia -- han empezado a participar activamente en la gobernación e in-- fluencia de este país, y que se han convertido en focos de --

--directamente en el Salvador, enviando asesores militares, armamento, preparando en su territorio equipos anti-guerrillas, y prestando todo tipo de ayuda a la junta demo-cristiana que --detenta el poder en el Salvador, violando de esta manera, el --gran principio del derecho a la libre autodeterminación del pue- blo Salvadoreño, que le reconoce y le pretende garantizar el --derecho internacional.

Por otro lado los Estados Unidos fomentan el resurgimien- to del militarismo Japonés sobre una base moderna, así como el- resurgimiento de las fuerzas navales de la República Federal -- Alemana; fomenta el eje militar anti-soviético Washington-Pekin -Tokio; apoyan la agresión y la invasión de Israel contra los- Estados Arábes y el pueblo de palestina, quien precisamente en- éste momento histórico sufre la agresión e invasión de Israel -- sobre su territorio apoyado precisamente por los Estados Unidos. Así todos los hechos confirman que la amenaza bélica proviene -- del imperialismo norteamericano y de sus aliados del Tratado -- del Atlántico Norte O.T.A.N.

Los E.E.U.U y sus aliados de la O.T.A.N., han rechazado en -- reiteradas ocasiones la propuesta de los Estados signatarios -- del Pacto de Varsovia, consistente en declarar de manera solemne que renuncian mutuamente en ser los primeros en emplear las ar- mas nucleares y convencionales, suspender el aumento de los e--fectivos de las fuerzas armadas y renunciar a incorporar a nuevos países a los bloques militares, etc., así mismo los Estados Uni- dos por su política y fomento del acuerdo ya logrado sobre la li- bertad de los canales de navegación para pasar a la ratifica--ción del acuerdo.

- - -listas e interperarce el desdichado ejército de los sin trabajo. La pequeña burguesía será aplastada en la competencia con el gran capital. Los beneficios de la cultura y de la instrucción seguirán siendo inaccesibles para las masas. - Los intelectuales se verán obligados a mercantilizar su talento.

¿ Que puede dar a los pueblos el Socialismo?, El socialismo es el camino de los pueblos hacia la libertad y la felicidad, éste camino de desarrollo asegura el rápido ascenso de la economía y la cultura. No requiere siglos para convertir un país atrasado industrial; le basta menos tiempo del que dura la vida de una generación. Por su propia naturaleza, la economía socialista planificada es una economía de ascenso y prosperidad. La eliminación de la explotación del hombre por el hombre pone fin a la desigualdad social. Desaparece totalmente el paro forzoso. El socialismo asegura tierras a todos los campesinos, les presta ayuda en el desarrollo de su hacienda, funde sus esfuerzos laborales, sobre la base de la voluntariedad, en cooperativas y pone a su disposición maquinaria agrícola avanzada y la ciencia agronómica. El trabajo de los campesinos asegura un elevado nivel de vida material y cultural a la clase obrera y a todos los trabajadores. El socialismo saca de la obscuridad y la ignorancia a las masas populares y pone a su alcance la cultura contemporánea. Ante los intelectuales surgen amplios horizontes de la creación para el bien del pueblo.

La elección del camino a seguir de un nuevo Estado independiente es un asunto interno de los propios pueblos. Nada de la correlación actual de fuerzas en la palestra mundial y la amenaza mundial de guerra puede ser una ayuda del sistema imperialista. Cada pueblo debe elegir el camino que le conduzca a su propia liberación y a su propio desarrollo. El socialismo es el camino que garantiza el bienestar y la felicidad de sus propios intereses. El socialismo es el camino que garantiza el bienestar y la felicidad de sus propios intereses.

... de clase. El camino de desarrollo no capitalista se asegura mediante la lucha de la clase obrera, las demás masas populares y el movimiento democrático general y responde a los intereses de la mayoría absoluta de la nación." (1)

Conforme a la propia Constitución de la U.R.S.S., el Estado Soviético de todo el pueblo interpreta la voluntad y los intereses de los obreros, los campesinos y la intelectualidad, de los trabajadores de todas las naciones y nacionalidades del país.

Su objetivo supremo del sistema político soviético, es construir una sociedad comunista sin clases, en la cual cobrará el desarrollo del autogobierno social, sus tareas fundamentales son crear la base técnico-material del comunismo; formar al hombre de la sociedad comunista; elevar el nivel de vida y de cultura de los trabajadores; garantizar la seguridad nacional; fortalecer la paz y la colaboración internacional.

El Estado Soviético fomenta y consolida con empeño las relaciones de amistad, colaboración y asistencia mutua de camaradas con los demás países socialistas en base al principio de internacionalismo proletario; participa activamente en la integración económica y la división socialista de trabajo; apoya la — lucha de los pueblos por la liberación nacional y el progreso social: se bate por el desarme general y completo, por una paz duradera, y estructura sus relaciones con otros Estados, al tenor con estos principios de coexistencia pacífica, y respeto al gran principio del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos del mundo.

LOS EE.UU. Y LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE

Durante los primeros años de la postguerra Estados Unidos fué la única potencia en el mundo que poseía armas atómicas y confiado en su provisional monopolio atómico, Washington estaba decidido a imponer su voluntad a todo el mundo.

Las pretensiones de Washington de dominar al mundo fuerón manifiestas abiertamente por el presidente americano H. Truman, en su mensaje dirigido al Congreso en diciembre de 1945, en éste mensaje se subrayaba el hecho de que los Estados Unidos se adjudicaba la responsabilidad de dirigir al mundo, he aquí una de las primeras doctrinas que pretenden justificar la intervención de las potencias, en los asuntos internos de otros Estados, la batalla total contra el comunismo fué declarada como el objetivo oficial y fundamental, en la política de occidente.

Así nació la "guerra fría", que enveneno durante largos años el clima político del planeta. El comienzo de la llamada "guerra fría" se determinaba usualmente a partir del conocido discurso del entonces primer ministro de Gran Bretaña W. Churchill, pronunciado el 5 de marzo de 1946, en la Ciudad americana de Fultón, en presencia del presidente de los Estados Unidos H. Truman y otros funcionarios norteamericanos Estatales, éste discurso constituyó en su género, la fundamentación "ideológica" para el retroceso en el curso de la política exterior de occidente.

El líder británico tergiversando por todos los medios la política de la Unión Soviética, propuso la creación de la alianza Anglo-Norteamericana, para luchar contra el "comunismo oriental" y proclamó la "Cruzada" contra el socialismo.

El primer ministro británico W. Churchill, en su discurso de Fultón, el 5 de marzo de 1946, pronunciado en la "Guerra fría" dijo:

... "El mundo se está dividiendo en dos bloques, el bloque del mensaje del señor Truman, y el bloque del mensaje del señor Stalin."

... "El mundo se está dividiendo en dos bloques, el bloque del mensaje del señor Truman, y el bloque del mensaje del señor Stalin."

... "El mundo se está dividiendo en dos bloques, el bloque del mensaje del señor Truman, y el bloque del mensaje del señor Stalin."

-- bajo el aparente pretexto de defenderlos del "peligro comunista". Esta Doctrina proclamó de hecho el "Derecho" de Estados Unidos a inmiscuirse en los asuntos internos de cualquier país -- y estaba inspirada dentro de un espíritu señaladamente expansionista.

Desde 1948, los Estados Unidos y otros países de Occidente iniciaron una política abierta de creación de bloques militares dirigidos contra la U.R.S.S., y otros países socialistas.

En la Conferencia de Bruselas que se efectuó en marzo de 1948, se firmó un pacto para crear una agrupación cerrada de -- cinco países occidentales compuesta por : Inglaterra, Francia, -- Bélgica, Holanda y Luxemburgo, que en rigor era un bloque militar que recibió el nombre de "Unión de Europa". Esta unión tenía su Comité militar formado por los ministros de Defensa de -- los países miembros del bloque, que debían hacer realidad la -- orden general de iniciar la preparación militar. Fue establecido también el Mando Supremo Unificado de las Fuerzas Armadas de la Unión Europea, encabezada por el británico Montgomery, mariscal de campo.

Aunque los Estados Unidos no integraron formalmente el -- Tratado de Bruselas, le dieron sin embargo un apoyo total.

En junio de 1948 el Senado Norteamericano adoptó una resolución especial que perseguía el fin de crear una base jurídica para la participación de los Estados Unidos en los bloques políticos militares y la unificación de éstos con otras alianzas -- imparciales.

Es preciso hacer notar que inmediatamente después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, la U.R.S.S., llevó a cabo, de forma unilateral, la creación de alianzas militares. En esos momentos, el mundo se encontraba dividido en dos bloques militares, el bloque de la U.R.S.S. y el bloque de los Estados Unidos.

... Este período se terminó, justamente cuando se disminuían las agrupaciones militares occidentales, la Unión Soviética redujo el número de sus tropas en Europa, confiando en que las potencias occidentales harían el mismo paso y de éste modo fortalecer las relaciones creadas entre los países de la coalición anti-hitleriana, así entre 1945 y 1949, las tropas soviéticas fueron evacuadas de los territorios de los Estados extranjeros: Dinamarca, Noruega, Corea e Irán.

La Unión Europea fué sin duda alguna, el primer bloque político-militar formado por los países de Europa Occidental, después de finalizar la Segunda Guerra Mundial.

El 4 de abril de 1949 fué firmado en Washington el Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N., en el que inicialmente entrarón 12 Estados: Los Estados Unidos, Inglaterra o Reino Unido, Francia, Italia, Canadá, Islandia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Portugal. En 1952, se adhirió a éste Tratado Grecia y Turquía, y en 1955 Alemania Occidental.

El Tratado del Atlántico Norte, entró en vigor el 26 de julio de 1949, y el texto es el siguiente:

" Los Estados partes en el presente tratado, reafirmando su fe en los fines y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y gobiernos. Resueltos a salvaguardar la libertad, su herencia común y su civilización, fundadas en el principio de democracia, libertad individual y político del derecho. Deseosos de promover en la región del Atlántico Norte el de bienestar y estabilidad. Resueltos a hacer sus esfuerzos para su defensa común y la paz, libertad y la seguridad. Han convenido en lo siguiente:

Art. 1.- Las partes se comprometen, según está estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos, todos sus diferencias internacionales, de tal manera que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro, y abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza, incompatibles con los fines de las Naciones Unidas.

Art. 2.- Las partes contribuirán al desenvolvimiento de las relaciones internacionales, pacíficas y amistosas, robusteciendo sus instituciones libres y asegurando una mejor comprensión de los principios sobre los que se fundan tales instituciones, y desarrollando las condiciones propias para asegurar la estabilidad y el bienestar. Se esforzarán en eliminar toda colisión en sus políticas económicas internacionales, y fortalecerán la colaboración económica entre cada una de ellas y entre todas.

Art. 3.- A fin de asegurar de manera más eficaz el cumplimiento de los fines del presente tratado, las partes, pronunciándose individual y conjuntamente de un modo continuo y efectivo en favor del desenvolvimiento de sus propios medios y prestandose mutua asistencia, mandarán y concentrarán su capacidad individual y colectiva de resistencia a un ataque armado.

Art. 4.- Las partes consultarán cada vez que, según una de ellas, se vea amenazada la integridad territorial, la independencia política o su seguridad dentro de sus fronteras.

Art. 5.- Las partes convienen en que un ataque armado contra una de ellas en Europa, Asia, África o en América del Sur, será considerado como un ataque dirigido contra todas ellas.

... - - - - - por acto de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la parte o partes, atacadas, tomado individualmente, y de acuerdo con las otras, las medidas que juzgue necesarias, comprendido el empleo de las fuerzas armadas para restablecer la seguridad en la región del Atlántico Norte. Todo ataque armado de ésta naturaleza y todas las medidas tomadas en consecuencia, serán puestas inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Art. 6.- Para la aplicación del artículo 5 se considera ataque armado contra una o varias partes: una acción militar contra el territorio en Europa o en América del Norte, contra los Departamentos Franceses de Argelia, contra las fuerzas de ocupación de cualquiera de las partes en Europa, contra las islas situadas en la jurisdicción de una de las partes en el Atlántico Norte del Trópico de Cáncer, o contra los navios o aeronaves de cualquiera de las partes en la misma región.

Art. 7.- El presente Tratado no afecta de manera alguna a los derechos y obligaciones derivadas de la Carta para las partes que sean miembros de las Naciones Unidas, y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En fecho a los 10 días del mes de Septiembre de 1961 en la ciudad de Washington, D. C., a las 12 horas del día.

- Art. 9.- Las partes establecen por la presente disposición un consejo, en el que cada una estará representada, para conocer de las cuestiones relativas a la aplicación del tratado. El Consejo estará organizado de tal manera que pueda reunirse rápidamente y en todo momento. Constará con organizamos subsidiarios que puedan ser necesarios; establecerá inmediatamente un Comité de Defensa, que recomendará las medidas a adoptar para la aplicación de los artículos 3 y 5.
- Art. 10.- Las partes pueden, por acuerdo unánime invitar a adherirse al tratado a todo otro Estado Europeo susceptible de favorecer el desenvolvimiento de los principios del mismo y ha contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte. El Estado invitado puede llegar a ser parte en el tratado, depositando su documento de adhesión cerca del gobierno de los Estados Unidos de América. Esta informará a cada una de las partes del depósito de cada instrumento de adhesión.
- Art. 11.- Este Tratado será ratificado, y sus disposiciones se aplicarán por las partes conforme a sus normas constitucionales respectivas. Los instrumentos de ratificación serán depositados, tan pronto como sea posible, cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, que informará a los demás signatarios del depósito de cada instrumento de ratificación. El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado desde que las ratificaciones de la mayoría de los signatarios, comprendidas las de Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, Holanda y el Reino Unido, serán depositadas, y empezará la aplicación respecto de los demás signatarios el día del depósito de su ratificación.

Art. 12.- Luego que el Tratado haya estado en vigor durante diez años y en cualquier fecha posterior, las partes se consultarán, petición de cualquiera de ellas, con el fin de revisarlo, en vista de los factores que -- afecten en ese momento a la paz y la seguridad de la región del Atlántico Norte, comprendido el desenvolvimiento de los convenios, tanto universal como regionales, concluidos conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Art. 13.- Luego que el Tratado haya estado en vigor durante veinte años, cualquiera de las partes podrá darlo -- por concluido en lo que la concierna un año después de haber comunicado su denuncia al Gobierno de los Estados Unidos, que informará a los Gobiernos de las demás partes del depósito de cada instrumento de denuncia. En 1954 se acordó considerarlo indefinido.

Art. 14.- Este Tratado, cuyo textos Francés e Inglés hacen igualmente fe, será depositado en los archivos del -- Gobierno de los Estados Unidos de América. Copias -- certificadas serán transmitidas por éste a los Gobiernos de los otros Estados signatarios. De conformidad con lo cual, los plenipotenciados cuya firma figura al pie han firmado el Tratado en Washington el 4 de Octubre de 1949. (2)

El protocolo sobre la adhesión de Grecia y Turquía del 11 de octubre de 1951, modifico el artículo 6 como sigue:

ART. 6.- Para la aplicación del artículo 6 se considerará como si el Tratado fuera una única y sola entidad.

12.- El Protocolo del Atlántico

- - -ataque armado: 1.- contra el territorio de ellas en Europa del Norte, contra los departamentos franceses en Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas colocadas bajo la jurisdicción de una de las partes en la región del Atlántico Norte del Trópico de Cáncer. 2.- Contra las Fuerzas navías o aeronaves de una de las partes que se encuentren sobre esos territorios, así como cualquier otra región de Europa en las que las fuerzas de ocupación de las partes estén estacionadas en la fecha de entrada en vigor el tratado o encontrándose sobre el mediterráneo en la región del Tratado del Atlántico Norte del trópico de Cáncer, o por encima de éste.

El protocolo sobre la adhesión de la República Federal Alemana, a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, O.T.A.N. se firmo en París el 23 de octubre de 1954.

Hasta el 3 de julio de 1962, fecha de la independencia de Argelia, El Tratado del Atlántico Norte cubría también como ya se vió la defensa de ese país, dependiente de Francia.

Por la fricción que existe entre los mismos Estados signatarios de la O.T.A.N., Francia retiró sus fuerzas del mando unificado de la O.T.A.N., con la que mantiene hoy día, una colaboración limitada. También cabe mencionar que a petición de Francia, París dejó de ser la sede de la Organización, que fué establecida cerca de Bruselas.

Con el ingreso de España a la Organización del Tratado del Atlántico Norte el 30 de mayo de 1982, dicha organización o blo que político-militar, cuenta ya con 16 miembros que son: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Holanda Noruega, Portugal, Turquía, Estados Unidos, Alemania Federal y España, que se convirtió en el décimo sexto miembro de la Organización.

Como referencia diremos que el ingreso de España a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, puede crear aún más fricciones de las ya existentes entre sus miembros, toda vez que -- España reclama soberanía sobre Gibraltar, colonia británica desde 1713, y en su disputa con Londres el Gobierno de Madrid usa la misma argumentación de los derechos históricos esgrimidos -- por los Argentinos en las Islas Malvinas actualmente en conflicto.

La evolución de la organización ha ido produciendo una --- complicación de la estructura y una multiplicación de los organismos. De modo general pueden distinguirse: a.- "El Consejo -- del Atlántico Norte". organo supremo de la alianza, formado por representantes de los países miembros, quien toma sus decisiones por unanimidad; b.- Organismos Civiles: 1.- Comités del Consejo, que examinan las cuestiones presentadas por éste, y hacen recomendaciones. 2.- La Secretaría Internacional, que se compone de un Secretario General, Secretario General Delegado, División de Asuntos Políticos, División de Asuntos Económicos y Financieros, División de Producción y Logística, Oficina del Secretario General, etc. b.- Organismos Militares: 1.- Comité Militar, 2.- Grupo permanente, 3.- Las Comandancias y 4.- Un grupo Estratégico-militar. (3).

El bloque político-militar de la O.T.A.N., fué creado como instrumento principal para llevar acabo la política exterior -- imperialista, la doctrina de repeler el comunismo. Estaba dirigida contra la Unión Soviética y otros países socialistas de -- Europa. Mediante esta agrupación militar cerrada sus fundadores abrieron el camino para realizar posteriormente su política -- "de posiciones de fuerza", en relación con los países del socialismo.

Antes y después de la formación de la O.T.A.N., la Unión Soviética no ha cesado de llamar la atención, en reiteradas ocasiones, sobre el notable peligro que conlleva esa organización -- para la causa de la paz y la seguridad internacionales, poniendo así en peligro y romperia de hecho los principios fundamentales en los que se apoya la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

También en la O.N.U., la Unión Soviética hizo esfuerzos -- constructivos dirigidos a luchar contra la creación de bloques militares y contra la división del mundo en alianzas de éste -- género. En la IV sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el otoño de 1949, la Unión Soviética presentó una proposición que condenaba la creación de bloques militares agresivos, llamaba a la liquidación definitiva de las bases militares en territorios ajenos y recomendaba a los Estados Unidos, Gran Bretaña, China, Francia y a la U.R.S.S., concertar un acuerdo entre ellos para fortalecer la paz.

Además de lo anterior al firmar las potencias occidentales el Pacto del Atlántico Norte, realizaban activos esfuerzos para desencadenar la creación de otras agrupaciones político-militares, persiguiendo como fin cercar a la Unión Soviética y a otros países socialistas, desde todos los frentes. Seguidamente después de la O.T.A.N., los Estados Unidos comenzaron a crear toda una red de bloques agresivos que abarcaban inmensas regiones -- del Cercano y Medio Oriente, del Sudeste de Asia, de los países del Océano Pacífico. Y de este modo en 1951 con la participación de los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, surgió el bloque militar A.N.Z.U.S. Y en la conferencia de Manila celebrada en -- 1954, se produjo la formación de otro nuevo bloque -- el S.E.A.F.O., que comprendían los Estados Unidos, Filipinas, Tailandia, Singapur, Malasia y Brunei. Así como el Tratado de --

Según las intenciones de los medios gobernantes de las potencias Occidentales, el proceso estratégico para cercar a la U.R.S.S. por el Sur debía culminar después de la firma de llamado Pacto de Bagdad (C.E.N.T.O.), en 1955, y en su composición entrarón los Estados de: Turquía, Irak, Inglaterra, Pakistán e Irán. Los Estados Unidos determinaron no ingresar oficialmente en ese Pacto, pero tomarón participación en el trabajo de su Comité.

Como es factible advertir en el transcurso del primer decenio de la postguerra las potencias occidentales, encabezadas -- por los Estados Unidos de América, crearon un gran aparato militar dirigido contra la Unión Soviética y otros países socialistas y contra el Movimiento Revolucionario de Liberación Nacional, de los pueblos y naciones del mundo que luchaban y luchan, por lograr su plena autodeterminación en todos sus aspectos, -- derecho que les reconocia y reconoce el propio derecho internacional, determinando así su política imperialista de una demarcación mundial a favor de sus intereses.

Al ingresar Alemania Federal Occidental, como miembro activo de la O.T.A.N., y debido a que en aquel entonces el país -- estaba dirigido por políticos que defendían principios de revanchismo, la República Federal Alemana, vitalizó su aporte a la -- carrera armamentista.

El continente Europeo se veía amenazado cada vez más por -- el peligro de la guerra. En el centro de Europa se gestó el foco de la nueva guerra que amenazaba la seguridad de todos los -- pueblos amantes de la paz y ante todo de los pueblos de los países socialistas de Europa.

En estas condiciones la Unión Soviética y otros países socialistas se vieron obligados a establecer las medidas necesarias para el fortalecimiento de su seguridad. Ya por la acción internacional impuso la necesidad de organizar una cooperación entre los países socialistas de Europa.

-- acciones conjuntas contra el agresor, en otras palabras, -- debido a la política adoptada por occidente, los Estados Socialistas se encontraron ante la necesidad de crear un sistema seguro de defensa colectiva para garantizar su propia seguridad.

Son estos los hechos históricos concretos que demuestran -- porque los Estados Socialistas se vieron obligados a adoptar -- medidas de respuesta y a concertar con carácter defensivo el -- Tratado de Varsovia, con el fin de defender la paz en Europa, -- fortalecer la seguridad internacional y evitar el surgimiento -- de una nueva guerra mundial.

LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS Y EL TRATADO DE -- VARSOVIA.

Por iniciativa de la Unión Soviética y la República Popular de Polonia, los ocho países --Unión Soviética, Polonia, Checoslovaquia, República Democrática Alemana, Hungría, Rumania, Bulgaria y Albania--, que habían participado en la reunión de Moscú celebrada en 1954, decidieron reunirse nuevamente, para analizar la situación surgida inmediatamente después de que entrarán en vigor los acuerdos de París y tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar la paz y la seguridad en Europa.

La invitación para participar en la reunión también fue -- cursada a las potencias occidentales. Sin embargo, nuevamente -- éstas respondieron con un rechazo.

La reunión se llevó a cabo y se celebró en Varsovia del -- 11 al 14 de mayo de 1955, y en ella participaron delegaciones -- de todos los países de la Organización de Países: Unión de Repúblicas -- Democráticas, República Democrática Alemana, Polonia, República -- Democrática de Rumania, Hungría, Bulgaria, Albania, Repú-

En la mencionada reunión se analizó detalladamente la situación internacional y se llegó a una conclusión unánime de que la política adoptada por las potencias miembros del bloque del Atlántico Norte, así como el resurgimiento del militarismo de Alemania Occidental y el ingreso de ésta en la Unión de Europa Occidental a la O.T.A.N., constituirían un peligro directo para la paz y la seguridad de los pueblos de Europa y el mundo.

El 14 de mayo de 1955, los jefes de los Gobiernos de las Repúblicas Populares de Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia, de la República Democrática Alemana y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmaron un acuerdo conjunto de alianza para la amistad, la colaboración y la ayuda mutua que aparece en los anales de la historia como el Tratado o Pacto de Varsovia.

El texto del Tratado de Varsovia es como sigue:

Las partes contratantes reafirmando de nuevo su aspiración de crear un sistema de seguridad colectiva en Europa, basado en la participación de todos los Estados Europeos, con independencia de su régimen y política, lo que permitiría unir sus esfuerzos para garantizar la paz en Europa.

Teniendo en cuenta, a la vez, la situación creada en Europa por la ratificación de los acuerdos de París que prevén la formación de un nuevo grupo militar bajo la forma de "Unión de la Europa Occidental", con participación de Alemania Occidental, en vías de remilitarización y con su integración en el bloque nor-atlántico, lo que aumenta el peligro de una nueva guerra y crea una amenaza a la seguridad nacional de los Estados pacíficos.

Convenidos en que las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión de la Europa Occidental y la Unión de la Europa Occidental, así como para el futuro, así como...

Guiándose en los objetivos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

En el interés de la consolidación y desenvolvimiento ulterior de la amistad, colaboración y asistencia mutua conforme a los principios del respeto de la independencia y soberanía de los Estados, así como la no intervención en sus asuntos internos han decidido concluir el presente Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, nombrando a sus representantes, los que tras de ver presentado sus plenos poderes encontrados en buena y debida forma, han convenido los siguientes:

Art. 1.- Las partes contratantes se comprometen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, a abstenerse en sus relaciones internacionales de las amenazas de violencia o de la aplicación de ésta, y a resolver sus litigios internacionales, por medios pacíficos de índole que no amenazen la paz y la seguridad internacionales.

Art. 2.- Las partes contratantes se declaran prontas a participar en el espíritu de una sincera colaboración, con todas las acciones internacionales, que tengan por objeto asegurar la paz y la seguridad internacionales. Y consagrarán por completo sus fuerzas a la realización de tales objetivos. A la vez, las partes contratantes se mantendrán de acuerdo con los otros Estados que deseen colaborar en ésta obra para la adopción de medidas efectivas para la reducción universal de armamentos, y para la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y otras armas de destrucción masivas.

Art. 3.- Las partes contratantes se consultarán mutuamente sobre las cuestiones internacionales importantes que se refieren a sus intereses comunes, y se esforzarán para promover el interés de la consolidación y desenvolvimiento de la amistad mutua.

Se consultarán urgentemente cada vez que, según la - -
opinión de una de ellas, surga una amenaza de agresión
armada contra uno o varios Estados signatarios, afin -
de asegurar la defensa colectiva y de manter la paz y -
la seguridad.

Art. 4.- En caso de agresión armada en Europa contra uno o vari-
os de los Estados signatarios por parte de cualquier -
Estado o grupo de Estados, cada Estado signatario ejer-
ciendo su derecho a la autodefensa individual o colec-
tiva, conforme al artículo 51 de la Carta de las Nacio-
nes Unidas, acordara el Estado o Estados víctimas de -
tal agresión una inmediata asistencia, individualmente
o por acuerdo con los otros Estados signatarios por --
todos los medios que le parezcan necesarios, incluido-
el empleo de la fuerza armada.
Los Estados Partes en el Tratado se consultarán inmedia-
tamente sobre las medidas colectivas a adoptar con el -
fin de reestablecer y mantener la paz y la seguridad --
internacional, las medidas tomadas sobre la base de és-
te artículo se comunicarán al Consejo de Seguridad, --
conforme a la disposición de la Carta de la O.N.U., y-
terminarán cuando el Consejo de Seguridad haya adopta-
do las medidas necesarias para el restablecimiento de-
la paz y la seguridad internacional.

Art. 5.- Las Partes Contratantes se han convencido para crear -
un mando unificado de las fuerzas armadas que se colo-
carán por acuerdo entre aquéllas bajo las órdenes de -
dicho mando, actuando sobre la base de principios esta-
blecidos en común. Tomarán así mismo, las demás medi-
das necesarias concertadas para consolidar su capaci-
dad defensiva de modo de asegurar el trabajo pací-
fico de sus pueblos, garantizar la integridad de sus -
fronteras y territorios y asegurar la paz y la seguri-
dad internacionales.

Art. 6.- Para asegurar las consultas previstas por este Tratado entre los Estados signatarios y para examinar las cuestiones que surgan en el curso de la aplicación del mismo. Se crea una Comisión Consultiva, en cuyo seno cada Estado signatario estará representado por un miembro del Gobierno o por otro representante. Esta Comisión puede crear los organismos necesarios -- auxiliares que juzgue.

Art. 7.- Las Partes Contratantes se comprometen a no participar en ninguna coalición o alianza y a no concluir ningún acuerdo cuyos fines esten en contradicción con los de este Tratado.

Las partes contratantes declararán que los compromisos tomados por ellas en virtud de los Tratados internacionales. En vigor no son contrarios a las clausulas del presente Tratado.

Art. 8.- Las partes contratantes declararán que obrarán en un espíritu de amistad y de colaboración con objeto de desenvolver y consolidar más aún los lazos económicos y culturales entre ellas existentes, conformandose a los principios de mutuo respeto de su independencia y soberanía, y de no injerencia en sus asuntos internos.

Art. 9.- El presente Tratado queda abierto a los otros Estados que, con independencia de su régimen social y político, se declaren prestos a contribuir en este Tratado a la unión de fuerzas de los Estados pacíficos con el fin de asegurar la paz y la seguridad de los pueblos. Esta adhesión entrará en vigor con el consentimiento de los Estados signatarios al tratado, tras el depósito de los instrumentos de adhesión en el Gobierno de los Estados Unidos.

Art. 10.- El presente Tratado quedará sometido a ratificación -- cuyos documentos se depositarán ante el Gobierno de la República Popular de Polonia, y ésta informará a los otros Estados signatarios del depósito de cada instrumento.

Art. 11.- Este Tratado permanecerá en vigor durante 20 veinte años, para las partes contratantes que, un año antes de la expiración de éste período no hayan enviado al Gobierno de la República Popular de Polonia una declaración denunciando el Tratado, permanecera en vigor durante los diez años siguientes. En caso de creación en Europa de un sistema de seguridad colectivo y de la conclusión a este objeto de un tratado general Europeo sobre la seguridad colectiva, a lo que tendrán invariablemente los esfuerzos de las partes contratantes, el presente tratado perderá su fuerza desde el día de entrada en vigor el Tratado General Europeo. Conforme al tratado, los Estados signatarios han tomado la decisión de crear un mando unificado de las Fuerzas Armadas. Esta decisión prevé que las cuestiones generales relativas a la consolidación de la capacidad de defensa y a la organización de las fuerzas armadas unificadas de los Estados signatarios, deberán ser examinadas por una Comisión Consultiva política, habilitada para tomar las decisiones apropiadas. La sede del Estado mayor es Moscú. La colocación de las fuerzas armadas unificadas sobre el territorio de los signatarios se realizará conforme a las necesidades de la mutua defensa por acuerdo entre los Estados signatarios.

Art. 12.- El presente Tratado quedará sometido a ratificación -- cuyos documentos se depositarán ante el Gobierno de la República Popular de Polonia, y ésta informará a los otros Estados signatarios del depósito de cada instrumento.

El Tratado de Varsovia entró en vigor el 4 de junio de 1955, - después de que todos los participantes entregaron al Gobierno de la República Popular de Polonia -país depositario-, las Cartas de ratificación para su conservación.

La reunión de los países socialistas de Europa, celebrada en Varsovia tuvo gran resonancia internacional, pues ratificó una vez más la firmeza de la política exterior de los países -socialistas, encaminadas a evitar la guerra, conservar la paz y garantizar la seguridad de los pueblos y naciones del mundo, a su libre y plena autodeterminación.

No son pocos los esfuerzos que realiza la propaganda occidental por desvirtuar los objetivos legítimos y el carácter -del Pacto de Varsovia, buscando adjudicarle fines que deforman por completo el verdadero espíritu y el texto de éste documento. A causa de ello, se considera totalmente recorda el contenido fundamental del Tratado, así como hacer el análisis de sus objetivos reales, de su carácter, y de los principios en que se sustenta su actividad.

Por sus objetivos y orientaciones el Tratado de Varsovia, -representa en sí una organización de un tipo completamente nuevo. Esta tiene carácter netamente defensivo, y además es un factor activo del fortalecimiento de la paz. Tanto el Tratado como las acciones prácticas de sus participantes, están impregnados -por la idea de paz, por la lucha contra el amenaza de la guerra lo que coincide con la naturaleza misma del sistema socialista.

Es un hecho de que en toda la historia de la Organización el Tratado de Varsovia y sus integrantes no han desatado un - solo conflicto bélico y su política no ha provocado la tensión. El Tratado de Varsovia, por lo tanto, es un instrumento de paz y de cooperación internacional. El fortalecimiento de la - paz y de la cooperación internacional es el objetivo y el resultado de su actividad.

Los países que forman parte de la Organización del Tratado de Varsovia, jamás contrapucieron su Alianza defensiva a la Organización de las Naciones Unidas, no se adjudicaron los derechos de ésta, no se atribuyeron las obligaciones que le corresponden a la competencia de la O.N.U., como una organización mundial, de carácter internacional para garantizar la paz universal.

Los Estados miembros del Pacto de Varsovia, han demostrado en la práctica internacional su fidelidad a los principios y objetivos de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, que por su vigencia y contenido democrático, obtuvieron de los países socialistas y del mundo, un reconocimiento general.

El Tratado de Varsovia, está encaminado a garantizar con los esfuerzos de cada una de las partes la soberanía e independencia de cada uno de sus participantes. Todas sus disposiciones están inspiradas en este importante principio de derecho internacional.

No es casual que ni el Pacto del Tratado del Atlántico Norte, ni otros tratados semejantes, existan disposiciones que reconozcan la soberanía y la igualdad soberana de los miembros de éstos bloques.

Es así que en el año de 1966, con la retirada de Francia de la Organización de la O.T.A.N., se dió prueba plena de la limitación de la soberanía que tenía dentro de la organización, así también en 1974, Grecia se retiró de este bloque, debido a la agudización de las contradicciones entre los propios Estados miembros del Pacto del Atlántico Norte.

Es un hecho que los países que forman parte de los bloques de la Organización de las Naciones Unidas, se han comprometido a mantener la paz y la seguridad internacional, y a respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a trabajar por la realización de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, y a contribuir a la solución de los problemas internacionales.

La Primera Guerra Mundial sucedida en el período comprendido entre 1914 a 1918, causó 10 diez millones de víctimas, la Segunda Guerra Mundial comprendida durante el período de 1939 a 1945, destruyó 50 millones de vidas humanas. Más de 20 millones de Soviéticos ofrendaron sus vidas al altar de la victoria en la lucha contra el facismo hitleriano.

En la actualidad se le presta gran atención a Europa, -- por que es precisamente en Europa donde se contraponen de modo directo, enfrentandose entre sí los países que pertenecen a dos sistemas sociales opuestos, el capitalismo y el socialismo. Aquí es donde se entrecruzan y se mezclan estrechamente -- los más importantes hilos de la política mundial. La carrera armamentista a la que ha sido llevado el mundo, por las potencias occidentales en los años de la postguerra, ha conducido a que en un área comparativamente pequeña del continente Europeo se consentren inmensas reservas de armamento, incluyendo en -- nuclear, que implica por si sólo, desde su origen y desarrollo un gran peligro para la paz en general.

La eficacia de la coherente política exterior de los países miembros del Tratado de Varsovia, se manifiesta ante todo, en el hecho de que a lo largo de más de tres decenios han logrado preservar al mundo de una catástrofe bélica de alcance mundial. Precisamente las acciones comunes y coordinadas de la política exterior de los países socialistas, mantenidas por -- todos los países amantes de la paz y las fuerzas progresistas del planeta, han permitido mantener al mundo contra el deslizamiento de la "guerra fría" a una explosión bélica y mantener el desarrollo de las relaciones internacionales por el camino de la solución pacífica de los problemas en el mundo, hacia la -- mantención, hacia el estado del normal desarrollo de las relaciones de la cooperación pacífica y la colaboración entre los pueblos de los diferentes sistemas sociales.

Las consultas multilaterales de los Estados Europeos, Estados Unidos de Norte América y Canadá, sobre las cuestiones relacionadas con los preparativos de la Conferencia General Europea, comenzaron en Helsinki en noviembre de 1972 y terminaron en junio de 1973. En estas consultas, sobre todos los temas relacionados con la convocatoria y realización de la conferencia, se logró un acuerdo total completo y sin reservas, lo cual de hecho resultó ser un factor positivo para afianzar y profundizar la distensión en Europa y lograr la normalización de las relaciones entre los Estados del continente. Es así como la actuación concertada de los Estados signatarios del Tratado de Varsovia, apoyada por todas las fuerzas amantes de la paz, condujo a Europa a la cima histórica, de la celebración de la Conferencia General Europea.

La celebración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, fué un acto de importancia mundial sin precedentes. En la historia de la postguerra, no hay otro suceso que tan visiblemente haya significado la cumbre del paso a nivel de todo un continente de la confrontación entre los Estados de dos sistemas sociales diferentes, al arreglo en la coexistencia pacífica y la colaboración entre ellos.

Durante el desarrollo de la Conferencia General Europea -- los países signatarios del Tratado de Varsovia, demostraron de nuevo y de manera convincente que ellos son la fuerza más activa e influyente, que se manifiesta consecuentemente en favor de la consolidación de la seguridad Europea y de la paz universal.

La Agenda de la Conferencia General Europea, incluyó los siguientes temas:

1. La seguridad en Europa.
2. La cooperación económica, la ciencia y la cultura.
3. El medio ambiente.
4. El transporte.
5. El turismo.

La Conferencia General Europea, se realizó en tres etapas, la primera, a nivel de ministros de Relaciones Exteriores, tuvo lugar del 3 al 7 de julio de 1973, en el palacio "Finlandia" en Helsinki. En la Reunión participaron 33 treinta y tres Estados Europeos, Estados Unidos y Canadá.

El objetivo de la primera etapa de la conferencia, consistía en darle una orientación general a su desarrollo, aclarar las posiciones de principios de todos los Estados participantes, crear un atmósfera constructiva que facilitara una nueva forma de estrechar los vínculos entre los Estados Europeos. Todos los ministros en sus exposiciones manifestaron los puntos de vista de sus gobiernos, y muchos de ellos formularon proposiciones para la organización del trabajo posterior de la conferencia y -- propuestas que afectaban, en esencia los problemas que debían ser discutidos.

Es necesario subrayar que durante el desarrollo de la Conferencia, el impulso y la gestión y gestación de iniciativas -- caracterizó a los países signatarios del Pacto de Varsovia. y -- precisamente fueron ellos quienes lanzaron los proyectos de los principales documentos, que realmente contenían un programa completo de medidas para garantizar la paz y la seguridad en Europa, el desarrollo de la colaboración en igualdad de derechos y -- la ayuda mutua que beneficiaría a todos los países Europeos, -- independientemente de su sistema social.

En el proyecto de Declaración General, presentado por la -- Unión Soviética, se proponía una serie de medidas concretas, -- tendientes a poner en práctica los principios fundamentales; -- además contenía propuestas para tomar medidas encaminadas a fortalecer la confianza y la estabilidad en Europa, y también manifestaba el interés de los Estados participantes de la conferencia en el éxito de las conversaciones para la reducción de las Fuerzas Armadas y del armamento en Europa Central, medidas que -- fué necesario adoptar en el momento.

Igualmente contemplaba el interés de cooperar a la solución del problema del desarme general y completo bajo un estricto control internacional, como también en tomar las medidas para la limitación y cese de la carrera armamentista.

En el comunicado final de la primera etapa de la Conferencia, sus participantes expresaron la decisión de sus gobiernos - de cooperar al éxito de la conferencia.

Durante el encuentro realizado en Crimea los días 30 y 31 - de julio de 1973, los dirigentes de los partidos comunista y obreros de los países socialistas evaluarán positivamente los resultados principales de las consultas preparatorias realizadas y de la primera etapa de la conferencia.

La segunda etapa de la Conferencia General Europea, se inauguro en Ginebra del 18 de septiembre de 1973 y se prolongó hasta el 21 de julio de 1975. Hay que decir que el trabajo en esta etapa fué particularmente complejo, ya que se caracterizó, por una lucha aguda entre las concepciones sobre la política exterior de los países socialistas, por una parte, y los occidentales por la otra.

Durante la celebración de la segunda etapa de la Conferencia General Europea, se efectuó en la capital de Polonia, durante el 17 y 18 de abril de 1974, la reunión del Comité Político Consultivo de los países signatarios del Pacto de Varsovia, donde se le prestó gran atención a las cuestiones de la seguridad Europea. Los dirigentes y participantes en el encuentro de Varsovia, se dirijirán a los estadistas y personalidades políticas de occidente "Exhortándolos" a encaminar sus esfuerzos para garantizar el éxito de la Conferencia General Europea, con miras a lograr - la liberación de ella y la profundización del proceso de etapas de cooperación y de desarme en Europa.

El punto culminante de la Conferencia General Europea, y de su tercera etapa fué el encuentro de los jefes de Estado y de Gobierno de 33 países Europeos, Estados Unidos y Canadá, que tuvo lugar en Helsinki el 1 y 30 de agosto de 1975. El Palacio "Finlandia", donde se realizó la primera etapa de la conferencia, se convirtió esta vez en la sede del encuentro de los jefes de Estado y Gobierno que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa. Allí se reunieron los más grandes dirigentes de los países agrupados en la Organización del Tratado de Varsovia, de los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N., y de los países de Europa.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estuvo encabezada por el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la U.R.S.S. L.I. Brézhnev; y sería oportuno recordar que en el acta final también estuvieron sus firmas, del Canciller de la República Federal Alemana, Estados Unidos -del presidente-, y del primer ministro de Gran Bretaña, el representante del Vaticano y otros funcionarios que ocupaban la más alta posición de los países de Europa.

Las decisiones en la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, tienen una gran significación para los destinos del continente Europeo, para las relaciones recíprocas de todos los Estados que participaron en la Conferencia, independientemente de que sean miembros del Tratado de Varsovia o del Pacto del Atlántico Norte, o que no participen en ninguna de las alianzas político-militares.

Los Estados participantes en la Conferencia llegaron a un criterio común: por el bien común de Europa y del mundo, se debe promover el diálogo y la cooperación entre los Estados y pueblos de Europa y del mundo, en el campo de las relaciones internacionales.

Con esta premisa se proclamó en Europa la voluntad política general de sus participantes hacia el arreglo y la activación de las relaciones recíprocas, hacia la contribución a la paz en Europa, la seguridad, la justicia, la colaboración, la disponibilidad de todos los Estados participantes de dar a los resultados de la conferencia, plena vigencia, así como de ampliar, profundizar y consolidar el proceso de la distensión.

Los principios y acuerdos aprobados en Helsinki, representan una plataforma amplia y definida para el fortalecimiento ulterior de la paz y la seguridad internacionales, llevada a cabo por los dos sistemas imperialistas mundiales, el capitalismo y el socialismo.

Pero desafortunadamente y pese a los esfuerzos realizados, los acuerdos y principios de la Conferencia de Helsinki, no fueron practicados por los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N., ya que si bien los países socialistas difundieron el texto del acta final en sus respectivos países en millones de ejemplares y el texto completo sin ninguna omisión, los países miembros de la O.T.A.N., en general en una serie de países occidentales trataban de silenciar y con frecuencia hasta tergiversar el texto del acta final. Principios y Acuerdos, que no fueron practicados por éstos países occidentales, haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales.

Los Principios del Código de Paz y de Seguridad para Europa, considerados como una especie de compendio de leyes de la convivencia internacional, son diez en número, y dada la importancia de éstos para nuestra categoría, me permito transcribirlos a continuación:

1. El primer principio, que establece los derechos inherentes a la soberanía. En el cumplimiento de los derechos figura el respeto a la integridad territorial, a la independencia política, a la integridad

- 6.- No intervención en los asuntos internos. Se prohíbe toda clase de intervención, ya sea directa o indirecta individual o colectiva. De conformidad con esta proposición los Estados y sus ciudadanos deben abstenerse de prestar asistencia en forma directa o indirecta a las actividades terroristas, a las actividades subversivas o a cualquier actividad encaminada a derrocar por medios violentos el régimen de uno de los Estados participantes.
- 7.- Respeto de los Derechos Humanos y de las Libertades -- fundamentales, incluyendo la libertad de pensamiento, - conciencia, religión o creencia. Se reconoce que el respeto a esos derechos y libertades constituye un factor esencial de la paz, la justicia y bienestar necesarios para asegurar el desarrollo de relaciones amistosas y de cooperación en todos los Estados.
- 8.- Igualdad de Derechos y Libre Autodeterminación de los - Pueblos. En virtud de este principio, todos los pueblos tienen siempre el derecho a determinar con plena libertad, cuando y como lo deseen, su condición política interna y externa, sin injerencia exterior, y proseguir - como estimen oportuno su desarrollo político, económico, social y cultural según su propia conveniencia.
- 9.- Cooperación entre los Estados. Al desarrollarla como iguales, los Estados procurarán promover la comprensión y la confianza mutua entre los pueblos, la paz y la seguridad. La cooperación está llamada a procurar también la mejora del bienestar de los pueblos y reducir las -- diferencias en los niveles de desarrollo económico.
- 10.- El primer principio de la Carta, el cual establece el contralor mutuo de los Estados, debe ser el punto de partida de las negociaciones para la creación de un sistema de relaciones internacionales que asegure la paz y la cooperación entre los Estados.

... de los tratados y otros acuerdos conforme con este derecho. En el ejercicio de sus derechos soberanos -- incluido el de determinar sus leyes y reglamentos, los Estados participantes se atenderán a sus obligaciones jurídicas según el derecho internacional. Además, tendrán debidamente en cuenta y aplicarán las disposiciones del acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa." (5)

Los diez principios contenidos en el acta final, son la base de la coexistencia pacífica de los Estados con diferente sistema social, que debían practicarse en las relaciones internacionales, para efecto de preservar la paz y la seguridad de todos los pueblos de la tierra, así como su derecho a la libre autodeterminación.

La práctica internacional actual, deja mucho que desear en relación al cumplimiento de estos principios y acuerdos expuestos, toda vez que en la práctica, la política de los grandes bloques político-militares que hemos analizado determinan la vida y práctica internacional en pro de sus intereses.

EL MOVIMIENTO DE LOS PAISES NO ALINEADOS.

Los países no alineados, es un término de derecho internacional que se usa para señalar a los países, que en los años de la división del mundo en bloques políticos militares contrarios, que -- son por un lado, los países miembros del Tratado del Atlántico -- Norte O.T.A.N., creado en 1949, y por el otro lado los países -- miembros de la Organización del Tratado de Varsovia, creado en -- 1955, se afanaron por quedar fuera de ésta división.

La no alineación significa no alinearse al imperialismo, -- representado éste, como ya lo hemos visto por los dos bloques -- contrarios a que nos hemos referido.

Los fundadores del Movimiento de los Países No Alineados -- fueron: el presidente de Yugoslavia, Josip Broz Tito, el presi-- dente de Egipto G. Abd-Nasser, y el primer ministro de la India, J. Nehru, mismos que formaron parte de la I Conferencia de Je-- fes de Estado y de Gobierno de los países no alineados celebrada en los días del primero al 6 de octubre de 1961 en Belgrado. A-- sistieron 25 países representados por sus jefes de Estado o de -- Gobierno, o por sus ministros de Relaciones Exteriores y fueron: Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Congo -- (zaire), Cuba, Chipre, Egipto (R.A.U.), Túnez, Yemen, y Yugosla-- via, así como Etiopía, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, -- Líbano, Malí, Marruecos, Nepal, Somalia, Sudán, Siria(R.A.U.), -- y con carácter de observadores, Bélgica, Brasil, -- Ecuador y de 27 Comités de Liberación Nacional de los territo-- rios dependientes.

La Conferencia adoptó un llamamiento dirigido a la Oficina -- de Gobierno de Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialis-- tas Soviéticas, con la tónica general que dice:

"Solamente una política de cooperación pacífica puede -- salvar al globo de la guerra nuclear. La política de cooperación -- pacífica es la única política que puede salvar al mundo de la -- guerra nuclear y que los países no alineados se han comprometido -- a practicar desde un tiempo atrás. La política de cooperación -- pacífica es la única política que puede salvar al mundo de la -- guerra nuclear".

En nombre de los representantes, el presidente de Ghana, y el primer ministro de la India, entregaron personalmente el llamamiento de Belgrado al primer ministro de la U.R.S.S. N.S. Krushev, - en Moscú, y los presidentes de Indonesia y Malí, al Presidente - de los Estados Unidos J. . Kennedy en Washington.

La Conferencia de Belgrado fué un acto político cuya finalidad era la extinción de las secuelas de la guerra fría y abolir la división del mundo en bloques militares. Esta idea ganó un amplio apoyo entre la opinión mundial.

La II Conferencia se celebró en octubre de 1964 en el Cairo, la Conferencia redactó los principios de coexistencia pacífica y proclamó que el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo, son las principales causas de las tensiones y conflictos internacionales y constituyen una amenaza para la paz y seguridad mundiales.

La III Conferencia tuvo lugar los días del 8 al 10 de Septiembre de 1970 en Lusaka, capital de Zambia, con la participación de 54 países, la Conferencia adoptó 14 resoluciones y dos declaraciones: "La Declaración Sobre la Paz y la Independencia el Desarrollo de la Cooperación y la Democrátización de las Relaciones Internacionales", misma que formula los principios fundamentales y los fines de la política de los países no alineados: la lucha por la paz, contra el colonialismo y el racismo, la solución de los problemas por vías de negociaciones pacíficas, poner fin a la carrera armamentista, la oposición contra la existencia de bases militares en territorios extranjeros, desplegar campañas pro de la universalidad de la O.N.U., y el fortalecimiento de la autoridad, la aspiración a la independencia económica, así como la cooperación permanente en pie de igualdad y con beneficios mutuos.

La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados se celebró en los días del 3 al 11 de julio de 1972 en Georgetown (Guyana); y en la conferencia se aprobó el programa de acción en el terreno de la cooperación económica, una declaración sobre la Seguridad Internacional y el Desarrollo, y resoluciones concernientes a Indochina, Oriente Medio, y la descolonización.

La V Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados se reunió en los días del 5 al nueve 9 de septiembre de 1973 en Argel, con la participación ya de 75 países. La Conferencia adoptó precisamente el 9 de septiembre de 1973 la "Declaración de Argel de 1973".

En agosto de 1975 se celebró en Lima, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores y de economía de los países no alineados, que se declaró por la détente y el fortalecimiento de la O.N.U.

En las Conferencias posteriores de los países no alineados, denominarán, problemas económicos regionales y globales.

Burguía hace 20 años, la conferencia cimera celebrada en Belgrado a principios de octubre de 1961, la no alineación se ha desarrollado como la corriente más diversa, plural, multiforme y masiva que conoce la historia. En ella confluyen países, gobiernos y organizaciones políticas de distinto signo y diferentes tendencias, en su conjunto, forman más de la mitad del género humano.

El movimiento ha sido notable en la lucha contra el colonialismo, el imperialismo y la política de fuerza, por la independencia y la autodeterminación de los pueblos del mundo, la igualdad de los Estados miembros, la cooperación económica internacional, la integración económica de los países pobres y los países en desarrollo, la solidaridad entre los países explotados o explotados, la cooperación económica y cultural entre los países en desarrollo y los países desarrollados.

Concebido y concebido como un factor autónomo, contra los bloques militares El Movimiento de los Países No Alineados, ha actuado - especialmente en la época de la guerra fría, de amortiguador o - elemento de racionalidad y contención entre las dos grandes formaciones que dividen al mundo, para evitar la guerra planetaria.

Esta corriente que no presenta una tercera posición, sino - una fuerza única en su tipo, orientada a garantizar a la humanidad el desarrollo independiente y pacífico, está llamado ahora - a desplegarse más a fondo para ayudar a sacar al mundo del laberinto en que se encuentra nuevamente. De inmediato debería obrar para contener a las dos superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética, que han acumulado un armamento capaz de destruir al - planeta en cuestión de horas, y para desbaratar la política de - dureza e intervención del gobierno de Washington.

Con un llamado a la unidad del Movimiento de los Países No Alineados, y a la cordura de las grandes potencias, el 9 de febrero de 1981, la primera ministra de la India, Indira Gandhi, - inauguró en Nueva Delhi la IX Conferencia de Cancilleres de los - países no alineados.

En la IX Conferencia de los Países No Alineados, se mencionó al gobierno de Africa del Sur, al cual se acusó de obstruir - el proceso de la independencia de Namibia, violando así el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, principio reconocido por el Derecho Internacional, la preocupación que existía por los acontecimientos de Afganistán, al ser ocupado por las - fuerzas armadas de la U.A.S.S., la intervención de los Estados - Unidos en el Salvador, se condenó la polarización en bloques, - los conflictos militares y las políticas que tienden a dividir el mundo en esferas de influencia o a imponer cualquier otro sistema de relaciones internacionales.

En la IX Conferencia de los países no alineados de Nueva Delhi - hubo una declaración conjunta de ellos denominada " El Llamamiento de Nueva Delhi". En el cual se expresa la profunda preocupación por el empeoramiento constante de las condiciones de la paz y la seguridad internacionales y por el aumento de la tiranía - en el mundo y se destacó que el estancamiento de la distensión - entre las grandes potencias, el aumento a las disputas por esferas de influencias, la intensificación de la carrera armamentista y la proliferación del uso de la fuerza o de amenaza de usarla, de intervenciones militares o injerencia en los asuntos internos de los Estados, amenazan no solamente la soberanía y la independencia de los países no alineados, sino también la supervivencia misma de la humanidad.

El llamamiento de Nueva Delhi consignó los siguientes principios por alcanzar el objetivo de la paz:

- 1.- La coexistencia pacífica activa en las relaciones entre todos los Estados.
- 2.- Evitar medidas que conduzcan a enfrentamientos, y la eliminación de la injerencia o intervenciones extranjeras en los asuntos internos de los Estados.
- 3.- La abstención del uso de la fuerza y la adquisición de territorios por ese medio, y la solución pacífica de las controversias.
- 4.- La detención e inversión de la carrera armamentista, especialmente la nuclear.
- 5.- La consecución del derecho a la libre autodeterminación y a la independencia nacional de todos los pueblos, bajo la dominación colonial, extranjera y racista.
- 6.- La eliminación de los vestigios de todas las formas de racismo incluido el sionismo, la discriminación y el apartheid.

- 7.- La observancia escrupulosa de los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.
- 8.- La pronta adopción de medidas para establecer el nuevo orden económico internacional.

El llamamiento de Nueva Delhi, fué leído y aprobado en la sesión solemne celebrada en "El Palacio de la Cultura", con la asistencia y participación de representantes de 92 países del movimiento no alineado, cabe hacer mención que México simpatiza y acude a las conferencias de los países no alineados, como observador.

Por los principios que le dieron origen, por el número de países que lo integran, por la defensa que éstos hacen del principio del Derecho a la autodeterminación de todos los pueblos del mundo y la independencia de las naciones, así como su vocación de oponerse a la carrera armamentista y a otra catástrofe mundial. El Movimiento de los Países No Alineados, es visto con mucha simpatía por una gran mayoría de la humanidad. Y por ello se deplora que la unidad del movimiento, esté pasando, a consecuencia de los conflictos ocurridos en el panorama mundial desde la última conferencia cumbre celebrada en la Habana Cuba.

Por último dire que el Movimiento de los Países No Alineados han puesto nuevamente de manifiesto en la reciente reunión de su Junta Coordinadora en la Habana Cuba, que sigue siendo una fuerza poderosa y ágil, defensora de los derechos e intereses fundamentales del vasto y diverso mundo que representa, es decir, más de la mitad del género humano. Pero al mismo tiempo a dejado ver el incremento de las diferencias y contradicciones en su seno, reflejadas en la creciente y desigualdad de los intereses, en el grado de desarrollo económico y social de los países que lo integran, en la diversidad de las ideologías y en la existencia de intereses divergentes, que a veces se reflejan en la conducta de los países, que forman parte del movimiento.

surgida hace exactamente 21 años, en la conferencia de Bandung como hemos visto, la No Alineación se ha desarrollado, en efecto, como la corriente más diversa, multiforme y masiva que conoce la historia, en ella confluyen gobiernos y agrupaciones de distinto signo político y deferentes tendencias, correspondientes a más de 90 países no alineados en bloques militares. Sin una estructura organizativa en los planos nacionales, aunque sí con órganos coordinadores generales, y actuando siempre sobre la base del consenso para la toma de decisiones, esta suma de coincidencias y voluntades juega un papel altamente positivo en el campo del derecho internacional actual.

Relevante ha sido su acción en la lucha contra el colonialismo, el imperialismo y la política de fuerza, por el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo, la igualdad soberana de todos los Estados, un nuevo orden económico internacional más justo, el desarme, la distensión y la coexistencia pacífica.

La conquista de la independencia nacional por parte de 55 países Africanos y Asiáticos en la década de los 60 tiene la huella de éste movimiento, que también contribuyó decisivamente a que no se convirtiese en caliente "la guerra fría" entre el Oeste y el Este durante esos años tormentosos y cruciales.

Otras de sus características distintivas es su fundamento en el principio de la unidad dentro de la diversidad. Ahí reside la clave de su éxito, la fuente de vigor que lo convirtió en una instancia respetable e influyente, tanto en la O.N.U., y otros organismos internacionales, como en uno de los procesos sociales políticos y jurídicos que ocurren en el tercer mundo.

La reunión de la Habana Cuba de los países del movimiento no alineado, aprobó una serie de resoluciones en el viejo espíritu y con la conocida metodología del movimiento. Pero algunas no tuvieron suficiente unanimidad y debieron ser largamente negociadas, como la de la intervención militar de Gran Bretaña sobre las Islas Malvinas, adversada en su versión original por representantes de antiguas colonias británicas de Africa y el Caribe. También fué trascendental el choque entre las delegaciones de Irán e Irak, con motivo con la guerra actual que desangra a los dos países, y la reunión no pudo establecer las premisas para evitar que las brasas del conflicto erosionen mas la unidad de los pueblos de la región contra su enemigo común, el imperialismo, y se señaló para septiembre proximo o sea de 1982 en Bagdad la proxima reunión cumbre de los países no alineados.

DOCTRINAS IMPERIALISTAS SE PREFIENDEN JUSTIFICAR LA INTERVENCION
Las potencias imperialistas en la actualidad, tienen que tener - una justificación para poder intervenir en los asuntos internos - de los Estados, y si esta justificación no es de tipo jurídica - conforme al derecho internacional ni reconocidas por éste, las - potencias imperialistas se basan en sus propias doctrinas y así - apoyadas por éstas, intervienen en los asuntos internos de los - demás Estados.

Como ya hemos dicho y señalado anteriormente, durante los - primeros años de la postguerra Estados Unidos fué la única poten - cia en el mundo que poseía armas atómicas. Y confiados en su pro - visional monopolio atómico, el gobierno de Washingtón estaba de - cisido a imponer su voluntad a todo el mundo.

Las Pretensiones del Gobierno de Washingtón de gobernar y - dominar al mundo fueron manifiestas abiertamente por el presiden - te Americano H. Truman en su mensaje dirigido al Congreso en - diciembre de 1945. En este mensaje, como ya se ha dicho, se sub - rayaba el hecho de que los Estados Unidos se adjudicaban la res - ponsabilidad de dirigir al mundo, y la batalla contra el comunis - mo fué declarada.

"La Doctrina Truman", fué la formulada en el mensaje del -- presidente de Estados Unidos al Congreso, en marzo de 1947 en el que hace un llamamiento para prestar ayuda a Grecia y a Turquía - bajo el aparente pretexto de defenderlos del "peligro comunista" Esta doctrina proclamó de hecho el "Derecho" de Estados Unidos a - intervenir en los asuntos internos de cualquier país y estaba - inspirada dentro de un espíritu señaladamente expansionista. (6)

(6) Véase el libro "The Truman Doctrine" de W. A. P. Brown, D. T. Plooy: London y New York, 1950, p. 11.

La "Doctrina Truman", señalaba además, que los Estados Unidos ~~apoyarían~~ en lo sucesivo a todas las naciones libres que luchan "contra el sometimiento por obras de minorías armadas o de presiones exteriores. (7)

En 1957, surge la "Doctrina Eisenhower", misma que propone ofrecer ayuda económica y militar a cualquier nación del Medio-Oriente amenazada por el comunismo. (8).

En 1963, el presidente de los Estados Unidos, Lyndón B. Johnson, sigue los mismos objetivos y finalidades de las doctrinas antes dichas, y estableciendo, que "Los Estados Unidos envían tropas armadas a la República Dominicana, por encontrarse ese país desgarrado por revueltas, a efecto de poner fin a éstas y para proteger y evacuar a sus ciudadanos y a los de otras naciones". Siguiendo así la doctrina intervencionista de los Estados Unidos hasta nuestro días, tal es el caso del presidente Estadounidense J. Carter que en 1980, intervino directa e indirectamente con su ayuda militar, económica y con asesores antiguerrillas en Nicaragua, y en las mismas condiciones el Presidente Norteamericano R. Regan de 1981 a la fecha, interviene directamente o indirectamente, en el Salvador, preparando en su territorio a grupos antiguerrillas, y en sus propias declaraciones y de voceros Oficiales, los Estados Unidos está dispuesto a defender sus intereses "Vitales" en las distintas regiones del mundo, aunque estén alejadas del territorio nacional, y hacerlo, valiéndose de todos los recursos, inclusive la fuerza armada. Violando flagrantemente a cada momento el propio ordenamiento jurídico internacional, y violando de una manera tajante, el derecho de todos los pueblos y naciones del mundo, a su libre auto-determinación en todos sus aspectos.

(7).- William Ebenstein: Dos Formas de Vida., pag. 294.

(8).- Ibid., pag. 295.

La "Doctrina Willian Ebenstein", establece que Estados Unidos en su calidad de adalid del mundo libre a asumido la excepcional — obligación de velar por la supervivencia de la democracia en el mundo. Y mientras sigan siendo vigorosos sus esfuerzos materiales y grandes en sus realizaciones espirituales; mientras continuen dedicados a la realización de sus elevados ideales y no escatimen sacrificio para defenderlos e incrementarlos, las perspectivas de libertad de la humanidad entera serán alentadoras. Y si éste país —Estados Unidos— deja de ser el mas poderoso valuar te contra la gran amenaza que implica el sistema comunista totalitario contemporáneo, las posibilidades de libertad de cualquier nación serán prácticamente nulas.

Como se puede apreciar y analizar estas doctrinas imperia-- listas Occidentales se desprende una política reaccionaria y anti progresista y violatoria del derecho internacional.

Por otro lado la U.R.S.S., como gran potencia imperialista-- de un modo mas progresista y revolucionario, interviene también en los Asuntos internos de los Estados, por lo que es conveniente y necesario analizar la corriente —doctrina— comunista en el g-- tido intervencionista.

" No cabe duda que los esfuerzos realizados por la U.R.S.S., en favor de la liberación nacional de los pueblos coloniales, — los países coloniales, en lugar de las antiguas colonias, surgieran Estados Independientes". "Así es la actitud re-- sulta de la Unión Soviética en defensa de los pueblos agredidos por el imperialismo o de los que toda vía luchan por la independencia y la ayuda práctica, incluida la económica y la militar — a los pueblos descolonizados" (9).

" Ahora que las fuerzas del imperialismo han pasado a la ofensiva ~~contra la distensión,~~ ~~contra la paz~~ y los derechos de los pueblos es más importante que nunca la unidad de acción de los países -- socialistas en la defensa de éstos magnos valores, ante todo ésta política responde a los intereses vitales de los pueblos que se han sacudido el yugo colonial y están enfrascados en cumplir una tarea difícil: La de construir una vida nueva, independiente. No menos que los países socialistas necesitan una paz duradera, un estricto respeto a la soberanía de los Estados y a los derechos de los pueblos, necesitan relaciones internacionales equitativas, y fieles a los legados de Lenin, siempre estamos a lado de los pueblos que salvaguardan su libertad e independencia. (10)

" La U.R.S.S., y otros países socialistas creen su deber - internacionalista brindar el apoyo político, económico y de ser necesario militar, a los pueblos que luchan por el derecho de -- decidir ellos mismos sus destinos --derecho de los pueblos a su-- libre autodeterminación-. Por ende los países socialistas brindan su máximo apoyo al movimiento revolucionario y una ayuda directa como lo fué en el caso de Vietnam y Angola". (11)

Como se desprende de estas doctrinas, la U.R.S.S., y sus - aliados como potencia imperialista, también interviene como cree su deber en los asuntos internos de los Estados, pasando por alto el principio de todos los pueblos a su libre autodeterminación sin la interferencia de ninguna especie de otro Estado.

(10).- Nuestro Rumbo: La Creación Pacífica; Editorial de la - - Agencia de Prensa Nóvosti, Moscú., pag. 9 y 10.

(11).- U.R.S.S. Política Elemental: Editorial de la Agencia de - - Prensa Nóvosti, Moscú., E. U. R. S. S., 1977.

LOS ELEMENTOS DE INTERVENCIÓN INTERNACIONAL A LAS NACIONES

En el derecho internacional, la intervención es el acto mediante el cual un Estado mediante la presión política o la fuerza obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas.

La intervención es un acción positiva de un Estado, lo suficientemente fuerte, como para obligar a otro Estado a actuar contra su voluntad.

La práctica internacional actual, a señalado diferentes tipos de intervención que, si tienen importancia al punto de vista de la sistematica del estudio del derecho internacional, no ofrecen sin embargo diferencias fundamentales en lo que se refiere a su fundamentación y a sus efectos.

Así se distingue corrientemente entre: intervención directa e indirecta; militar, diplomática y política; interna y externa; individual o colectiva; intervención por causa de humanidad; intervención por propaganda; intervención por democracia; intervención por reconocimiento o no reconocimiento de gobiernos, etc., - y dada su constante práctica internacional, los juristas distinguirán entre intervenciones lícitas e ilícitas, encuadrando entre las primeras, las intervenciones por causa de humanidad, pero como es muy difícil establecer criterios de distinción claros y siempre entran en tal distinción los actos de tipo subjetivo, no tiene ni más ni menos aceptación.

Los intentos por reducir o eliminar la intervención están intrínsecamente ligados con la Doctrina Drago y con la Clausula Salvo.

Respecto de la intervención la Corte Internacional de Justicia dijo en su sentencia: "El derecho de intervención no puede ser ejercido por un Estado en el territorio de otro. El único caso en que un Estado puede intervenir en el territorio de otro es cuando el Estado receptor ha consentido en ello. En los casos en que un Estado interviene en el territorio de otro sin el consentimiento de este, la intervención es ilícita. La distinción entre la intervención lícita y la ilícita depende de la existencia o no de un consentimiento explícito o implícito del Estado receptor. La distinción entre la intervención lícita y la ilícita depende de la existencia o no de un consentimiento explícito o implícito del Estado receptor."

Efectivamente como ya se ha señalado en el cuerpo de este trabajo, el principio de no intervención está vigorosamente afirmado por el artículo 2 párrafo 7 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, principalmente y en otros instrumentos jurídicos internacionales ya vistos, precisamente en donde encuentra su base y fundamento jurídico legal la no intervención en el derecho internacional público.

En la realidad y práctica internacional actual, la división del mundo en bloques políticos-militares, por un lado la Organización del Tratado del Atlántico Norte O.T.A.N. y por el otro la Organización de Estados del Tratado de Varsovia, propicia la intervención por parte de estas potencias imperialistas en los asuntos internos de los Estados, siendo éstos generalmente, en las colonias, países subdesarrollados, tercermundistas o en vías de desarrollo, violando de esta manera, el principio de la libre autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo, derecho que les es reconocido por el derecho internacional, y que los pretenden garantizar el propio derecho internacional público.

Casos concretos de intervención imperialista a las naciones, naciones o Estados, países que siguiendo la doctrina de aplastar a la revolución de insurrección revolucionarios de todos los países que no están de acuerdo, ha intervenido directa e indirectamente, en Cuba, bahía de Cochinos en 1961 -intervención armada-, en Vietnam igualmente en 1960 así como en Laos, Camboya, Pakistán, Indonesia, en la República Dominicana en 1964 y 1965, la intervención en los asuntos de Chipre, el apoyo a la agresión Israel, así como la intervención militar directa por parte de éste Estado contra los países árabes, y principalmente Líbano, que actualmente se encuentra en lucha junto con la Organización para la Liberación Palestina, contra el Estado agresor Israelí., la intervención de Estados Unidos en Nicaragua en 1980, y el conflicto en 1981, en donde intervinieron, política, económica y militarmente, además envió asesores militares y preparó en su momento a las Fuerzas Armadas.

del mismo modo que el T.N.O.S. también llama la atención política -
policialmente a los países a no ceder e ayudar conforme a los prin-
cipios de derecho internacional establecidos a la independencia
de Puerto Rico, tanto que le sirve como "conegillos de India", -
para la práctica de todos sus experimentos nocivos.

Por otro lado la T.N.O.S., interviene militarmente en Che-
coslovaquia en 1968, en Afganistán en 1978, en Vietnam y Angola
poniendo de justificación un acuerdo de "Cooperación y Asistencia"
y solidarizándose así con éstos gobiernos, he aquí algunas señ-
alizaciones de estas acciones de intervención imperialista a las --
naciones, flagrantes violaciones al Ordenamiento jurídico inter-
nacional, y al principio del derecho a la libre autodeterminación
de los Pueblos del mundo sin la interferencia de cualquier otro-
Estado, según lo establecido por el derecho internacional.

CAPITULO V

LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LOS NUEVOS PAISES
INDEPENDIENTES, EN RELACION A LAS POTENCIAS.

Como ya hemos visto, la práctica y realidad internacional actual es el reflejo de la política de las dos superpotencias que actualmente dominan al mundo; por un lado los Estados Unidos de Norte América y su bloque imperialista político-militar, la Organización del Atlántico Norte O.T.A.N., y por el otro lado, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas U.R.S.S., y su bloque -- imperialista político-militar del Tratado de Varsovia, de acuerdo a sus "intereses vitales" que tienen al rededor del mundo.

Todos los pueblos y naciones del mundo, tienen el pleno derecho, que les es reconocido por el propio derecho internacional público en vigor, a su libre autodeterminación y darse así la vía de desarrollo que mas dese y la forma de Estado y de Gobierno que mas convenga a sus intereses, sin intervención en alguna forma o injerencia en sus asuntos internos, por parte de cualquier otro Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos -- 2 párrafo 7 y 25 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y demás ordenamientos jurídicos internacionales que ya -- he invocado.

La propia realidad internacional hoy día, nos muestra de una manera muy clara las constantes violaciones a este gran --- principio de la libre autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo, en todos sus aspectos por parte de las grandes -- potencias que intervienen directa o indirectamente en sus asuntos internos, haciendo ilusorio el derecho a la autodeterminación de los pequeños pueblos.

Todo esto porque los pequeños estados, jóvenes Estados soberanos, países tercer mundistas y Estados en vías de desarrollo dependen económicamente de los grandes Estados superdesarrollados, y los países desahucados, luchan por el control de sus recursos naturales.

Tal es el caso de una gran parte de Asia, la parte más poblada del mundo, se haya en situación: ya de colonias de las grandes potencias, ya de Estados extremadamente dependientes y oprimidos, dándose el mismo caso en África y en América Latina.

Cabe señalar y dada su gran importancia en la vida internacional actual, que América Latina se encuentra en el mismo caso de neocolonialismo, después de su primer liberación de las potencias coloniales y donde hoy día según lo muestra la realidad internacional, se gesta un movimiento muy significativo por parte de la propia América Latina por su "Segunda Liberación" del neocolonialismo de las potencias imperialistas, — a través de los muchos Movimientos de Liberación Nacional, y el gran movimiento de los Países No alineados, en nuevos foros internacionales, para lograr por éste medio el derecho a su libre y plena autodeterminación.

Diremos que se ha creado una interdependencia entre los países desarrollados y subdesarrollados, incluida naturalmente nuestra América Latina, nosotros no podemos pasar sin sus capitales y tecnología y ellos sin nuestras materias primas.

Actualmente los países Latinoamericanos siguen siendo — en gran medida proveedores de materia prima a los países capitalistas industrializados. La fuerte dependencia económica contribuye también a normalizar las relaciones socioeconómicas en la agricultura, a que prevalezcan los grandes latifundios.

El imperialismo americano, junto con la oligarquía local, es el principal explotador de los pueblos latinoamericanos. — La alianza de estas dos fuerzas es el principal obstáculo, — para la transformación socio-económica de los pueblos latinoamericanos. — La liberación de los pueblos latinoamericanos requiere la liberación de América Latina.

Como en el caso de los países latinoamericanos ya en el primer cuarto del siglo XIX, ya habían liberado del dominio colonial de España y Portugal. Sin embargo la penetración del imperialismo de la gran potencia de Estados Unidos fué para las Repúblicas de esta zona el inicio de un nuevo período dramático el Neocolonialismo.

Un siglo y medio después de conquistar la independencia, América Latina se enfrenta a los mismos problemas de los países en desarrollo de Asia y Africa, que alcanzaron su independencia política después de la Segunda Guerra Mundial. La lucha por un nuevo orden económico internacional mas justo y equitativo y contra las potencias tradicionales une a América Latina con los Estados de Asia y Africa.

Me he permitido inmiscuirme un poco en materia de economía y política internacional, pero es menester dejar bien sentado que la forma económica-social de un país y sus relaciones de producción, determinan su política y formación jurídica interna e internacionalmente para salvaguardar sus "intereses vitales" dentro y fuera del propio país.

En su lucha por su "Segunda Liberación", América Latina así como los países de Asia y Africa, han ido formando y han creado, Organizaciones internacionales regionales, para proteger sus intereses vitales.

El 27 de octubre de 1973, fué firmado el Convenio sobre el Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A.). La solemne ceremonia se celebró y desarrolló en presencia de altos representantes de 15 países de América Latina, en el palacio "Justo Arosemena" en Panamá.

El S.E.L.A. es una organización de cooperación económica regional, que incluye la participación de los Estados Unidos. Este sistema busca un cambio político, social y económico en América Latina.

Los Estados Latinoamericanos disponen de fundamentos serios para considerar la presente etapa y momento histórico por el cual --- atraviezan, como uno de los más importantes de su historia, tras la conquista de la independencia política.

No es casual que los pueblos latinoamericanos se sientan --- aún atraídos y ahora más que nunca, por los ideales del héroe --- nacional de toda Latinoamérica, Simón Bolívar, que siglo y medio atrás trató de lograr "La Unidad Eterna" de sus pueblos. En ella veía como se ve actualmente un manantial de fuerza permanente y la garantía de la independencia absoluta de las repúblicas.

La creciente solidaridad y el ansia de unidad y acción llevarían a formar el Sistema Económico Latinoamericano de América, y de ésta manera se da un paso muy importante hacia la liberación económica de los pueblos latinoamericanos por su "Segunda Liberación", ya que solamente liberados de los lazos dependientes del imperialismo --neocolonialismo-- pueden hacer uso del gran principio de derecho internacional a su libre autodeterminación, escogiendo su propia vía de desarrollo y darse la forma de Estado y de Gobierno que más deseen y convengan a sus intereses.

Los países latinoamericanos, así como los de Asia y Africa, empiezan a formar asociaciones económicas regionales y subregionales de nuevo tipo, llamadas de hecho y conforme al propio derecho internacional a servir a los intereses nacionales. La integración comienza a coordinarse por la lucha por la independencia económica, me refiero en primer término y en cuanto hace a América Latina a los proyectos de construcción del Mercado Común Centroamericano y a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

La primera asociación fué formada en 1969, y fué precisamente - El Pacto Andino, entre los países de Bolivia, Perú, Chile, Ecuador, Colombia y Venezuela, sus participantes decidieron que las compañías nacionales estatales y particulares controlasen los sectores claves de la economía.

Como referencia diremos que tras el derrocamiento de Salvador Allende, la junta militar de Chile trató de hacer de - - "Caballo de Troya" de los monopolios, para quebrantar a escala de la zona andina las medidas que limitaban las actividades del capital extranjero, pero sus intentos fueron rechazados por los miembros del pacto, y Chile se vió obligado a salir de esta asociación económica.

En América Latina, así como en Asia y Africa, es cada vez mayor el número de países que aspiran a aplicar una política exterior independiente conforme a los principios establecidos por el ordenamiento jurídico internacional y abogan por los -- principios de coexistencia pacífica entre Estados con diferentes regímenes sociales, por el progreso del género humano y el progreso y el desarme.

Como ejemplo de lo anterior el primer intento de aplicar - en la práctica internacional, las ideas de crear zonas desnuclearizadas y de prohibir las armas nucleares en América Latina, fué El Tratado de Tlatelolco, firmado en México., en 1967, y aunque el tratado es incompleto, la OEA3 se inspiró a él y se comprometió con la buena voluntad de sus promotores de crear una zona des nuclearizada en América Latina.

Los países latinoamericanos han hecho un aporte decisivo en la elaboración de los principios de un nuevo orden económico internacional mas justo y equitativo aprobado por la OEA3.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Derecho Económico de los Estados adyacentes al Mar. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promueve una radical transformación de las relaciones económicas internacionales, sobre principios de coexistencia pacífica.

Diremos que en los días 22 y 23 de octubre de 1981, en nuestro país y precisamente en Cancún Quintana Roo tuvo desarrollo una muy importante reunión entre los países del Sur o subdesarrollados y los del Norte países superdesarrollados la "Reunión Internacional sobre Cooperación y Desarrollo", llamada comúnmente "Diálogo Norte-Sur", principalmente para tratar el cumplimiento al Nuevo Orden Económico Internacional, mas justo y equitativo. para los países pobres, que aunque no tuvo gran trascendencia internacional, demuestran el gran impulso de los países pobres y en vías de desarrollo de crear una sociedad internacional mas justa o mejor dicho crear una nueva sociedad internacional basada en ordenamientos jurídicos mas justos para los países pobres.

Finalmente, con respecto tema del presente capítulo, la aplicación del derecho internacional, en los países que aún no obtienen su libertad ni se han librado del yugo colonial, así como los países de América Latina, África, Oceanía y países en vías de desarrollo, que por causas jurídicas la llaman "la guerra de las Malvinas" entre otros casos concretos, para mejorar las relaciones internacionales.

El conflicto de las Malvinas, fue en el año de 1982, cuando el gobierno británico envió una flota

1666, en 1690 y en 1704 y los ingleses John Davis con sus -
barcos ingleses, pero fue hasta 1690, cuando otro grupo de -
ingleses descubrió la isla y el capitán John Strong las
bautizó con el nombre de "Falkland". Abandonadas después por --
largo tiempo, en 1763, llegó a ellas el capitán francés Bougain-
ville, quien bautizó a su vez a las islas con el nombre de "Ma-
louines", ya castellanizado se convertiría en Malvinas.

Poco duró el dominio francés, pues en 1765, fueron desalo-
jados por los ingleses, quienes a su vez fueron desalojados por
los Españoles en 1770. Así las Islas Malvinas quedaron virtual-
mente integradas al Virreinato del Río de la Plata en 1776 y --
cuando éste Virreinato se independizó de España en 1816, las --
islas quedarán obviamente bajo la soberanía de la nueva nación-
argentina. Hacia 1831, siendo gobernador Luis Vernet y a raíz -
de un incidente con barcos Balleneros, marinos estadounidenses
abandonó las islas de forma tal que Buenos Aires rompió rela-
ciones por doce años con Washington.

En 1833 tropas inglesas al mando del capitán Oslow desalo-
jaron a los argentinos, se posesionaron de las islas y las de-
clararon colonia Británica en 1837, no obstante las muchas pro-
testas. Desde entonces Argentina ha reclamado la devolución de
las Islas Malvinas en todos los foros y en todos los foros in-
ternacionales.

En 1946, con el apoyo de 15 países Iberoamericanos la O.N.U.
se pronunció oficialmente sobre el problema y en 1967 se pronunció por -
la Argentina negociado entre el Reino Unido y Argentina. En 1966,
el gobierno británico envió un ejército de ocupación --
militar a las islas. En 1970 el Comité Jurídico Interamericano
se pronunció a favor de la Argentina. En 1971, la Asamblea --
General de la O.N.U. resolvió que el gobierno argentino había en 1970,
reclamado la soberanía de las islas, y el 3 de abril de
1971, el gobierno británico reconoció la soberanía de la Argentina

Como se puede ver conforme a derecho internacional y jurídicamente, Argentina tiene el derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, que le ha conferido el propio ordenamiento jurídico-internacional, derecho que ha invocado en diferentes foros internacionales sin que se haya aplicado.

La reciente ocupación militar de las Islas Malvinas por las fuerzas Armadas Argentinas, es un acontecimiento que invita a la reflexión en torno a la significación que los procesos de descolonización tiene en nuestros días, el Peñón de Gibraltar, al igual que las Malvinas, constituye uno de los pocos residuos de las conquistas del viejo imperio colonial británico, Gibraltar, pedazo de territorio Español, situado en la provincia de Cádiz, permanece desde 1704, año en que fué ocupado por las fuerzas del almirante Ingles George Rooks, bajo el dominio del Reino Unido.

La reacción por parte de Inglaterra en relación a la ocupación de las Islas Malvinas por parte de Argentina no se hizo esperar, y con la ayuda de los Estados Unidos -consentimiento- envía sus fuerzas armadas a sacrificar en la lucha armada al pueblo Argentino por recuperar mediante la fuerza armada nuevamente la posesión de las Malvinas, cosa que hizo fácilmente -- como potencia colonial, violando flagrantemente el ordenamiento jurídico internacional,

Mas de dos millones de dólares en pérdidas materiales y cerca de 260 vidas pagó Gran Bretaña por recobrar las islas malvinas. Cosa que parece mucho pero en realidad es poco comparado con el monto significativamente mayor en todos los aspectos de la cuota de sacrificio de Argentina. El desenlace está escrito y los muertos hechos desde siempre por las autoridades. Vamos a ver el qué.

El Gobierno británico bien podría inclinarse para darle la independencia a las Malvinas, integrando a éstas al sistema de el Commonwealth tras una consulta popular que sería una verdadera ficción del derecho a la autodeterminación de los pueblos, ya que se realizaría bajo la coacción de la administración británica. De aplicarse este recurso como lo ha hecho ya la Gran Bretaña en otros enclaves coloniales, los Malvinenses vendrían a constituir la nación menos numerosa del mundo, con alrededor de 2 mil habitantes, mucho menos que los que pueblan Mónaco, San Marino, Andorra o Liechtenstein en Europa. al prever esto no estamos dando a entender que el derecho a la autodeterminación de los pueblos debe estar sujeto al número de sus habitantes. Consideramos que tal derecho debe ser igual para todas las comunidades nacionales, independientemente de su número. Lo que anticipamos es la probable manipulación de tal derecho a fin de mantener una dominación de carácter colonial en las Islas Malvinas.

No debemos olvidar que la Nación no es un ente abstracto. La soberanía no puede ser separada del ejercicio legítimo de sus derechos por los ciudadanos, pues es la expresión del dominio de éstos, legal de hecho, sobre la vida política, económica, social cultural y jurídica, del territorio donde históricamente se han constituido como nación. No hay pues soberanía real sin democracia pues la soberanía se ejerce a través del Estado, pero éste no puede estar separado del cuerpo real de la Nación, fuente de la soberanía, sin vaciarse del contenido, ya que es el pueblo de cada nación, quien debe escoger libremente su propio camino y propia vía de desarrollo, y darse la forma de Estado y de Gobierno que mas convenga a sus intereses, y a ser uso del derecho a la libre y plena autodeterminación, que le reconoce y protege los artículos del derecho internacional público.

La guerra atroz del pueblo de Israel que para asegurar su propia seguridad, ha decidido aplastar a otro pueblo, el palestino y a la Organización Para la Liberación Palestina, (OLP), Movimiento de Liberación Nacional, reconocido descrecionalmente por más de 100 Gobiernos de la Sociedad Internacional, y por la Organización de las Naciones Unidas, como legítimo representante de los derechos del pueblo palestino, de conformidad a lo establecido por el propio ordenamiento jurídico internacional.

Movimiento de Liberación Nacional que lucha y combate por la libertad y por el derecho a una patria y el propio derecho a la libre autodeterminación del pueblo palestino.

Los actuales sucesos en Líbano resucitan con singular crudeza lo que desde 1947 constituye la causa principal del conflicto en Oriente Cercano: el problema palestino, centrado en la reivindicación histórica, diplomática y militarmente su derecho a su autodeterminación y a formar un Estado independiente.

El pueblo palestino se basa en su propia fuerza interna, y la única solución es garantizar un Estado palestino.

Hasta la fecha existen 101 resoluciones de las Naciones Unidas, sobre el problema de palestina. Todas reafirman el derecho a la autodeterminación, al retorno y al establecimiento de un Estado independiente.

Según la resolución 181 de la O.N.U., el 56 por ciento del territorio disputado en 1947, sería para Israel; 43 por ciento sería para el Estado Palestino y el uno por ciento de Jerusalén para la Comunidad Internacional.

Lo mas grave de la agresión Israelí a Líbano y Beirut, por saquear al pueblo palestino de los territorios en disputa y permitir a la Organización Para la Liberación Palestina, el Movimiento de Liberación Nacional, y la OLP durante su existencia, de ninguna instancia, por el carácter internacional de su problema, que es de carácter internacional, y que es reconocido por la comunidad internacional.

— las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, tanto las que los han instado al retiro de sus tropas de los territorios ocupados, como las que han condenado sus agresiones a Líbano. Todas ellas han sido letra muerta para el gobierno de Israel, lo mismo que las fuerzas de contención de la C.N.U., desplegadas en Líbano, ignoradas y afectadas por la ofensiva israelí.

Tal es el caso de la medida adoptada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, el 3 de agosto de este año de 1982, de establecer al rededor de Beirut los primeros puestos de observadores para la supervisión del alto el fuego de la agresión de Israel sobre Beirut, y en tal sentido, — el gobierno de Israel en una carta que entregó al propio Consejo de Seguridad de la O.N.U., señaló que no reconoce la decisión — tomada al respecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar.

Con estos casos analizados aunque de manera muy somera, — podemos darnos cuenta que la situación y realidad internacional, atraviesa por un momento histórico muy difícil y los focos de — tensión en diferentes partes del planeta hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales, y que el derecho a la libre auto—determinación de los pueblos y naciones del mundo, derecho reconocido por el propio ordenamiento jurídico internacional, es hoy día atacado por las grandes potencias imperialistas, y especialmente las occidentales.—

CAPITULO VI.

C O N C L U S I O N E S .

de paz y la equidad social, especialmente preocupados sobre bases muy frías, y los focos de tensión en diferentes partes del planeta, constituyen un serio peligro para la paz y la seguridad internacionales.

Cualquier conflicto armado en la era atómica, sea en el extremo sur de nuestro continente, sea en el Oriente Cercano y Medio, como lo han puesto en relieve el enfrentamiento británico-argentino, la invasión de Líbano por Israel y la guerra entre Irán e Iraq, así como la intervención directa de parte de los Estados Unidos en centroamérica y el caribe, así como en Africa y Asia, pueden desatar graves complicaciones que involucre a -- las grandes potencias, mismas que cuentan con arsenales nucleares capaces de destruir a la humanidad entera.

La constante violación de las normas del ordenamiento jurídico internacional por parte de las grandes potencias con diferente régimen social agravan aún mas la actual crisis y tensión internacional, haciendo posible el desencadenamiento de una -- tercer guerra mundial que acabaría con todo el género humano.

Ante tal situación los pueblos y naciones del mundo exigen una paz y seguridad duraderas, así como un nuevo ordenamiento -- jurídico internacional, que les reconozca y garantice el derecho a su libre autodeterminación, a efecto de elegir su propia vía de desarrollo, y establecer su sistema social, cultural, político, económico, jurídico y demás libre, y darle la forma de -- gobierno y de gobierno que más convenga a sus intereses, sin la -- interferencia de cualquier otro Estado. Y en sus relaciones internacionales se relacionen en un nivel más justo y equitativo.

Es por el efecto de lo que se ha hecho por parte de los Estados Unidos, y de otros países, de imponer la fuerza y el poder -- para imponer sus intereses, y de impedir el desarrollo de los -- pueblos y naciones, que se ha creado una situación jurídica in -- equitativa y que ha llevado a la humanidad a una situación de --

- sus propias relaciones dentro de la comunidad internacional que sería el derecho internacional público, así como su estricta observancia y cumplimiento de éste, así mismo sobre el gran principio sobre el cual descansa el derecho internacional, consistente en reconocer observar y cumplir el principio de la igualdad jurídica y soberana de todos los Estados.

No debemos olvidar que el derecho internacional en vigor en la **Sociedad Internacional**, es dinámico, cambiante y que evoluciona conforme la misma realidad internacional actual lo requiere, a efecto de adaptarse a ella.

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo debe basarse fundamentalmente en la estricta observancia y cumplimiento de los ordenamientos jurídicos internacionales que lo establecen y lo reconocen, que en el cuerpo del presente trabajo ya hemos analizado, como medida necesaria, para garantizar la paz y la seguridad internacional.

Es necesario por parte de los Estados darle mas aceptación y Reconocimiento oficial así como los nuevos foros y organizaciones internacionales, a los distintos Movimientos de Liberación Nacional, que luchan en distintas partes del mundo, por lograr su libre autodeterminación, derecho que les es reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico internacional.

La política de desestabilización de la región de América Latina en los países en vías de desarrollo constituye una verdadera agresión a la soberanía de los Estados y una violación al principio de su libre autodeterminación, violación a la paz y al principio derecho internacional.

- sus propias relaciones dentro de la comunidad internacional que sería el derecho internacional público, así como su estricta observancia y cumplimiento de éste, así mismo sobre el gran principio sobre el cual descansa el derecho internacional, consistente en reconocer observar y cumplir el principio de la igualdad jurídica y soberana de todos los Estados.

No debemos olvidar que el derecho internacional en vigor en la Sociedad Internacional, es dinámico, cambiante y que evoluciona conforme la misma realidad internacional actual lo requiere, a efecto de adaptarse a ella.

El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo debe basarse fundamentalmente en la estricta observancia y cumplimiento de los ordenamientos jurídicos internacionales que lo establecen y lo reconocen, que en el cuerpo de presente trabajo ya hemos analizado, como medida necesaria, para garantizar la paz y la seguridad internacional.

Es necesario por parte de los Estados darle mas aceptación y Reconocimiento oficial así como los nuevos foros y organizaciones internacionales, a los Distintos Movimientos de Liberación Nacional, que luchan en distintas partes del mundo, por lograr su libre autodeterminación, derecho que les es reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico internacional.

La política de aceptación incondicional de la cooperación económica en los países en vías de desarrollo constituye una política agresión a la soberanía de los Estados y una violación al principio de su libre autodeterminación, violación a la paz y al principio derecho internacional.

El mundo actual vive una crisis internacional fundamental que sobreviene por un conjunto de factores muy difícil, y que la paz y la seguridad internacional se ven en peligro, y que -- los factores de tensión que existen en diferentes partes del mundo, como la carrera de la liberación, la independencia de distintos países del Tercer Mundo, la independencia de los Estados intermedios, las luchas por parte de las potencias, así como la carrera armamentista de los Estados, ponen en serio peligro, la paz y la seguridad internacional, y ponen en peligro la vida del género humano con sus fines bélicos.

Lo más grave de la crisis internacional actual, es la incapacidad que ha de estado la Organización Mundial de las Naciones Unidas, como organismo encargado de preservar la paz y la seguridad internacionales, y prueba de ello son: la Guerra de las Malvinas, entre Gran Bretaña y Argentina; la Guerra entre Irán e Irak; la agresión de Israel a Líbano y Beirut; así como la intervención directa de los Estados Unidos en Centro América y el Caribe, en Cuba -Bahía de Cochinos-, República Dominicana, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, por mantener algunos de sus cuarteles; así como el régimen racista del apartheid, practicado por el gobierno de Sudáfrica, son una prueba muy clara de ello.

En consecuencia, justificadamente la estructura interna de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, se ha visto por el artículo 24 de la Carta de la Organización, -- que establece que la Organización "está basada en el principio de la igualdad de todos sus miembros", -- que al haberse demostrado que no es cierto, desde el punto de vista de la Carta de Seguridad, máximo principio de la Organización, -- que establece que "la Organización se funda en el principio de la igualdad de todos sus miembros", --

- - -Francia, La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y la República Popular China, países que tienen una posición privilegiada en relación con los demás Estados, dentro de la Organización, y que son los cinco países ganadores de la Segunda Gran Guerra Mundial, mismos que representan las grandes potencias imperialistas hoy día, países que paralizan las decisiones de la Organización con el famoso derecho de veto, según sus propios intereses.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario la creación de nuevos foros e instituciones internacionales, auspiciados principalmente por los países tercermundistas, subdesarrollados y en vías de desarrollo, así como del gran Movimiento de los Países No Alineados, para lograr, la estricta observancia y cumplimiento del derecho internacional, la creación de normas jurídicas internacionales mas justas y equitativas y lograr el respeto por parte de las grandes potencias, del gran principio del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y naciones del mundo, y la formación de una nueva sociedad internacional donde reine la justicia y la paz.

Es básico y necesario la creación de nuevos organismos internacionales, regionales, así como la agrupación de los países tercermundistas y en vías de desarrollo, para promover y garantizar su libertad e independencia económica y política, que es la base de la evolución y progreso de la humanidad.

En la actualidad y como referencia dire que América Latina es una región del mundo en desarrollo "saturada" exclusivamente de inversiones extranjeras, sujeta a la explotación y lazos de neocolonialismo, por parte de los Estados Potencia, así como en Asia y Africa.

La creación del Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A.), -
 Convenio firmado por 25 Estados subdesarrollados de América La-
 tina, el 17 de octubre de 1975, como la primera Organización de
 cooperación regional continental, sin la intervención de los --
 Estados Unidos de Norte América, es una de las creaciones más --
 acertadas por parte de América Latina, para tratar de proteger-
 y garantizar sus intereses, e independencia económica, mismas --
 medidas muy acertadas que han adoptado Africa y Asia, para el --
 fortalecimiento de su independencia económica.

La creación en América Latina del (S.E.L.A.), y de la Asoc-
 iación de Libre Comercio (A.L.A.L.C.), es consecuencia de los-
 nuevos cambios económicos y políticos, así como sociales por la
 "Segunda Liberación" que ocurren y se están gestando en América
 Latina.

América Latina debería unirse y formar así "La Unidad Eter-
 na", que ya había concebido el héroe de Latinoamérica Simón Boli-
 var siglo y medio atrás, ya que en la unión de los pueblos y --
 Repúblicas Latino Americanas, para formar "La Unidad Eterna", -
 existe un manantial de fuerzas permanentes de hecho y de derecho
 que garantiza la independencia económica, política, jurídica,-
 social y cultural de toda Latinoamérica, y la liberación del --
 yugo colonialista que existe actualmente en América Latina.

La creación de la Unión de Naciones es la que propone, para los-
 países subdesarrollados y en vías de desarrollo de Africa y Asia,
 a fin de proteger sus recursos naturales y lograr el pleno dere-
 cho de libre comercio internacional en todos sus aspectos, y darse
 por sí mismos el control de su propio destino y darse la forma
 de un sistema de libre comercio que defienda sus intereses, sin --
 la intervención de los Estados Unidos de América.

La experiencia de las Revoluciones de Cuba, Nicaragua, Granada, y los Movimientos de Liberación Nacional que se están gestando y **están en lucha actualmente en el Salvador, Guatemala,** ponen en evidencia que el movimiento de liberación de América Latina se está realizando y se le abre una perspectiva o camino de desarrollo socialista.

Por otro lado para asegurar la paz y la seguridad internacionales y la preservación de las generaciones venideras, es necesario la adopción inmediata de :

a).- Las medidas necesarias para establecer Un Nuevo Orden Económico Internacional.

Al respecto diremos que es de gran importancia la creación de nuevos foros internacionales, y en especial de los de los países del Sur, o sea los países económicamente subdesarrollados y los países en vías de desarrollo, en donde alcen la voz a los países del Norte o países altamente desarrollados en su economía, y pugnen por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo, ya que los países del Sur, representan más de la mitad del género humano; y una nueva sociedad internacional más igualitaria. Diremos la gran importancia que revistió en este sentido y el gran empuje de los países del Sur, por lograr tales objetivos, en la "Reunión Internacional Sobre Cooperación y Desarrollo", llamada comúnmente "Diálogo Norte-Sur" que se celebró en México, los días 22 y 23 de octubre de 1981.

b).- La eliminación de los vestigios de todas las formas de racismo, incluido el sionismo, la discriminación racial y el Apartheid.

El Apartheid ha sido condenado en todas las foros internacionales y principalmente por la O.N.U.

En un momento en que las Naciones Unidas, con letras muertas en este sentido para el Gobierno de Sudafrica que es uno de los países capitalistas desarrollados del mundo. Su sistema político-social, conocido desde 1948 es precisamente conocido con el nombre de Apartheid, que es la forma más sistemática de la discriminación racial, practicada por el gobierno de Sudafrica, como política oficial de segregación racial institucionalizada y legalizada.

Según esta política se clasifica a la población de Sudafrica según su raza y color, en blanca, afrikana, asiática y mestiza. La población negra de Sudafrica está privada de sus derechos y libertades más fundamentales. No se les permite participar en el gobierno y están sometidos a muchas leyes represivas. Sudafrica se nutre de la fuerza de trabajo semiesclava de 20 millones de seres que, por el color de su piel, son condenados a producir en beneficio de una burguesía blanca de 4.4 millones de personas -- aproximadamente. Los orígenes de esta explotación racista se remontan al año de 1652. Por lo que a lo largo de tres siglos la población negra ha sido tratada como una categoría inhumana, sin voz ni nombre ni fruto y los son vistos únicamente como los esclavos que producen.

Entre otras cosas las personas de piel negra, en su suelo natal, necesitan libretos de identidad para transitar por las zonas blancas; ahora el gobierno de Sudafrica está estudiando la posibilidad de cambiar las libretas por collares de identificación para los negros que viven blancos: esclavos modernos.

Las numerosas resoluciones de la O.N.U., condenando este sistema de gobierno ha sido letra muerta, por lo que es absoluta la necesidad de una revolución social. En el momento actual, que la situación es crítica, se debe actuar con firmeza y rapidez y -- para poder hacer respetar sus resoluciones, y -- para poder actuar con firmeza y rapidez, se debe actuar con firmeza y rapidez.

- c).- Evitar las medidas que conduzcan a enfrentamientos, y la eliminación de la injerencia o intervenciones extranjeras en los asuntos internos de los Estados. A este respecto, deberían aplicarse de manera obligatoria, las disposiciones que al respecto, contiene la Carta de las Naciones Unidas, a fin de preservar la paz y la seguridad internacionales.
- d).- La Abstención de los Estados del uso de la fuerza, o amenaza de utilizar ésta contra otro Estado, así como la adquisición de territorios por ese medio.
- e).- La solución por los medios pacíficos de las controversias de los Estados, actualmente en pugna, así como el rechazo de los Estados de utilizar la guerra para la solución de sus controversias.
- f).- La detención inmediata de la inversión y carrera armamentista con fines bélicos, y especialmente la nuclear.
- g).- La estricta observancia y cumplimiento por parte de los Estados del gran principio del derecho a la libre autodeterminación de todos los pueblos y naciones del mundo, -- a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, derecho comprendido en su más amplio sentido -- como fué analizado en el presente trabajo.
- h).- La observancia escrupulosa de los preceptos, principios y disposiciones de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, especialmente por parte de las potencias imperialistas, que por sus violaciones a la misma, ponen en grave peligro, la paz y la seguridad internacionales.
- i).- Principalmente la Coexistencia pacífica activa, de las Relaciones entre todos los Estados, y principalmente entre los Estados de diferente sistema social.

La formación de una sociedad internacional más justa y equitativa, como un nuevo orden jurídico internacional acorde a esa nueva -- sociedad internacional, son pasos históricos que vienen dando -- los jóvenes Estados independientes, así como los países en vías de desarrollo, los Movimientos Pacifistas y el gran Movimiento de los Países No Alineados, como lo esta desmostrando la realidad internacional actual.

El sistema socialista como vía de desarrollo por parte de -- los Nuevos Estados independientes, así como los Estados en vías de desarrollo y países no alineados en bloques políticos-militares, es el centro natural de atracción de todos ellos y de todas las fuerzas pacíficas de la tierra. Los principios jurídicos de su política internacional, gozan de un reconocimiento y un apoyo internacional cada vez mayor. En el globo terrestre ha surgido -- una buena zona de paz. Además de los Estados socialistas integran esta zona un considerable grupo de Estados no socialistas, que -- se están liberando, por una u otra razón, en el desencadenamiento de la guerra. La salida de Estos Estados a la realidad internacional se debe esencialmente a la correlación de -- fuerzas que se está dando en la paz.

En la realidad internacional, aumenta el número de países -- que se atienden a la política de neutralidad y tratan de ponerse a salvo del peligro que encierra la participación en bloques militares agresivos.

En la nueva época histórica han aumentado incommensurablemen -- te las posibilidades de las masas populares de intervenir activa -- mente en la solución de los problemas internacionales; y ejemplo de ellos son las Grandes Movimientos pacifistas en favor de la -- paz y seguridad para el mundo y contra la guerra y el imperialismo. La idea de una gran decisión con que los pueblos mundiales -- se unan para resolver el problema de la paz y la seguridad en el mundo.

El movimiento anti-Guerra de las masas, que reúne las fuerzas más diversas, es un importantísimo factor en la lucha por la paz. La gran fuerza organizadora de esta lucha sirve para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El medio más eficaz para asegurar una paz firme es el desarme general y completo bajo un riguroso control internacional. La solución de esta tarea tendría una trascendencia histórica para la humanidad. Mediante una lucha enérgica, los pueblos pueden y deben obligar a los Estados imperialistas a aceptar el desarme.

Dada la división del mundo en dos sistemas contrarios, el capitalismo y el socialismo, como ya hemos visto, se propone a la humanidad el único principio razonable, que es el de la coexistencia pacífica de los Estados con distinto régimen social.

La Coexistencia Pacífica de los Estados Socialistas y Capitalistas es una necesidad objetiva del desarrollo de la sociedad humana. La guerra no puede ni debe ser medio de solución de los litigios internacionales. O existe la Coexistencia Pacífica entre estos Estados con distinto régimen social, o se da una guerra catastrófica: es la alternativa que plantea la historia.

La Coexistencia Pacífica propone: 1. renuncia a la guerra y se trata de resolver los problemas internacionales y su solución, mediante negociaciones: igualdad, comprensión y confianza entre los países; consideración de los intereses mutuos; no interferencia en los asuntos internos; reconocimiento a cada pueblo — socialista o no — de resolver independientemente todas las cuestiones de su interés y de su libre autodeterminación: riguroso respeto a la soberanía y a la integridad territorial de todos los países; eliminación de la discriminación racial y cultural sobre la base de la raza y el color de la piel.

La coexistencia pacífica es la base de la emulación pacífica entre el socialismo y el capitalismo en el ámbito internacional y una forma específica de la lucha de clases entre ellos. Aplicando consecuentemente la política de coexistencia pacífica responderá a los intereses vitales de toda la humanidad. - No dejar por este medio explotar una guerra termonuclear.

Además para lograr una paz y seguridad duradera dentro de la Sociedad Internacional actual deben seguirse los siguientes objetivos y finalidades:

- a).- Los Jovenes Estados Independientes, así como los países en vías de desarrollo, y los no alineados en bloques militares y países socialistas -algunos- y todos los pueblos amantes de la paz, deben utilizar todos los medios para evitar la guerra mundial y crear condiciones que permitan eliminar la guerra por completo de la vida de la sociedad internacional;
- b).- Esforzarse por establecer relaciones internacionales sanas, lograr la abolición de todos los bloques militares opuestos, conseguir el cese de la "Guerra Fría" y la propaganda de la enemistad y el odio entre los pueblos y liquidar las bases militares extranjeras en todos los países;
- c).- Luchar por conseguir el desarme general y total bajo riguroso control internacional;
- d).- Fortalecer las relaciones de amistad fraternal y cooperación con los países de Asia, África y América Latina, que luchan por conseguir y consolidar su independencia nacional, con todos los pueblos que se preocupan por el mantenimiento de la paz;
- e).- Aplicar con firmeza cualquier medida que contribuya a la paz y a la seguridad internacional, así como a la liberación de los pueblos oprimidos, así como a la eliminación de las causas de la guerra.

La coexistencia pacífica es la base de la emulación pacífica entre el socialismo y el capitalismo en el ámbito internacional y una forma específica de la lucha de clases entre ellos. Aplicando consecuentemente la política de coexistencia pacífica responderá a los intereses vitales de toda la humanidad. - El no dejar por este medio explotar una guerra termonuclear.

Además para lograr una paz y seguridad duradera dentro de la Sociedad Internacional actual deben seguirse los siguientes objetivos y finalidades:

- a).- Los Jóvenes Estados Independientes, así como los países en vías de desarrollo, y los no alineados en bloques militares y países socialistas -algunos- y todos los pueblos amantes de la paz, deben utilizar todos los medios para evitar la guerra mundial y crear condiciones que - eviten la posibilidad de guerra por completo de la vida de la sociedad internacional;
- b).- Esforzarse por establecer relaciones internacionales sanas, lograr la abolición de todos los bloques militares opuestos, poner fin al hecho de la "Guerra Fría" y la propaganda de la enemistad y el odio entre los pueblos y liquidar las bases militares extranjeras en todos los países;
- c).- Luchar por conseguir el desarme general y total bajo riguroso control internacional;
- d).- Fortalecer las relaciones de amistad y cooperación - colaboración con los países de Asia, África y América Latina, que luchan por conseguir y consolidar su independencia nacional, con todos los pueblos que se preocupan por el mantenimiento de la paz;
- e).- Aplicar con energía y vigorosa la política de coexistencia pacífica y la política de amistad y cooperación con todos los países, pueblos y naciones amantes de la paz.

- 21.- La Unión debe mantener una elevada vigilancia - respecto a los círculos agresivos, que quieran entorpecer la paz; denunciar a su debido tiempo a los instigadores de aventuras bélicas y tomar todas las medidas necesarias para garantizar la paz y la seguridad internacional;
- 22.- La pronunciación por la total guerra de conquista, comprendidas las guerras entre los Estados Capitalistas o socialistas, así como contra las guerras locales orientadas a sofocar los movimientos populares de liberación, y deben considerar en tal caso la sagrada lucha de los pueblos oprimidos, sus justas guerras de liberación del imperialismo, - y proteger el derecho a la libre autodeterminación de todos los pueblos del mundo.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- a.i.c. Política Elemental: Edit. Agencia de Prensa Nóvosti; Moscú., 1980.
- 2.- Carta de la Organización de las Naciones Unidas; Edit. Naciones Unidas, 1990.
- 3.- Carta de Deberes y Derechos de los Estados; Edmund Jan Osmańczyk; Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Edición 1980.
- 4.- Código de Derechos Humanos: Edmund Jan Osmańczyk idem.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa. Edición 1980.
- 6.- Declaración Sobre Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia; Edmund Jan Osmańczyk. Idem.
- 7.- Derecho Internacional Público: Modesto Seara Vazquez, Editorial Porrúa, Edición 1980.
- 8.- Derecho Internacional Público; Sörensen; Lessources, Ed. 1970
- 9.- Droit Int: Pihillimore, Ed. 1960
- 10.- Droit Int; Tomo 1., Rousseau, Ed. 1987.
- 11.- Digest: Whitmann Vol. I, Ed. 1960.
- 12.- Cursos de Derecho Internacional; Jimenez de Arechaga.
- 13.- Estatuto de La Corte Internacional de Justicia; Edit. N. U.
- 14.- Dos Puntos de Vida: Willies Ehrenstein. Ed. 1980.
- 15.- El Protocolo del Atlántico Norte: Edmund Jan Osmańczyk. Idem.
- 16.- El Tratado de Varsovia: Edmund Jan Osmańczyk. Idem.
- 17.- El Tratado de Varsovia: Hechos y Solo Hechos; S. Vladimirov, L. Toplov. Ed. 1980.
- 18.- Derecho Internacional Público: Gonzalez Jampes; Ed. 1970.
- 19.- Fundamentos de Derecho Internacional Público: Truyol.
- 20.- Instituciones de Derecho Internacional Público; Tomo I., Ed. 1980. Algunos cursos: Ed. 1980.

- 21.- *Tratado de Derecho Internacional Público: Guaja de la Muela*; ed. 1970.
- 22.- *La U.R.S.S., Y EL Futuro*; Leonard Schapiro, Editorial - B. Costa Amic. Ed. 1963.
- 23.- *Nuestro Rumbo: La Cración Pacífica*; Editorial de Práctica - Moscú, Moscú 1980.
- 24.- *Tratado de Derecho Internacional Público; Tomo I., Oppenheim.*